

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## CORTES GENERALES

**6422** *Resolución de 25 de febrero de 2019, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las sociedades mercantiles del sector público local en desequilibrio financiero.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de febrero de 2019, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las sociedades mercantiles del sector público local en desequilibrio financiero, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.
2. Que debería revisarse la estructura del sector público local empresarial, para que la creación, la actuación y la permanencia de estas entidades dependientes responda, a razones de mejora de la gestión pública, eficiencia, estabilidad, racionalidad y sostenibilidad financiera.
3. Que se debería establecer un control continuo sobre el equilibrio financiero de estas sociedades mercantiles. Y, en el caso de no poder autofinanciar los servicios que prestan, las aportaciones complementarias de las entidades locales titulares de las mismas podrán valorarse, priorizarse, someterse a los controles necesarios, evitando así el deterioro del patrimonio.
4. Que las entidades locales deberían adoptar las medidas oportunas para la efectiva liquidación y extinción de las sociedades mercantiles respecto de las que se haya acordado su disolución.
5. Que se deberían implantar mecanismos internos necesarios para asegurar que el proceso de elaboración, aprobación y rendición de sus cuentas generales se realice con agilidad y seguridad.
6. Que las entidades locales y todas las integrantes del sector público local deberían tener presente la necesidad de ofrecer la publicidad activa y los mecanismos de acceso de los ciudadanos a ella.
7. Que se debieran prever criterios dirigidos a la revisión y control permanente del equilibrio financiero de las entidades que integran el subsector público local empresarial.
8. Que, en este tipo de controles, constituiría una mejora respecto de la regulación realizada en la disposición adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la clarificación tanto de los criterios de evaluación del equilibrio como de las medidas que se establezcan en los casos en que este no se corrija.
9. Que, en concreto, deberían clarificarse los indicadores de equilibrio y la forma y momento de medirlo, así como su relación con otros indicadores semejantes establecidos en otras normas vigentes.
10. Mejorar la delimitación de las modalidades de aportaciones de las entidades titulares de las empresas, autorizadas en función de criterios que afectan tanto a la situación de la entidad local como de la sociedad mercantil, o incluso a la propia actividad que se trata de financiar.
11. Que la adopción de medidas como la disolución automática de las sociedades mercantiles deberían establecerse acompañadas de guías sobre el modo, plazo y responsables de su aplicación en la práctica.
12. Que se debería dotar a las entidades locales de más y mejores medios para cumplir con todas la medidas mencionadas.
13. Instar al Gobierno a:
  - Asumir las conclusiones y seguir todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

– Prever, con la debida garantía de la autonomía local, criterios dirigidos a la revisión y control permanente del equilibrio financiero de las entidades que integran el subsector público local empresarial.

– Impulsar la e-administración de manera que en el plazo más breve posible el 100% de las entidades locales tenga implantada la vía electrónica para la presentación de solicitudes de información y cumplan adecuadamente con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14. Instar a las Entidades Locales objeto del Informe a:

– Aplicar las recomendaciones relativas a la implementación de mecanismos y procedimientos internos necesarios para elaboración de cuentas con la agilidad y seguridad necesaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2019.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

---

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN  
DESEQUILIBRIO FINANCIERO**

---

*“El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de octubre de 2018, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN DESEQUILIBRIO FINANCIERO y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento”.*

## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR
- I.2. ANTECEDENTES
- I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL
- I.4. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS
- I.5. MARCO NORMATIVO
- I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS
- I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### II.1. SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL -31 DE DICIEMBRE DE 2013-

- II.1.1. Número y tipología de sociedades mercantiles íntegramente locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL
- II.1.2. Situación financiera de las sociedades mercantiles del ámbito subjetivo de la fiscalización a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL

#### II.2. CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 2 Y 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

- II.2.1. Desequilibrio financiero según los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL
- II.2.2. Análisis de la observancia de los apartados 2 y 4 de la DA novena de la LRBRL por una muestra de sociedades mercantiles y por las entidades locales de las que dependen<sup>31</sup>

#### II.3. REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL EMPRESARIAL HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2016

- II.3.1. Redimensionamiento del subsector empresarial público local
- II.3.2. Evolución económico financiera de las sociedades íntegramente locales en el periodo fiscalizado
- II.3.3. Incidencia de la DA Novena de la LRBRL en el redimensionamiento y saneamiento registrado en el subsector público local empresarial

#### II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

- II.4.1. Publicidad activa
- II.4.2. Derecho de acceso a la información pública

### III. CONCLUSIONES

#### III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (SUBAPARTADO II.1)

- III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DE LOS PUNTOS 2 Y 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (SUBPARTADO II.2)
- III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR LOCAL DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO, EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN Y A SU SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (SUBPARTADO II.3)
- III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO (SUBPARTADO II.4.)

#### IV. RECOMENDACIONES

- IV.1. DIRIGIDAS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES
- IV.2. DIRIGIDAS AL LEGISLADOR
- IV.3. DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ANEXOS

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AP/AAPP	Administración/es Pública/s, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas
BORME	Boletín Oficial de Registro Mercantil
CE	Constitución Española
CNAE	Código Nacional de Actividades Económicas
COMUJESA	Corporación Municipal de Jerez, S.A.
DA	Disposición Adicional
GISA	Getafe Iniciativas, S.A.
hab.	Habitantes
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
JECOMUSA	Jerez de Comunicación S.A.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MINHAFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
OCEX	Órgano Autónomo de Control Externo
PGC	Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-ley
SEC	Sistema Europeo de Cuentas
SSMM	Sociedades mercantiles
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRLSC	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

## RELACIÓN DE CUADROS

- Cuadro 1. Número de sociedades mercantiles locales del ámbito subjetivo de la fiscalización. Detalle por comunidad autónoma y tipo de entidad de la que dependen
- Cuadro 2. Número de sociedades mercantiles locales y clasificación a 31 de diciembre de 2013. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 3. Número de sociedades mercantiles locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL. Detalle por comunidad autónoma y tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 4. Número de sociedades mercantiles locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL. Detalle por sector de actividad y tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 5. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular
- Cuadro 6. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por comunidad autónoma
- Cuadro 7. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por sector de actividad
- Cuadro 8. Resultados del ejercicio 2013 de sociedades mercantiles locales
- Cuadro 9. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios, a 31 de diciembre de 2013. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 10. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios, a 31 de diciembre de 2013. Detalle por comunidades autónomas
- Cuadro 11. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital, inferiores a dos tercios a 31 de diciembre de 2013. Detalle por sector de actividad
- Cuadro 12. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 13. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Detalle por comunidades autónomas
- Cuadro 14. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Distribución por sectores de actividad
- Cuadro 15. Resultados de explotación en 2011 y 2012 de sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 16. Resultados de explotación en 2011 y 2012 de sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública. Detalle por comunidades autónomas
- Cuadro 17. Resultados de explotación en 2011 y 2012 de sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública. Detalle por sectores de actividad
- Cuadro 18. Representatividad de la selección inicial de una muestra de entidades
- Cuadro 19. Muestra de sociedades mercantiles y entidades locales analizadas. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen y clasificación a 31 de diciembre de 2013
- Cuadro 20. Muestra de sociedades mercantiles y entidades locales analizadas. Detalle por comunidades autónomas, tipo de entidad local de la que dependen y clasificación a 31 de diciembre de 2013
- Cuadro 21. Sociedad de la muestra respecto de la que la entidad local afirma que no desarrolla una actividad económica
- Cuadro 22. Sociedades mercantiles de la muestra en disolución, en liquidación o en concurso de acreedores a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL



- Cuadro 23. Sociedades mercantiles de la muestra en equilibrio financiero conforme a los criterios de la entidad local
- Cuadro 24. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 4 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra analizadas
- Cuadro 25. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que han aprobado un plan de corrección del desequilibrio
- Cuadro 26. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio: situación a 31 de diciembre de 2014 -2015 para las que prestan servicios esenciales- y estado de actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización
- Cuadro 27. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio, inactivas, disueltas o en concurso de acreedores a 31 de diciembre de 2014 -2015 para servicios esenciales-
- Cuadro 28. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio, en equilibrio a 31 de diciembre de 2014 -2015 para las que prestan servicios esenciales-
- Cuadro 29. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección, en desequilibrio a 31 de diciembre de 2014 -2015, para las que prestan servicios esenciales- y disueltas en aplicación de la norma
- Cuadro 30. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección, en desequilibrio a 31 de diciembre de 2014 -2015 para las que prestan servicios esenciales-, que mantenían su actividad
- Cuadro 31. Variación del número de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen
- Cuadro 32. Altas de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por comunidad autónoma y sector de actividad. Número y porcentaje sobre el número de sociedades al inicio del periodo fiscalizado
- Cuadro 33. Extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por comunidad autónoma y sector de actividad. Número y porcentaje sobre el número de sociedades al inicio del periodo fiscalizado
- Cuadro 34. Resultados de explotación 2016 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular
- Cuadro 35. Comparativa de resultados de explotación 2013 y 2016 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular
- Cuadro 36. Resultados del ejercicio 2016 de sociedades mercantiles
- Cuadro 37. Comparativa de resultados del ejercicio 2013 y 2016 de sociedades mercantiles locales
- Cuadro 38. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios a 31 de diciembre de 2016
- Cuadro 39. Sociedades mercantiles en función de sus indicadores de equilibrio o desequilibrio al final del periodo fiscalizado. Número y porcentaje sobre el número de sociedades con datos
- Cuadro 40. Evolución de la distribución de sociedades mercantiles entre las situaciones de equilibrio y desequilibrio financiero del principio al final del periodo fiscalizado. Número y porcentaje sobre el número de sociedades con datos

- Cuadro 41. Análisis de la extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado en atención a su situación financiera al inicio del mismo, conforme a los criterios de la DA Novena de la LRBRL. Sociedades clasificadas como Administración Pública a 31 de diciembre de 2013
- Cuadro 42. Análisis de la extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado en atención a su situación financiera al inicio del mismo, conforme a los criterios de la DA Novena de la LRBRL. Sociedades clasificadas como sociedades no financieras o no clasificadas a 31 de diciembre de 2013
- Cuadro 43. Evolución del estado de actividad y situación financiera de las sociedades mercantiles en desequilibrio según los criterios de la DA 9 LRBRL, distinguiendo entre las incluidas en su ámbito de aplicación y el resto
- Cuadro 44. Capacidad y necesidad de financiación en 2016 de las sociedades mercantiles clasificadas como Administración Pública que presentaban necesidad de financiación en 2013. Detalle en atención a los resultados de explotación del ejercicio 2016
- Cuadro 45. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra respecto de las que no se informa que formen parte de la estructura institucional de la entidad local de la que dependen
- Cuadro 46. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra que publican sus cuentas exclusivamente mediante enlaces a plataformas de rendición de cuentas
- Cuadro 47. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra sin publicidad de cuentas de los ejercicios 2016 o 2017
- Cuadro 48. Derecho de acceso a la información pública. Sociedades mercantiles de la muestra respecto de las que no se ha establecido un sistema telemático de presentación de solicitudes de información

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), aprobó, en sesión de 22 de diciembre de 2016, el Programa de fiscalizaciones para el año 2017, incluyéndose en el mismo, entre las impulsadas a su iniciativa, la *"Fiscalización de las sociedades mercantiles del sector público local en desequilibrio financiero"*. Esta fiscalización, ya en curso, se incorporó al Programa de fiscalizaciones para el año 2018.

### I.2. ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Norma Fundamental consagra constitucionalmente la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)<sup>1</sup>.

Para la adecuada aplicación al ámbito local de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales ha sido preciso adaptar al ámbito de la Administración local la normativa básica, en lo que se refiere a su organización, funcionamiento y control económico-financiero.

Entre dichas reformas cabe destacar la llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL) previendo, entre otras medidas, una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local. Como antecedentes de la citada reestructuración pueden citarse los acuerdos entre el Gobierno de la Nación y las Entidades Locales de 7 de abril de 2010 y de 25 de enero de 2012:

- El primero, más genérico, definido como acuerdo marco con las Entidades Locales sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, establecía la aprobación por parte de dichas entidades de un plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativos y empresariales, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público.
- El segundo, definido como acuerdo de reordenación y racionalización del sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo, perseguía disciplinar la actividad de la Administración pública local sin menoscabo de la calidad de los servicios que prestan. Para ello consideraba como eje principal las medidas de reducción de la dimensión del sector público local, lo que implicaba la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización

Sobre esta base, la LRSAL modifica la Disposición Adicional (DA) Novena de la LRBRL, recogiendo un conjunto de normas que tienen por objeto el redimensionamiento del sector público

<sup>1</sup> La LOEPSF deroga la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de estabilidad presupuestaria, así como el texto refundido de la Ley General de estabilidad presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

local, y que es aplicable solo a las entidades locales del artículo 3.1 de la LRBRL -municipio, provincia e isla- y a los organismos autónomos de ellas dependientes.

En dicha Disposición, además de impedirse, en su apartado 1, la participación o constitución de entidades instrumentales por las entidades locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste, se obliga, en su apartado 2, a sanear las entidades instrumentales existentes que se encuentren en situación deficitaria en el momento de entrada en vigor de la LRSAL -31 de diciembre de 2013- y, si ese saneamiento finalmente no se produjera, se obliga a disolver la entidad instrumental. Incluso se prevé que, en el supuesto de que los órganos competentes de las correspondientes Administraciones locales no cumplieran lo prescrito, las entidades instrumentales deficitarias queden automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015. En el caso de que las actividades económicas desarrolladas por dichas entidades consistieran en el abastecimiento y depuración de aguas, la gestión de residuos o el transporte público, estos plazos se ampliaban hasta el ejercicio 2016.

También se prohíbe en su apartado 3, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras que, a su vez, lo estén por entidades locales del artículo 3.1. de la LRBRL o sus organismos autónomos. Esta prohibición que, conforme a la exposición de motivos de la LRSAL, se encuentra motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga, conforme a las previsiones del apartado 4, a las entidades instrumentales de segundo nivel deficitarias a la entrada en vigor de la Ley, bien a su adscripción a primer nivel, bien a su disolución. En otro caso, se prevé la disolución automática de la entidad instrumental transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la ley, o dieciocho meses respecto de las entidades que presten alguno de los servicios esenciales citados en el párrafo anterior.

Adicionalmente a estas previsiones normativas, dirigidas a la eliminación de desequilibrios financieros de las entidades instrumentales, entre las que se encuentran las sociedades mercantiles de capital íntegramente local, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece las actuaciones que habrán de acometerse en caso de que la incursión en pérdidas reduzca el neto patrimonial de este tipo de sociedades, mermando la garantía que la cifra de capital social debe significar para terceros en el tráfico mercantil.

A este respecto, en sucesivos Informes de fiscalización del Sector Público Local<sup>2</sup> se ha puesto de manifiesto que existe un número de sociedades en desequilibrio financiero sistemático y recurrente, incluso incursas en los supuestos legales de reducción de capital o de disolución por pérdidas que reducen el neto patrimonial, mermando la garantía que la cifra de capital debe significar para terceros en el tráfico mercantil.

En este contexto, se consideró de especial relevancia y oportunidad examinar la evolución de la situación financiera de este tipo de entidades y verificar el universo de aplicación de las previsiones de la LRSAL respecto de la eliminación de desequilibrios financieros en las sociedades de capital íntegramente local, así como el cumplimiento de la previsión de disolución de aquellas que no hubieran podido reequilibrarse, analizando la existencia de un sector público empresarial local constituido por un número relevante de sociedades con pérdidas. Este examen

<sup>2</sup> *"Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2013"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de mayo de 2015; *"Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2014"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de junio de 2016; *"Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2015"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 27 de julio de 2017; *"Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2016"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de junio de 2018.

resulta de interés, en particular, en el marco de la política global de moderación del gasto público y en el contexto del proceso de reorganización y racionalización del sector público local en marcha.

Esta actuación queda enmarcada en el contexto del Documento-Base del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2017-2021, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de junio de 2017 -vigente a la fecha de aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas de las Directrices Técnicas de la fiscalización-, así como del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, en su objetivo específico 1.2. Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas: medida 1 -Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas- y medida 3 -Fiscalizar actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad-.

### I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

Constituyen el *ámbito subjetivo* de esta fiscalización las sociedades del territorio nacional cuyo capital social pertenezca, directa o indirectamente, de forma íntegra a alguna entidad del sector público local en el periodo fiscalizado<sup>3</sup>.

Estas sociedades se distinguen de las sociedades de capital mixto en las que una entidad local concurre con otras entidades, públicas o privadas, en la aportación del capital y en la gestión de la actividad económica objeto de la sociedad. En las sociedades que constituyen el objeto de esta fiscalización, la entidad local es la única titular y responsable de la actividad de la empresa, desde la fijación de su objeto y estrategia y la aportación de los medios necesarios para su establecimiento, hasta el control de su situación y desempeño, pasando por la toma de todas las decisiones de gestión.

La titularidad por parte de la entidad local de la totalidad de las acciones de la sociedad se traduce en ciertas peculiaridades jurídicas, entre las que cabe citar la inclusión de las cuentas anuales de la empresa como parte de la cuenta general de la entidad local y la equiparación del Pleno de la Corporación con la Junta General de Accionistas de la empresa.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está integrado por 1.198 sociedades cuyo capital social pertenecía íntegramente a una entidad del sector público local a 31 de diciembre de 2013 - fecha de entrada en vigor de la LRSAL-, a las que hay que añadir dieciséis sociedades que adquirieron dicha condición en los ejercicios 2014, 2015 o 2016<sup>4</sup>.

El número total de sociedades del ámbito subjetivo presenta el siguiente detalle por comunidad autónoma y tipo de entidad de la que dependen:

<sup>3</sup> La gestión económico-presupuestaria de las entidades locales del País Vasco y Navarra queda sujeta a la respectiva normativa foral de la hacienda pública, que difiere en ciertos puntos del régimen general establecido en la LRBRL y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Por ello, con el fin de evitar posibles incoherencias, y al objeto de salvaguardar la homogeneidad y comparabilidad en el tratamiento de la información, no se integran en este Informe los datos de la situación económico-financiera correspondientes a las SSMM dependientes de entidades locales de dichas comunidades.

<sup>4</sup> Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Datos a 1 de mayo de 2018.

**Cuadro 1. Número de sociedades mercantiles locales del ámbito subjetivo de la fiscalización. Detalle por comunidad autónoma y tipo de entidad de la que dependen**

Comunidad autónoma	Ayuntamientos		Diputaciones, Cabildos y Consejos		Otras entidades locales		Total SSMM
	nº	%	nº	%	nº	%	
Andalucía	349	92	19	5	10	3	378
Aragón	76	88	3	3	7	8	86
Canarias	69	75	23	25	-	-	92
Cantabria	12	100	-	-	-	-	12
Castilla y León	42	88	6	13	-	-	48
Castilla-La Mancha	37	95	2	5	-	-	39
Cataluña	249	92	1	0	21	8	271
Comunidad de Madrid	75	99	-	-	1	1	76
Comunitat Valenciana	91	93	4	4	3	3	98
Extremadura	20	95	1	5	-	-	21
Galicia	17	94	1	6	-	-	18
Illes Balears	24	92	2	8	-	-	26
La Rioja	3	100	-	-	-	-	3
Principado de Asturias	11	100	-	-	-	-	11
Región de Murcia	35	100	-	-	-	-	35
<b>Total</b>	<b>1.110</b>	<b>91</b>	<b>62</b>	<b>5</b>	<b>42</b>	<b>3</b>	<b>1.214</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

También conforman el ámbito subjetivo de la fiscalización las entidades locales a las que, en su caso, les resultaron de aplicación las previsiones de disolución de las sociedades fiscalizadas, con arreglo a lo previsto en los puntos 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL, según la redacción dada por el artículo primero, número treinta y seis, de la LRSAL.

El *ámbito objetivo* de la fiscalización lo constituye la situación económico-financiera de las sociedades fiscalizadas, con la finalidad de determinar la existencia de eventuales desequilibrios financieros, verificando la adopción, en su caso, de las medidas previstas en la normativa encaminadas a su saneamiento o disolución.

El *ámbito temporal* se refiere al periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, el 31 de diciembre de 2013, y el 31 de diciembre de 2016, fecha de cierre del último ejercicio con cuentas anuales rendidas al Tribunal de Cuentas en el momento de llevar a cabo la fiscalización, sin perjuicio de que puedan realizarse comprobaciones y análisis referidos a ejercicios anteriores o posteriores con el fin de cumplir adecuadamente con los objetivos previstos.

## I.4. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS

Se trata de una fiscalización de cumplimiento, de carácter horizontal. Las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno el 26 de octubre de 2017, establecen los siguientes objetivos para la misma:

1. Analizar, a nivel global, la situación financiera de las sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL.
2. Verificar el cumplimiento de las previsiones del punto 2 de la DA Novena de la LRBRL, respecto de la eliminación de desequilibrios financieros en las sociedades fiscalizadas adscritas, a la entrada en vigor de la LRSAL, a las entidades locales del artículo 3.1. de la LRBRL –municipio, provincia o isla- o a sus organismos autónomos, así como el cumplimiento de la previsión de disolución de aquellas sociedades que no hubieran podido reequilibrarse.
3. Examinar la observancia de las previsiones del punto 4 de la DA Novena de la LRBRL, respecto de la adscripción a primer nivel de las sociedades fiscalizadas en situación de desequilibrio a la entrada en vigor de la LRSAL y controladas por una entidad adscrita a alguna de las entidades locales del artículo 3.1. de la LRBRL –municipio, provincia o isla- o a sus organismos autónomos, así como el cumplimiento de la previsión de disolución de aquellas sociedades que no lo hicieran.
4. Evaluar, a nivel global, la reestructuración del sector local durante el periodo fiscalizado, en lo que respecta al número de sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización y a su situación financiera a 31 de diciembre de 2016, examinando el cumplimiento de las reformas de la LRSAL y la eventual incidencia en el redimensionamiento y saneamiento de dicho ámbito resultante de la actuación llevada a cabo en su aplicación por las entidades locales.

Asimismo, en las Directrices Técnicas se dispuso que se verificaría la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de la actuación fiscalizadora, circunstancia que no concurre en esta fiscalización. Igualmente se establecía que, con el mismo alcance, se verificaría la observancia de la normativa reguladora de la transparencia, incluyéndose en este Informe los resultados obtenidos al respecto.

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 23 de diciembre de 2013.

En general, para la ejecución de los trabajos se han utilizado las cuentas generales remitidas al Tribunal de Cuentas por las entidades locales con anterioridad al día 1 de mayo de 2018, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales -en adelante, Plataforma de Rendición de Cuentas-. Determinada información de las cuentas anuales de las sociedades dependientes íntegramente de entidades locales de Andalucía correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y de entidades locales de Cataluña relativas a los ejercicios 2011 a 2016, ambos inclusive, se obtuvieron de los respectivos Órganos Autonómicos de Control Externo (OCEX)<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> La recepción de la información referida a las cuentas de las SSMM del sector local andaluz y catalán se produjo el 29 de enero de 2018 y 18 de febrero de 2018, respectivamente, en la medida en que la rendición en esos ejercicios se realizaba a través de sus respectivas Plataformas y en los formatos en ellas definidos, que diferían de los de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Asimismo, se ha utilizado la siguiente información facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) –en la actualidad, tras el Real Decreto (RD) 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda- :

- La clasificación en términos de contabilidad nacional de las sociedades que integran el ámbito subjetivo de la fiscalización, tanto en el momento de la entrada en vigor de la DA Novena, como con posterioridad.
- La capacidad y necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, de las sociedades fiscalizadas incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (AAPP) a efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), comunicada al Ministerio por las entidades locales, en aplicación del desarrollo reglamentario de la LOEPSF, contenido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, relativo a las obligaciones de suministro de información de comunidades autónomas y entidades locales<sup>6</sup>.

Además, las comprobaciones específicas de evaluación de la observancia de las previsiones de los puntos 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL, realizadas en cumplimiento de los objetivos 2 y 3 de la fiscalización, se han efectuado sobre una muestra representativa de sociedades participadas íntegramente, de forma directa o indirecta, por alguna de las entidades locales territoriales a las que hace referencia el artículo 3.1. del citado texto legal, habiéndose dispuesto para ello de la información y documentación aportada en el curso de la fiscalización por las entidades locales de las que dependen.

La solicitud y remisión de dicha información se ha realizado a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas, habiéndose habilitado otros medios para el envío de documentación complementaria o accesoria en los supuestos en los que ha resultado preciso. Respecto de la sociedad de la muestra Empresa Municipal de Transportes, S.A.U., dependiente del Ayuntamiento de Valencia, y con la finalidad de evitar duplicidades, los trabajos se han realizado, principalmente, mediante el análisis de los resultados relacionados con los objetivos de la presente fiscalización que se exponen en el Informe de *Fiscalización de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U., ejercicio 2016*, aprobado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana el 17 de noviembre de 2017, así como de la información y documentación remitida por la Sindicatura de Comptes a este Tribunal de Cuentas en el curso de los trabajos de fiscalización.

Las denominaciones de las sociedades mercantiles se corresponden con las últimas comunicadas al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas por la respectiva entidad local de la que dependen. Por su parte, las cantidades se expresan en miles de euros redondeados, salvo que expresamente se indique otra cosa. El redondeo de todas y cada una de las cantidades se efectúa de modo independiente; por ello, es posible que las sumas de los parciales redondeados no coincidan con los totales. Igualmente se redondean los porcentajes, por lo que también en este caso los totales podrán no coincidir con la suma de los parciales redondeados.

En general, todas las entidades locales de la muestra han prestado colaboración al Tribunal de Cuentas en el transcurso de los trabajos de fiscalización, y, si bien el Ayuntamiento de Getafe no

<sup>6</sup> El MINHAFP ha manifestado que no disponía de información sobre capacidad o necesidad de financiación anterior al ejercicio 2013, no habiéndose podido disponer, en el curso de los trabajos de fiscalización, de información referida a ejercicios anteriores al 2013 de forma global para el conjunto de entidades fiscalizadas.



ha aportado toda la información requerida en el curso de los trabajos de fiscalización, lo que se indica de forma específica en relación con los resultados de la fiscalización que se exponen en el epígrafe II.2.2 de este Informe, no se han producido en ningún caso circunstancias que hayan originado limitaciones al alcance de la fiscalización.

## I.5. MARCO NORMATIVO

Constituyen disposiciones normativas aplicables a las entidades y a los ámbitos objeto de fiscalización, las siguientes:

- Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.
- Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, relativo a las obligaciones de suministro de información de comunidades autónomas y entidades locales.
- Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).

## I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sujeción al régimen de contabilidad pública establecida legalmente para las entidades locales en el artículo 114 de la LRBRL, desarrollada en el Capítulo III, Título VI del TRLRHL, supone la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de

Cuentas, según establece el artículo 201 del TRLRHL y, en el ámbito de sus competencias, a los órganos de control externo de las comunidades autónomas.

En el Anexo 1 de este Informe se presentan los datos sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas generales de los ejercicios 2013 a 2016 por las entidades locales de la muestra<sup>7</sup>. En el citado anexo figuran, asimismo, los datos sobre el cumplimiento de la obligación de remisión de las cuentas anuales de las sociedades incluidas en la muestra de la fiscalización, formando parte de las cuentas generales rendidas.

El Ayuntamiento de Ceutí no había rendido las cuentas de los ejercicios 2015 y 2016, y los Ayuntamientos de Campo y Jerez de la Frontera las referidas al ejercicio 2016. Respecto de este último, la rendición de las referidas a los ejercicios 2014 y 2015 se llevó a cabo el 4 de julio de 2018, tras su requerimiento conminatorio acordado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de febrero de 2018.

### **I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento del artículo 44.1 de la de la LFTCu, el Anteproyecto de Informe de fiscalización se remitió a los presidentes de las 48 sociedades de la muestra, que a la fecha de su redacción – junio de 2018- no habían sido extinguidas y a los presidentes de las entidades titulares, directa e indirectamente, de su capital social, así como a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, cuando no fueran coincidentes con los actuales, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen conveniente.

Con la misma finalidad el Anteproyecto se remitió a quienes fueron presidentes durante el periodo fiscalizado de las 13 sociedades de la muestra que habían sido extinguidas a dicha fecha y a los presidentes y expresidentes de las entidades titulares, directa e indirectamente, de su capital social.

El plazo inicialmente concedido, fue objeto de ampliación a solicitud de los Presidentes de dos de las entidades locales fiscalizadas, que ostentaban asimismo la representación legal de las sociedades mercantiles de la muestra dependientes de ellas, así por quien fuera Presidente de otra de las entidades locales de analizadas, y de las sociedades mercantiles de la muestra dependientes de ella.

Se han recibido dentro del plazo concedido alegaciones de nueve representantes de las entidades y sociedades fiscalizadas, así como de cuatro de los que había ostentado tal representación con anterioridad.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a las modificaciones y matizaciones en este Informe que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que plantean opiniones sin soporte documental o normativo o que tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

---

<sup>7</sup> Fuente: Cuentas generales rendidas al Tribunal de Cuentas a 17 de septiembre de 2018.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados del procedimiento fiscalizador se exponen a continuación, en distintos subapartados, en atención a los distintos objetivos de la fiscalización:

- El primer subapartado ofrece los resultados del análisis global, deducido de las cuentas rendidas y de otra información disponible, de la situación financiera de las sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización al inicio del periodo fiscalizado -31 de diciembre de 2013-.
- El segundo subapartado se destina a exponer los resultados de las comprobaciones realizadas con objeto de verificar el cumplimiento de los apartados 2 y 4 de la DA Novena por las sociedades y las entidades locales de la muestra seleccionada.
- El tercer subapartado arroja los resultados del estudio del eventual redimensionamiento y saneamiento del sector empresarial local, a través del análisis global de las variaciones en el censo y en la situación financiera de las sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización a la finalización del periodo fiscalizado -31 de diciembre de 2016-.
- Un último subapartado expone los resultados del análisis de la observancia de la normativa reguladora de la transparencia por las sociedades de la muestra no extinguidas a la fecha de ejecución de los trabajos de fiscalización.

### II.1. SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL -31 DE DICIEMBRE DE 2013-

#### II.1.1. Número y tipología de sociedades mercantiles íntegramente locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL

En el territorio nacional<sup>8</sup> existían, al cierre del ejercicio 2013, un total de 1.198 sociedades participadas íntegramente por alguna entidad local, de las que 1.095 –el 91%- correspondían a ayuntamientos, y observándose la mayor concentración de este tipo de sociedades en los municipios de más de 5.000 habitantes.

Las modalidades de financiación de las empresas públicas determinan su inclusión, a efectos de contabilidad nacional, en el sector de AAPP o en el de Sociedades no financieras<sup>9</sup>. En el primero se incluyen aquellas entidades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, aquellas que se financian mayoritariamente mediante subvenciones o transferencias públicas, mientras que las que financian sus costes esencialmente mediante los ingresos de mercado obtenidos por la venta de bienes y servicios se clasifican en el sector económico de Sociedades.

<sup>8</sup> Ver nota a pie de página número 3.

<sup>9</sup> SEC 2010, aprobado por Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Punto 1.37, en relación con el punto 2.40.

La distribución a 31 de diciembre de 2013 de las sociedades fiscalizadas según el tipo de entidad local de la que dependen, y considerando en el caso de los ayuntamientos su población<sup>10</sup>, así como en atención a su pertenencia a los distintos sectores en los que se estructura la economía española a efectos del SEC, conforme a la clasificación realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)<sup>11</sup>, se muestra a continuación:

**Cuadro 2. Número de sociedades mercantiles locales y clasificación a 31 de diciembre de 2013. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen**

Tipo de entidad local	Total		AAPP		Otras			
	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Sector Sociedades no financieras		No clasificadas	
					Nº SSMM	%	Nº SSMM	%
<b>Total Ayuntamientos</b>	1.095	91	196	18	91	8	808	74
Más de 50.000 hab.	345	29	110	32	56	16	179	52
Entre 5.000 y 50.000 hab.	517	43	78	15	26	5	413	80
Entre 1.000 y 5.000 hab.	146	12	6	4	9	6	131	90
Menos de 1.000 hab.	87	7	2	2	-	-	85	98
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	61	5	29	48	16	26	16	26
<b>Otras Entidades locales</b>	42	4	6	14	7	17	29	69
<b>Total</b>	<b>1.198</b>	<b>100</b>	<b>231</b>	<b>19</b>	<b>114</b>	<b>10</b>	<b>853</b>	<b>71</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas e información facilitada por el MINHAFP.

Por comunidades autónomas, la mayor concentración de sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización al inicio del periodo fiscalizado se localizaba en Andalucía y Cataluña, con un total de 638 sociedades, representativas del 53% del total, según el siguiente detalle:

<sup>10</sup> Las cifras de población consideradas a lo largo del Anteproyecto de Informe son las resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2016. Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

<sup>11</sup> El artículo 3 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre atribuye a la IGAE, junto con el INE, con la colaboración técnica del Banco de España, la clasificación de las entidades del Sector Público Local entre las que financian su actividad mayoritariamente por ingresos comerciales (art. 4.2 del propio RD) y el resto (art. 4.1).

**Cuadro 3. Número de sociedades mercantiles locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL. Detalle por comunidad autónoma y tipo de entidad local de la que dependen**

Comunidades autónomas	Ayuntamientos		Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares		Otras entidades locales		Total	
	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%
Andalucía	347	32	18	30	10	24	375	31
Aragón	75	7	3	5	7	17	85	7
Canarias	69	6	23	38	-	-	92	8
Cantabria	12	1	-	-	-	-	12	1
Castilla y León	42	4	6	10	-	-	48	4
Castilla-La Mancha	37	3	2	3	-	-	39	3
Cataluña	241	22	1	2	21	50	263	22
Comunidad de Madrid	74	7	-	-	1	2	75	6
Comunitat Valenciana	89	8	4	7	3	7	96	8
Extremadura	19	2	1	2	-	-	20	2
Galicia	17	2	1	2	-	-	18	2
Illes Balears	24	2	2	3	-	-	26	2
La Rioja	3	0	-	-	-	-	3	0
Principado de Asturias	11	1	-	-	-	-	11	1
Región de Murcia	35	3	-	-	-	-	35	3
<b>Total</b>	<b>1.095</b>	<b>100</b>	<b>61</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>	<b>1.198</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Atendiendo a los sectores de actividad de las sociedades propiedad íntegramente de entidades locales, su distribución a la fecha de la entrada en vigor de la LRSAL, se muestra en la siguiente tabla:

**Cuadro 4. Número de sociedades mercantiles locales a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL. Detalle por sector de actividad y tipo de entidad local de la que dependen**

Sectores de actividad	Ayuntamientos		Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares		Otras entidades locales		Total	
	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%
Actividades administrativas y servicios auxiliares	78	7	7	11	6	14	91	8
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	21	2	1	2	1	2	23	2
Información y comunicación	70	6	4	7	-	-	74	6
Recogida y tratamiento de residuos sólidos	15	1	2	3	4	10	21	2
Suministro de energía	32	3	1	2	1	2	34	3
Suministro y saneamiento de agua	50	5	5	8	7	17	62	5
Transporte urbano de viajeros	22	2	3	5	4	10	29	2
Turismo y actividades recreativas	89	8	10	16	2	5	101	8
Urbanismo	425	39	8	13	3	7	436	36
Otros	293	27	20	33	14	33	327	27
<b>Total</b>	<b>1.095</b>	<b>100</b>	<b>61</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>	<b>1.198</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Para identificar el sector de actividad de las sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización se ha utilizado la información sobre el sector de actividad de cada entidad del Sector Público Local, codificada mediante el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el INE para unificar el tratamiento de información que deba tener en cuenta los sectores productivos, suministrada por las propias entidades locales a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

No obstante, tras un primer examen, en el que se apreció que el CNAE proporcionado por las entidades podría no ser correcto en determinados casos –fundamentalmente aquellos en los que la denominación de la sociedad no se correspondía con la actividad identificada o en los que se identificaba la agricultura como su actividad principal-, la actividad económica comunicada se ha contrastado con la información sobre el objeto social obrante en la memoria de las cuentas anuales rendidas o, en su defecto, en el Registro Mercantil Central, siendo esta última la considerada en caso de discrepancia con el CNAE comunicado.

En cualquier caso, las actividades económicas del CNAE se han agrupado en aquellos sectores de actividad que se han considerado más relevantes para la clasificación de las sociedades fiscalizadas, incluyendo los demás en una categoría genérica de “Otros” sectores.

Destaca por encima del resto el número de empresas dedicadas a actividades relacionadas con el urbanismo -desde la construcción hasta la promoción o el arrendamiento de inmuebles, pasando por la consultoría o la asistencia técnica-, en la que se situaban 436 sociedades al final de 2013, representativas del 36% de las empresas y el 39% de las pertenecientes a ayuntamientos.

En el caso de las empresas de diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, son las actividades de “turismo y actividades recreativas” -16%- y las “actividades administrativas y de servicios auxiliares” -11%-, junto con las de “urbanismo” -13%-, las que presentan mayor importancia.

Hay que destacar los sectores de “abastecimiento y saneamiento de agua”, “recogida y tratamiento de residuos sólidos” y “transporte urbano de viajeros”, dado su carácter esencial y a los plazos especiales previstos en la DA Novena de la LRBRL para conseguir el reequilibrio de las sociedades dedicadas a la prestación de estos servicios –un año después del generalmente establecido-. Estos sectores agrupaban al 10% de las sociedades existentes en 2013, siendo la concentración de empresas de este tipo sensiblemente mayor en las entidades locales no territoriales.

#### **II.1.2. Situación financiera de las sociedades mercantiles del ámbito subjetivo de la fiscalización a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL**

El análisis de la situación financiera de las sociedades de titularidad íntegra de una entidad local al inicio del periodo fiscalizado se ha realizado considerando la información de las cuentas anuales del ejercicio 2013, cuyo cierre coincide con la entrada en vigor de la LRSAL. En concreto, se han examinado los resultados del ejercicio 2013, con especial atención a los resultados de explotación, y se ha evaluado la situación patrimonial de las sociedades analizadas al cierre del citado ejercicio 2013.

Como se ha señalado en el subapartado I.4, el análisis se ha realizado a partir de las cuentas anuales de las sociedades fiscalizadas remitidas por las entidades locales formando parte de sus cuentas generales del ejercicio 2013, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, con anterioridad al día 1 de mayo de 2018.

Ha de tenerse en cuenta que dicho criterio difiere del previsto en la DA Novena de la LRBRL, al que se hará referencia con detalle en el epígrafe II.2.1 de este Informe de fiscalización, y ello, porque este, además de incluir exclusivamente en su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades locales territoriales, al ser los plazos para su ejecución – dos o tres meses desde la entrada en vigor de la LRSAL, según se trate de las actuaciones del apartado 2 o 4 de la DA Novena de la LRBRL, respectivamente-, previos al máximo previsto para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2013 -30 de junio de 2013-, ha de estimar, desde una perspectiva global, los resultados de explotación obtenidos en los dos ejercicios previos al ejercicio 2013 en el que entró en vigor la norma. Además, en el caso de las sociedades que tienen la consideración de AAPP a efectos del SEC se atiende a su capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

##### **II.1.2.1. EQUILIBRIO EN LOS RESULTADOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN, EN EL EJERCICIO 2013**

El resultado de un ejercicio se recoge en la cuenta de pérdidas y ganancias y se obtiene por diferencia entre los ingresos y los gastos de ese año.

Los diversos criterios contables para la valoración y la imputación temporal de las respectivas corrientes de ingresos y de gastos son, por ello, fundamentales para determinar el resultado en cada periodo concreto. Los criterios contables aplicables por las empresas españolas están recogidos en el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El resultado del ejercicio distingue en el mismo los resultados procedentes de operaciones interrumpidas y los de las operaciones continuadas, y, en estos últimos, el resultado de explotación por una parte, y el resultado financiero y los impuestos sobre beneficios, por otra. De este modo, el resultado de explotación constituye el núcleo permanente de la actividad que, en

principio, mediante los ingresos obtenidos en el mercado por la venta de bienes y servicios debe cubrir los costes de la propia producción de los bienes y servicios, y aún generar un excedente de explotación con el que cubrir los costes financieros y los impuestos sobre beneficios, así como, en su caso, los eventuales resultados negativos por operaciones interrumpidas.

En los siguientes cuadros se ofrecen, por tipo de entidad local, por comunidad autónoma y por sector de actividad, los resultados de explotación agregados del ejercicio 2013 de las sociedades fiscalizadas de las que se disponía de información –1.055, el 88% del total de sociedades al cierre del ejercicio 2013-:

**Cuadro 5. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	Total SSMM 2013	Con cuenta 2013		Con beneficio explotación			Con pérdida explotación			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
<b>Total Ayuntamientos</b>	1.095	963	88	530	55	189.775	394	41	(236.203)	39
Más de 50.000 hab.	345	311	90	191	61	160.360	115	37	(174.872)	5
Entre 5.000 y 50.000 hab.	517	451	87	245	54	26.711	183	41	(47.811)	23
Entre 1.000 y 5.000 hab.	146	122	84	50	41	1.622	66	54	(12.718)	6
Menos de 1.000 hab.	87	79	91	44	56	1.082	30	38	(802)	5
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	61	57	93	22	39	8.753	33	58	(28.723)	2
<b>Otras entidades locales</b>	42	35	83	22	63	56.127	13	37	(4.021)	-
<b>Total</b>	<b>1.198</b>	<b>1.055</b>	<b>88</b>	<b>574</b>	<b>54</b>	<b>254.655</b>	<b>440</b>	<b>42</b>	<b>(268.947)</b>	<b>41</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Al margen de las 41 empresas que muestran un resultado de explotación nulo, son una leve mayoría las que registraron ganancias, concretamente el 54% del total con cuentas. El beneficio de explotación agregado, en cambio, queda por debajo, también levemente, de la pérdida agregada de aquellas con resultados negativos, con 254.655 y 268.947 miles de euros, respectivamente.

Por tipos de entidad titular de las sociedades, las que pertenecen a diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares son las que mostraban un mayor porcentaje de pérdidas -58%- y peores resultados de explotación agregados –con un resultado de explotación agregado representativo de unas pérdidas medias de 350 miles de euros por empresa-; y las de las entidades locales no territoriales, las que mostraban mejores resultados -un 63% de empresas con beneficios y un resultado de explotación agregado medio de 1.489 miles de euros por sociedad-.

Entre las empresas municipales, mientras las pertenecientes a los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes registraban el mayor porcentaje de empresas con beneficio -61%-, eran las de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes las que presentaban un mejor resultado de explotación medio -con 4 miles de euros de beneficio agregado medio por empresa- y el único tramo de población con un mayor beneficio de explotación agregado que pérdidas.



**Cuadro 6. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por comunidad autónoma***(Importes en miles de euros)*

Comunidad autónoma	Total SSMM 2013	Con cuenta 2013		Con beneficio explotación			Con pérdida explotación			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
Andalucía	375	294	78	154	52	71.280	125	43	(54.790)	15
Aragón	85	80	94	31	39	687	45	56	(12.478)	4
Canarias	92	83	90	44	53	11.171	35	42	(13.588)	4
Cantabria	12	11	92	5	45	1.934	6	55	(243)	-
Castilla y León	48	41	85	21	51	5.699	18	44	(6.199)	2
Castilla-La Mancha	39	35	90	17	49	3.501	17	49	(23.445)	1
Cataluña	263	255	97	165	65	82.436	82	32	(41.637)	8
Comunidad de Madrid	75	64	85	34	53	41.639	29	45	(34.326)	1
Comunitat Valenciana	96	91	95	48	53	5.616	38	42	(61.887)	5
Extremadura	20	15	75	9	60	1.223	6	40	(202)	-
Galicia	18	16	89	8	50	7.448	8	50	(690)	-
Illes Balears	26	24	92	17	71	16.705	7	29	(2.512)	-
La Rioja	3	3	100	-	-	-	3	100	(447)	-
Principado de Asturias	11	11	100	4	36	3.525	6	55	(12.555)	1
Región de Murcia	35	32	91	17	53	1.791	15	47	(3.948)	-
<b>Total</b>	<b>1.198</b>	<b>1.055</b>	<b>88</b>	<b>574</b>	<b>54</b>	<b>254.655</b>	<b>440</b>	<b>42</b>	<b>(268.947)</b>	<b>41</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Territorialmente, las mayores proporciones de empresas con pérdidas de explotación, al margen de La Rioja -con tres sociedades, todas ellas con pérdidas-, se encontraban en entidades locales de Aragón, Cantabria y el Principado de Asturias, con el 56%, 55% y 55%, respectivamente. No obstante, los peores resultados de explotación medios se registraron en el Principado de Asturias -pérdidas medias de 821 miles de euros por empresa-, Comunitat Valenciana -618 miles de euros de media por empresa- y Castilla-La Mancha -570 miles de euros de media por empresa-.

Por el contrario, con los mejores porcentajes de empresas con ganancias se situaron las entidades locales de Illes Balears -71%- y Cataluña -65%-, con resultados de explotación agregados medios de 591 y 160 miles de euros de beneficio por empresa, respectivamente, en el último caso superados por los 422 miles de euros de beneficio por empresa registrados en Galicia.

**Cuadro 7. Resultados de explotación 2013 de sociedades mercantiles locales. Detalle por sector de actividad**

(Importes en miles de euros)

Sector de actividad	Total SSMM 2013	Con cuenta 2013		Con beneficio explotación			Con pérdida explotación			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
Actividades administrativas y servicios auxiliares	91	78	86	41	53	4.682	33	42	(13.450)	4
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	23	14	61	6	43	532	7	50	(539)	1
Información y comunicación	74	61	82	33	54	1.258	26	43	(8.226)	2
Recogida y tratamiento de residuos sólidos	21	20	95	17	85	6.025	3	15	(1.658)	-
Suministro de energía	34	32	94	26	81	1.417	5	16	(208)	1
Suministro y saneamiento de agua	62	54	87	38	70	72.854	15	28	(3.307)	1
Transporte urbano de viajeros	29	29	100	15	52	37.988	14	48	(89.532)	-
Turismo y actividades recreativas	101	91	90	49	54	7.581	41	45	(13.558)	1
Urbanismo	436	394	90	189	48	89.143	187	47	(102.557)	18
Otros	327	282	86	160	57	33.174	109	39	(35.912)	13
<b>Total</b>	<b>1.198</b>	<b>1.055</b>	<b>88</b>	<b>574</b>	<b>54</b>	<b>254.655</b>	<b>440</b>	<b>42</b>	<b>(268.947)</b>	<b>41</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En lo referente a la distribución por sectores de actividad, los mayores porcentajes de empresas con beneficio de explotación se sitúan en los de “recogida y tratamiento de residuos sólidos”, “suministro de energía” y “suministro y saneamiento de agua” -85%, 81% y 70%, respectivamente- mientras que los sectores con mayor proporción de sociedades en pérdidas son los de “agricultura, ganadería, silvicultura y pesca” -50%-, “transporte urbano de viajeros” -48%- y “urbanismo” -47%-.

En los tres sectores esenciales a los que la DA Novena de la LRBRL concede un plazo de un año adicional para reequilibrarse, se sitúan las mayores ganancias de explotación agregadas medias de 2013 -1.288 miles de euros por empresa en el sector de suministro y saneamiento de agua y 218 miles de euros por empresa en el de tratamiento y recogida de residuos sólidos- y también las mayores pérdidas medias -1.777 miles de euros por empresa el sector de transporte urbano de viajeros-.

Como antes se señaló, con los beneficios de la explotación la empresa debe cubrir sus costes financieros e impuestos, así como, en su caso, los resultados negativos de la actividad no continuada, formándose en definitiva el resultado del ejercicio por diferencia entre el total de ingresos y el total de los gastos de la sociedad. A continuación se resumen los resultados agregados disponibles del ejercicio 2013 de las sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización:

**Cuadro 8. Resultados del ejercicio 2013 de sociedades mercantiles locales**

(Importes en miles de euros)

	Total SSMM con cuenta 2013	Con beneficio			Con pérdida			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
<b>Total</b>	1.055	549	52	150.083	448	42	(346.274)	58

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por su propia naturaleza, el número de entidades con beneficios y pérdidas en el ejercicio es muy semejante al de entidades con beneficios y pérdidas de explotación, respectivamente, si bien, en el caso de los resultados anuales, las pérdidas agregadas superan claramente a los beneficios, más que duplicándolos.

Un total de 25 sociedades fiscalizadas informan de resultados del ejercicio 2013 positivos, no obstante haber liquidado el ejercicio con resultados de explotación negativos -24- o nulos -1- en el mismo periodo.

Por el contrario, 50 sociedades no lograron atender con sus resultados positivos de explotación sus resultados financieros, cerrando el ejercicio 39 de ellas con un resultado negativo y once con un resultado nulo.

Por su parte, catorce entidades con resultado de explotación negativo cerraron el ejercicio con un resultado nulo y siete de las que presentaron resultados de explotación nulos, obtuvieron resultados negativos en el ejercicio.

#### II.1.2.2. EQUILIBRIO PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2013

El patrimonio de una empresa está formado, básicamente, por los resultados acumulados en ejercicios anteriores y los obtenidos en el propio ejercicio, así como por las aportaciones de los socios. La acumulación de resultados económico-financieros a lo largo del tiempo se refleja en la evolución en cada momento de la cifra de patrimonio neto de la sociedad, que aumenta con los beneficios y se ve reducida con las pérdidas.

Independientemente de su historial de resultados, el patrimonio de las empresas públicas, igual que el de cualquier empresa de capital, se puede ver incrementado por aportaciones patrimoniales realizadas por las Administraciones titulares de las mismas -recapitalización-. Se trata de una operación típica en empresas cuyas pérdidas estructurales han provocado mermas en el patrimonio que han obligado a adoptar tales medidas<sup>12</sup>.

La cifra de capital social, que forma parte del patrimonio de la sociedad, debido a su carácter de garantía ante terceros en el tráfico mercantil, recibe especial significación en el TRLSC. En su artículo 273 prohíbe la distribución de dividendos en tanto la cifra de patrimonio esté por debajo de la de capital; en el artículo 327 obliga a reducir el capital cuando esa proporción queda por debajo de los dos tercios; y en el artículo 363 indica que una ratio de patrimonio a capital inferior al 50% es causa de disolución de la sociedad.

<sup>12</sup> Otra posibilidad son las aportaciones patrimoniales para una ampliación o modernización de la estructura empresarial, lo cual solo tiene lugar en momentos particulares de la vida de las empresas.

No obstante debe tenerse en cuenta que, a los efectos de la aplicación de los citados preceptos, deberán realizarse determinados ajustes a la cifra que, de acuerdo con la normativa contable, constituye el patrimonio neto de la sociedad<sup>13</sup>. Habida cuenta que algunos ajustes, en particular los préstamos participativos, no se pueden obtener mecánicamente de las cuentas anuales, por identificarse únicamente en las notas de la memoria, se ha empleado para el análisis la cifra de patrimonio neto según los balances de las cuentas rendidas, como aproximación al dato legalmente computable, por lo general coincidente.

Por otra parte, la reducción del patrimonio hasta cifras negativas supone un valor de los pasivos superior al de los activos, indicativo de una situación de insolvencia y, por tanto, informa sobre la imposibilidad de continuidad de la sociedad.

Se han analizado dichos umbrales en la ratio de la cifra de patrimonio neto a la de capital social de las sociedades del ámbito subjetivo de las que se disponía de cuentas del ejercicio 2013, poniendo de manifiesto que un 31% del total -327 sociedades, con un patrimonio agregado de 121.182 miles de euros- mostraba algún tipo de desequilibrio, al presentar una cifra de patrimonio neto inferior a la del capital social.

En concreto, al cierre del ejercicio 2013, el 9% de las sociedades fiscalizadas de las que se disponía de información mostraban cifras de patrimonio inferiores a las de capital social, si bien superiores a las dos terceras partes de este -93 sociedades, con un total de patrimonio de 232.085 miles de euros-, evidenciando una acumulación de pérdidas que el mencionado TRLSC trata de paliar prohibiendo la distribución de eventuales beneficios en tanto no se corrija la situación.

Adicionalmente, un 22% de las citadas 1.055 sociedades de las que se disponía de información presentaban importantes desequilibrios patrimoniales, marcados por un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de la cifra de capital. El patrimonio acumulado de esas 234 empresas era negativo -110.903 miles de euros-. De entre estas empresas, 198 tenían incluso un patrimonio neto inferior a la mitad del capital, y aún 133 de estas registraban patrimonios netos negativos.

En los siguientes cuadros se detalla, por tipo de entidad local de la que dependen, comunidad autónoma y sector de actividad, el patrimonio neto agregado, a 31 de diciembre de 2013, de las sociedades fiscalizadas de las que se disponía de cuentas en las que el patrimonio de la entidad no superaba las dos terceras partes del capital social:

---

<sup>13</sup> El art. 36.1.c) del Código de Comercio, en la redacción dada por la Disposición Final primera del Real Decreto Ley (RDL) 10/2008, de 12 de diciembre, establece que, a los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal, debe incrementarse la cifra contable en los importes de los dividendos pasivos y del capital que contablemente se considera pasivo, y deben eliminarse los ajustes hechos al patrimonio por cambios de valor en operaciones de cobertura de flujos de efectivo. El art. 20.1.d) del RDL 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica establece que *“los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil”*.

**Cuadro 9. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios, a 31 de diciembre de 2013. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	SSMM con cuenta 2013	Patrimonio agregado	Ratio entre 2/3 y 1/2			Ratio entre 1/2 y 0			Ratio negativo		
			Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado
<b>Total Ayuntamientos</b>	963	5.322.759	34	4	22.864	60	6	18.425	128	13	(143.945)
Más de 50.000 hab.	311	4.496.147	12	4	12.703	9	3	2.693	23	7	(80.607)
Entre 5.000 y 50.000 hab.	451	748.226	15	3	7.505	32	7	7.575	69	15	(56.862)
Entre 1.000 y 5.000 hab.	122	61.315	5	4	2.575	13	11	8.056	20	16	(4.851)
Menos de 1.000 hab.	79	17.071	2	3	81	6	8	100	16	20	(1.625)
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	57	398.749	2	4	1.739	3	5	1.842	3	5	(11.125)
<b>Otras Entidades locales</b>	35	954.244	-	-	-	2	6	31	2	6	(733)
<b>Total</b>	<b>1.055</b>	<b>6.675.753</b>	<b>36</b>	<b>3</b>	<b>24.603</b>	<b>65</b>	<b>6</b>	<b>20.298</b>	<b>133</b>	<b>13</b>	<b>(155.803)</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Si, con independencia del tipo de entidad local titular de su capital, el 22% de las sociedades presentaba alguno de los tipos de desequilibrio patrimonial analizado en 2013, en el caso de las dependientes de entidades locales no territoriales, recogidas en el art. 3.2 de la LRBRL, el porcentaje descendía a la mitad, el 11%, siendo su representatividad del 14% en el caso de las dependientes de diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y de un 23% en el de las dependientes de ayuntamientos.

Destaca la proporción inferior a la media de empresas con patrimonios negativos en el ámbito de las administraciones locales distintas a ayuntamientos, con un 5% en el caso de las diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y un 6% en las de otras entidades. Entre las empresas municipales, resalta la relación inversa entre la población y el porcentaje de sociedades con patrimonios negativos, desde un 7% en ayuntamientos de más de 50.000 habitantes hasta el 20% en los de menos de 1.000 habitantes.

**Cuadro 10. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios, a 31 de diciembre de 2013. Detalle por comunidades autónomas**

(Importes en miles de euros)

Comunidad autónoma	SSMM con cuenta 2013	Patrimonio agregado	Ratio entre 2/3 y 1/2			Ratio entre 1/2 y 0			Ratio negativo		
			Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado
Andalucía	294	1.941.127	15	5	9.828	18	6	4.844	46	16	(34.707)
Aragón	80	275.804	-	-	-	10	13	7.456	13	16	(3.178)
Canarias	83	252.088	3	4	1.877	5	6	2.393	9	11	(8.296)
Cantabria	11	42.136	-	-	-	2	18	28	-	-	-
Castilla y León	41	461.290	-	-	-	2	5	52	3	7	(567)
Castilla-La Mancha	35	52.093	2	6	60	2	6	80	7	20	(20.759)
Cataluña	255	1.990.528	7	3	4.724	10	4	2.595	17	7	(21.726)
Comunidad de Madrid	64	1.014.502	4	6	6.277	5	8	851	7	11	(15.913)
Comunitat Valenciana	91	211.893	3	3	1.280	4	4	146	18	20	(40.883)
Extremadura	15	12.480	-	-	-	2	13	182	2	13	(880)
Galicia	16	81.359	-	-	-	-	-	-	1	6	(597)
Illes Balears	24	141.559	1	4	416	-	-	-	4	17	(7.892)
La Rioja	3	5.672	-	-	-	-	-	-	1	33	(58)
Principado de Asturias	11	139.230	1	9	142	1	9	430	-	-	-
Región de Murcia	32	53.993	-	-	-	4	13	1.240	5	16	(348)
<b>Total</b>	<b>1.055</b>	<b>6.675.753</b>	<b>36</b>	<b>3</b>	<b>24.603</b>	<b>65</b>	<b>6</b>	<b>20.298</b>	<b>133</b>	<b>13</b>	<b>(155.803)</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

La distribución territorial de estas empresas, revela, como se detalla en el cuadro previo, que en las entidades locales de Galicia, Castilla y León y Cataluña se registraban los menores porcentajes de empresas con algún tipo de desequilibrio patrimonial -6%, 12% y 13%, respectivamente-, si bien debe señalarse que solo en Cantabria y el Principado de Asturias no había ninguna sociedad con patrimonio neto negativo. Por el contrario, en La Rioja y Castilla-La Mancha se encontraban las mayores proporciones de sociedades con desequilibrios -33% y 31%, respectivamente-.

**Cuadro 11. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital, inferiores a dos tercios a 31 de diciembre de 2013. Detalle por sector de actividad**

(Importes en miles de euros)

Sector de actividad	SSMM con cuenta 2013	Patrimonio agregado	Ratio entre 2/3 y 1/2			Ratio entre 1/2 y 0			Ratio negativo		
			Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado
Actividades administrativas y servicios auxiliares	78	234.580	3	4	755	3	4	2.015	10	13	(2.082)
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	14	12.001	1	7	121	2	14	1.798	1	7	(733)
Información y comunicación	61	(3.448)	2	3	459	4	7	227	17	28	(20.715)
Recogida y tratamiento de residuos sólidos	20	68.878	-	-	-	2	10	1.227	2	10	(9.879)
Suministro de energía	32	25.425	-	-	-	-	-	-	1	3	(27)
Suministro y saneamiento de agua	55	1.414.931	3	6	878	2	4	324	5	9	(3.159)
Transporte urbano de viajeros	29	929.791	1	3	918	1	3	1	1	3	(25.931)
Turismo y actividades recreativas	91	477.169	2	2	352	5	5	2.269	11	12	(7.838)
Urbanismo	394	2.518.771	15	4	14.376	29	7	10.364	51	13	(69.275)
Otros	281	997.652	9	3	6.744	17	6	2.073	34	12	(16.163)
<b>Total</b>	<b>1.055</b>	<b>6.675.753</b>	<b>36</b>	<b>3</b>	<b>24.603</b>	<b>65</b>	<b>6</b>	<b>20.298</b>	<b>133</b>	<b>13</b>	<b>(155.803)</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En cuanto a su distribución funcional, en el sector de información y comunicación la presencia de empresas con desequilibrios patrimoniales -38%- duplica a la media, incluso con un 28% de sociedades con patrimonios negativos; mientras que la mayor proporción de sociedades con patrimonio neto positivo, pero inferior a las dos terceras partes del capital social -21%- se encuentra en el sector de "agricultura, ganadería, silvicultura y pesca". En sentido contrario, entre las empresas dedicadas al "suministro de energía" y al "transporte urbano de viajeros" solo un 3% y un 10%, respectivamente, presentaban al cierre de 2013 desequilibrios patrimoniales, siendo los porcentajes de empresas con patrimonios negativos del 3% en ambos sectores.

Este resultado, referido al sector de "transporte urbano de viajeros", en conexión con el anteriormente obtenido relativo a que las empresas dedicadas a esta actividad presentaban proporcionalmente más resultados negativos que la media -un 48%, solo por detrás del sector de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca-, se debe a una mayor presencia de aportaciones de los titulares del capital en este tipo de sociedades.

## II.2. CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 2 Y 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Tal y como se ha venido señalando, entre las medidas de reordenación y reestructuración del sector público instrumental establecidas en la LRSAL se encuentra la de modificación de la DA Novena de la LRBRL, incluyendo, en sus apartados 2 y 4, una serie de medidas coyunturales

dirigidas a promover la adscripción directa a las corporaciones locales y el saneamiento de las que se encuentren en situación de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la norma, y determinando su disolución en caso contrario.

La reforma de la LRBRL efectuada por la LRSAL originó diferencias, planteándose un conflicto de defensa de la autonomía local contra varios de sus preceptos<sup>14</sup>, y dando lugar a diversos recursos de inconstitucionalidad. Tanto en el conflicto de defensa de autonomía local, como en seis de los nueve<sup>15</sup> recursos de inconstitucionalidad presentados, se plantearon cuestiones contra el artículo 1.36 de la citada Ley, que modifica la DA Novena de la LRBRL y que, por tanto, afectaban a sus apartados 2 y 4, analizados en este subapartado del Informe de fiscalización. Todas las sentencias fueron desestimatorias en relación con aquellos planteamientos que referían a la norma objeto de esta fiscalización.

En las sentencias resolutorias de los citados conflictos y recursos se contienen relevantes fundamentos jurídicos que han de tenerse en consideración en la evaluación de la aplicación de la norma por las entidades locales de la muestra y por sus sociedades dependientes<sup>16</sup>. En concreto:

- Se descarta la vulneración de la reserva de ley orgánica establecida en el artículo 135.5 de la Constitución Española (CE), a la vista del carácter coyuntural de las medidas previstas en los apartados 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL.
- Se valora que con estas medidas no se atenta contra la autonomía local constitucionalmente garantizada, ni las competencias de las comunidades autónomas, al considerar que con ellas el Estado, al amparo del artículo 149.1.18 CE, no impone por sí, directamente, la supresión de entidades de diverso signo, sino que configura la desaparición como una consecuencia jurídica *ope legis* asociada al incumplimiento o como una potestad que pueden ejercer las comunidades autónomas o los propios entes locales, según los casos, una vez apreciado el señalado incumplimiento.
- La exigencia en el apartado 2 de la DA Novena de un informe de intervención como presupuesto de la aprobación del correspondiente plan de corrección, responde a intereses de alcance supralocal, sin vulnerar en modo alguno la garantía constitucional de la autonomía local, reconocida en los artículos 137, 140 y 141 CE.

<sup>14</sup> Conflicto en defensa de la autonomía local 4292-2014, planteado por 2.393 municipios respecto de diversos preceptos de la LRSAL.

<sup>15</sup> Únicamente los recursos planteados por la Asamblea de Extremadura (1792-2014), por el Principado de Asturias (1995-2014) y por el Parlamento de Navarra (2001-2014) no incluían la modificación de la DA Novena de la LRBRL entre sus impugnaciones.

<sup>16</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 111/2016, de 9 de junio de 2016, sobre el recurso de inconstitucionalidad 1959-2014, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; STC 45/2017, de 27 de abril de 2017, sobre el recurso de inconstitucionalidad 2003-2014, interpuesto por el Parlamento de Andalucía; STC 44/2017, de 27 de abril de 2017, sobre el recurso de inconstitucionalidad 2002-2014, interpuesto por más de cincuenta diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUIA, CHA, la Izquierda Plural; Unión Progreso y Democracia y Mixto; STC 54/2017, de 11 de mayo de 2017, sobre el recurso de inconstitucionalidad 1996-2014, interpuesto por el Parlamento de Cataluña; STC 93/2017, de 6 de julio de 2017, sobre el recurso de inconstitucionalidad 2006-2014, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña; STC 101/2017, de 20 de julio de 2017, sobre el recurso de inconstitucionalidad 2043-2014, interpuesto por el Gobierno de Canarias.



Se exponen a continuación los resultados de los trabajos de fiscalización realizados con la finalidad de verificar el cumplimiento de las citadas normas por las sociedades que integran el ámbito subjetivo de la fiscalización. En concreto:

- En el epígrafe II.2.1, se recogen los resultados del trabajo dirigido a identificar aquellas sociedades que presentaban indicios de encontrarse en una situación de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL, conforme a los criterios establecidos en su apartado 2.
- En el epígrafe II.2.2, se analizan las actuaciones desarrolladas por una muestra de sociedades y por las entidades locales de las que dependen, dirigidas a la observancia de las previsiones del punto 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL.

### **II.2.1. Desequilibrio financiero según los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL**

La DA Novena de la LRBRL define, en su apartado segundo, el desequilibrio financiero, a efectos de determinar el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, *“para los entes que tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos”*. Se establece, por tanto, un criterio de equilibrio financiero diferente para aquellas clasificadas como AAPP, de aquellas que se clasifican como sociedades financieras o se encuentran pendientes de clasificar.

Las empresas clasificadas en el sector de AAPP en Contabilidad Nacional calculan anualmente su capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con los criterios del SEC, para facilitar su consolidación con las entidades titulares de su capital. Estos criterios suponen, en general, y de acuerdo con el *“Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales”*<sup>17</sup>, que deben ajustarse los resultados del ejercicio de forma que se excluyan los ingresos y gastos estimados aún sin realizarse efectivamente, se alineen completamente el importe y la imputación de cualesquiera transacciones mantenidas con sus entidades matrices, y se incluyan como ingresos del ejercicio las transferencias y aportaciones efectivamente recibidas de estas, independientemente de su tratamiento contable conforme al PGC, de subvenciones a la explotación o de aportaciones patrimoniales.

A este respecto, la norma de valoración nº 18 de la Segunda parte del PGC prevé que *“las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios”*. Según esto, cualquier transferencia hecha por una entidad local a sus empresas no incidirá en su resultado de explotación. *“No obstante -continúa la citada norma de valoración- en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma”*. La contabilización a la que se refiere consiste en su contabilización inicial como ingresos imputados al patrimonio neto y su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias atendiendo a su finalidad. En concreto, aquellas que se concedan para

<sup>17</sup> Manual elaborado por la IGAE en 2006. Actualizada, en marzo de 2013, su apartado IV, dedicado al cálculo del déficit o superávit de unidades sometidas al PGC o a alguna de sus adaptaciones sectoriales.

asegurar una rentabilidad mínima, para compensar déficits de explotación o se reciban sin asignación a una finalidad específica, se imputarán como ingresos de explotación del ejercicio en que se concedan.

Para la interpretación de la citada norma de valoración nº 18 debe tenerse en cuenta la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, y, en particular, la norma sexta de las incluidas en su Anexo, en la que se establecen los criterios aplicables para calificar una actividad subvencionada como de interés público o general y se matiza cuándo las aportaciones recibidas por la Administración en su condición de socio habrán de considerarse fondos propios.

Sin perjuicio de otros supuestos, destaca el carácter clarificador de la norma, al disponer su contabilización como ingresos, no solo las subvenciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las transferencias recibidas de las entidades públicas dominantes para financiar actividades específicas que cumplan determinados requisitos, sino también las transferencias que compensen pérdidas genéricas cuando la empresa desarrolle una sola actividad específica, y esta haya sido declarada de interés público o general mediante una norma jurídica. Por el contrario, las transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de actividades que realiza, aun cuando una parte de las actividades desarrolladas sean actividades de interés público o general, se contabilizarán directamente en los fondos propios de la empresa pública.

En definitiva, mientras que para las empresas clasificadas como AAPP las transferencias recibidas de su entidad titular se considerarán ingresos a efectos del cómputo de su capacidad de financiación en todo caso, en el resto de entidades estas subvenciones únicamente formarán parte de sus resultados de explotación si cumplen los requisitos de la normativa contable para imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que si han de contabilizarse como aportaciones patrimoniales, su importe no incidirá en los resultados de explotación del ejercicio.

La presencia especialmente relevante de este tipo de ingresos en las empresas de capital público, y su diferente tratamiento en contabilidad nacional y en contabilidad privada, determina la especial relevancia de la clasificación de la sociedad mercantil de cara a determinar la situación de desequilibrio/equilibrio financiero de una entidad.

Por otra parte, dado que la norma no concreta los ejercicios que han de tenerse en cuenta en la evaluación de la citada situación de desequilibrio, la determinación de estos, y, en definitiva, de las entidades que se encuentren en esta situación a su entrada en vigor, conforme a los criterios de la citada norma, corresponde a cada entidad local en atención a la información disponible por estas. Con carácter general, dicha información se corresponderá, dados los plazos en los que han de realizarse las actuaciones que derivan del citado desequilibrio –dos o tres meses desde la entrada en vigor de la norma, previstos en sus apartados 2 y 4, respectivamente-, con la evaluación de la capacidad de financiación de las consideradas AAPP en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 o, incluso, en la del ejercicio 2012, en caso de no haberse aprobado la liquidación

del presupuesto con antelación suficiente<sup>18</sup>; y para el resto de sociedades con la información de las últimas cuentas formadas y aprobadas, que normalmente serán las de los ejercicios 2011 y 2012<sup>19</sup>.

Por ello, y sin perjuicio de que en el análisis realizado en relación con las sociedades de la muestra, y cuyos resultados se exponen en el epígrafe II.2.2, se tome en consideración la situación individualizada de cada sociedad a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL, el análisis global del equilibrio financiero conforme a los criterios establecidos en la citada norma al inicio del periodo fiscalizado se realiza atendiendo a la información disponible sobre la capacidad de financiación en el ejercicio 2013, en el caso de aquellas empresas que se clasificaban como AAPP<sup>20</sup> y a los resultados de explotación mostrados en las cuentas anuales de los ejercicios 2011 y 2012, en el resto de casos, siendo este también el criterio aplicado para la selección de la muestra de sociedades sobre las que se han realizado las actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de los puntos 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la mencionada norma incluye exclusivamente en su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades locales territoriales, por lo que el examen que se realiza en este epígrafe, se centra en estas.

#### II.2.1.1. CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN EL EJERCICIO 2013 DE LAS SOCIEDADES CONSIDERADAS AAPP

Como se indicó con anterioridad, se obtuvo del MINHAFF el dato de la capacidad -o, en su caso, necesidad- de financiación del ejercicio 2013 de las empresas integrantes del ámbito subjetivo de la fiscalización, con los resultados que se muestran a continuación:

---

<sup>18</sup> Establece el artículo 191.3 del TRLRHL que *“las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención”*. Por su parte, el artículo 193.5 del TRLRHL concreta que *“las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda”*.

<sup>19</sup> El art. 253 del TRLSC establece la obligación de los administradores de toda sociedad a formular cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social. La aprobación de las cuentas es atribución de la Junta General Ordinaria de accionistas que debe celebrarse en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, de acuerdo con el art. 164.1 del mismo texto legal.

<sup>20</sup> Como antes se señaló, 2013 es el primer año en que se comunicó al MINHAFF información sobre capacidad o necesidad de financiación de las empresas públicas locales.

**Cuadro 12. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	AAPP 2013	Con cifras		Con necesidad de financiación			Con capacidad de financiación		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Necesidad financiación agregada	Nº SSMM	%	Capacidad financiación agregada
<b>Total Ayuntamientos</b>	196	190	97	62	33	(34.026)	128	67	272.672
Más de 50.000 hab.	110	106	96	34	32	(27.874)	72	68	249.075
Entre 5.000 y 50.000 hab.	78	77	99	25	32	(5.947)	52	68	23.395
Entre 1.000 y 5.000 hab.	6	5	83	2	40	(117)	3	60	161
Menos de 1.000 hab.	2	2	100	1	50	(88)	1	50	40
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	29	28	97	10	36	(6.415)	18	64	9.409
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>218</b>	<b>97</b>	<b>72</b>	<b>33</b>	<b>(40.441)</b>	<b>146</b>	<b>67</b>	<b>282.081</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MINHAFP.

En general, se ha contado con información sobre el equilibrio económico de la gran mayoría de las empresas públicas locales incluidas en el sector de AAPP a efectos SEC. El porcentaje medio de sociedades con datos de capacidad o necesidad de financiación del ejercicio 2013 es del 97%.

En cuanto a la distribución según el tipo de entidad local titular de la sociedad, entre las que son municipales se aprecia una creciente proporción de empresas con necesidad de financiación según disminuye el tamaño del municipio. A nivel agregado el 33% de las sociedades clasificadas como AAPP con datos para 2013 se encontraban en desequilibrio en ese ejercicio.

No obstante la alta proporción de empresas en desequilibrio, el volumen agregado de la necesidad de financiación ascendió a 40.441 miles de euros, un 14% de la capacidad de financiación agregada de aquellas sociedades que se encontraban en equilibrio.

En el siguiente cuadro se detallan estos datos, desagregados según un criterio territorial:

**Cuadro 13. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Detalle por comunidades autónomas**

(Importes en miles de euros)

Comunidad autónoma	AAPP 2013	Con cifras		Con necesidad financiación			Con capacidad financiación		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Necesidad financiación agregada	Nº SSMM	%	Capacidad financiación agregada
Andalucía	68	66	97	28	42	(22.192)	38	58	43.002
Aragón	6	6	100	2	33	(782)	4	67	417
Canarias	22	22	100	7	32	(1.633)	15	68	5.804
Cantabria	2	2	100	1	50	(48)	1	50	73
Castilla y León	8	8	100	4	50	(187)	4	50	2.667
Castilla-La Mancha	6	6	100	3	50	(3.334)	3	50	753
Cataluña	52	51	98	8	16	(5.552)	43	84	45.677
Comunidad de Madrid	27	26	96	8	31	(3.404)	18	69	168.627
Comunitat Valenciana	16	16	100	3	19	(1.138)	13	81	8.265
Extremadura	5	4	80	3	75	(392)	1	25	16
Galicia	1	1	100	-	-	-	1	100	2.370
Illes Balears	6	5	83	2	40	(1.481)	3	60	4.409
La Rioja	1	1	100	1	100	(216)	-	-	-
Principado de Asturias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Región de Murcia	5	4	80	2	50	(81)	2	50	2
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>218</b>	<b>97</b>	<b>72</b>	<b>33</b>	<b>(40.441)</b>	<b>146</b>	<b>67</b>	<b>282.081</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MINHAFP.

Es reseñable el alto porcentaje de empresas en desequilibrio entre las radicadas en las entidades locales de La Rioja y Extremadura -100% y 75%, respectivamente-, si bien el número de sociedades era muy reducido -una y tres, respectivamente-.

La distribución por sectores de actividad de estos resultados se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 14. Capacidad y necesidad de financiación en 2013 de sociedades mercantiles locales clasificadas como Administración Pública. Distribución por sectores de actividad**

(Importes en miles de euros)

Sector de actividad	AAPP 2013	Con cifras		Con necesidad financiación			Con capacidad financiación		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Necesidad financiación agregada	Nº SSMM	%	Capacidad financiación agregada
Actividades administrativas y servicios auxiliares	23	20	87	7	35	(722)	13	65	23.631
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	4	4	100	3	75	(1.034)	1	25	2
Información y comunicación	23	22	96	7	32	(3.625)	15	68	1.477
Recogida y tratamiento de residuos sólidos	9	9	100	3	33	(1.846)	6	67	2.122
Suministro de energía	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suministro y saneamiento de agua	5	5	100	1	20	(5.467)	4	80	3.034
Transporte urbano de viajeros	6	5	83	-	-	-	5	100	29.388
Turismo y actividades recreativas	19	18	95	8	44	(1.803)	10	56	8.403
Urbanismo	74	73	99	28	38	(17.586)	45	62	196.000
Otros	62	62	100	15	24	(8.357)	47	76	18.024
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>218</b>	<b>97</b>	<b>72</b>	<b>33</b>	<b>(40.441)</b>	<b>146</b>	<b>67</b>	<b>282.081</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del MINHAFP.

Lo más relevante de estos datos es el porcentaje del 75% de sociedades en desequilibrio en el sector de "agricultura, ganadería, silvicultura y pesca", mientras que, entre las dedicadas a actividades variadas y al "suministro y saneamiento de agua" e "información y comunicación", las sociedades en desequilibrio estaban por debajo del porcentaje medio.

#### II.2.1.2. RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 DE LAS SOCIEDADES NO CONSIDERADAS AAPP

En cuanto a las sociedades que no tenían la consideración de AAPP a efectos del SEC, la evaluación del equilibrio, conforme a los criterios de la DA Novena, toma en consideración los resultados de explotación de dos ejercicios consecutivos previos, habiéndose tenido en cuenta, según lo que se expuso con anterioridad, los resultados de explotación de los ejercicios 2011 y 2012.

En los siguientes cuadros se ofrecen, por tipo de entidad local, por comunidad autónoma y por sector de actividad, los resultados de explotación agregados de los ejercicios 2011 y 2012 de las sociedades fiscalizadas que no se incluían en el sector de AAPP a la finalización del ejercicio 2013 de las que se disponía de información – 749, el 80% del total de dichas sociedades al cierre del ejercicio 2013-:

**Cuadro 15. Sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública en equilibrio o desequilibrio, en función de los resultados de explotación en 2011 y 2012. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	Otros 2013	Con cuentas 2011-2012		SSMM en desequilibrio			SSMM en equilibrio		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012
<b>Total Ayuntamientos</b>	899	726	81	227	25	(136.601)	499	56	154.951
Más de 50.000 hab.	235	200	85	51	22	(111.943)	149	63	129.453
Entre 5.000 y 50.000 hab.	439	353	80	117	27	(21.187)	236	54	20.842
Entre 1.000 y 5.000 hab.	140	103	74	40	29	(2.902)	63	45	3.802
Menos de 1.000 hab.	85	70	82	19	22	(570)	51	60	854
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	32	23	72	14	44	(8.730)	9	28	3.787
<b>Total</b>	<b>931</b>	<b>749</b>	<b>80</b>	<b>241</b>	<b>26</b>	<b>(145.331)</b>	<b>508</b>	<b>55</b>	<b>158.738</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de rendición de cuentas.

Para hacer posibles las comparaciones, se ofrecen los resultados medios de 2011-2012.

La proporción de empresas en desequilibrio, atendiendo a sus resultados negativos de explotación en los ejercicios 2011 y 2012, era del 26%, por debajo de la que se registraba entre las clasificadas como AAPP -33%-. Cabe destacar que el citado porcentaje asciende hasta un 44% entre las pertenecientes a Diputaciones provinciales, Consejos y Cabildos insulares.

Por lo que se refiere al volumen de los desequilibrios, en el cuadro anterior se incluye la media de las cifras de los dos años considerados. De este modo, se aprecia que el volumen agregado de pérdidas anuales medias de explotación, 145.331 miles de euros, supuso un 92% de los resultados positivos de las empresas en equilibrio. Debe tenerse en cuenta que en este último resultado se agregan tanto resultados positivos como negativos, dado que parte de las entidades en equilibrio podría haber obtenido pérdidas de explotación en alguno de los ejercicios 2011 y 2012.

La distribución de empresas en desequilibrio de acuerdo con sus resultados de explotación en 2011 y 2012, según la comunidad autónoma en que se sitúan, se muestra a continuación:

**Cuadro 16. Sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública en equilibrio o desequilibrio, en función de los resultados de explotación en 2011 y 2012. Detalle por comunidades autónomas.**

(Importes en miles de euros)

Comunidad autónoma	Otros 2013	Con cuentas 2011-2012		SSMM en desequilibrio			SSMM en equilibrio		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012
Andalucía	297	188	63	53	18	(17.245)	135	45	43.837
Aragón	72	64	89	27	38	(1.251)	37	51	605
Canarias	70	60	86	25	36	(9.601)	35	50	5.633
Cantabria	10	8	80	2	20	(42)	6	60	6.260
Castilla y León	40	31	78	10	25	(8.276)	21	53	9.609
Castilla-La Mancha	33	27	82	8	24	(610)	19	58	1.002
Cataluña	190	181	95	45	24	(15.209)	136	72	51.753
Comunidad de Madrid	47	37	79	14	30	(12.918)	23	49	21.390
Comunitat Valenciana	77	71	92	30	39	(63.506)	41	53	-360
Extremadura	15	11	73	3	20	(162)	8	53	840
Galicia	17	15	88	6	35	(658)	9	53	4.889
Illes Balears	20	18	90	1	5	(959)	17	85	7.849
La Rioja	2	2	100	2	100	(223)	-	-	-
Principado de Asturias	11	10	91	5	45	(13.305)	5	45	3.411
Región de Murcia	30	26	87	10	33	(1.364)	16	53	2.020
<b>Total</b>	<b>931</b>	<b>749</b>	<b>80</b>	<b>241</b>	<b>26</b>	<b>(145.331)</b>	<b>508</b>	<b>55</b>	<b>158.738</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de rendición de cuentas.

Es destacable el bajo porcentaje de empresas en desequilibrio entre las radicadas en las entidades locales de Illes Balears -5%- y Andalucía -18%-, en contraste con el 100% de las de La Rioja o el 45% registrado entre las del Principado de Asturias, si bien no debe obviarse la mayor concentración de empresas en las primeras, especialmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía -188 sociedades con cuentas de ambos ejercicios-, respecto de las segundas, principalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde solo hay dos.

La distribución por sectores de actividad de estos resultados, evidencia que el mayor porcentaje de sociedades en desequilibrio se registraba entre las dedicadas al "transporte urbano de viajeros", con un 37%, que contrastaba con los bajos porcentajes de las de "suministro de energía" -3%- y "suministro y saneamiento de agua" -10%-, además de "recogida y tratamiento de residuos sólidos", que no presentaba ninguna empresa en desequilibrio.

En lo relativo a los volúmenes del desequilibrio, las pérdidas anuales agregadas de las empresas de "transporte urbano de viajeros" equivalían a diecinueve veces los resultados de las empresas en equilibrio, mientras en las de "turismo y actividades recreativas", y en las de "información y comunicación", las pérdidas representaron cuatro veces los resultados de las sociedades equilibradas, conforme el detalle del siguiente cuadro:



**Cuadro 17. Sociedades mercantiles locales no clasificadas como Administración Pública en equilibrio o desequilibrio, en función de los resultados de explotación en 2011 y 2012. Detalle por sectores de actividad.**

(Importes en miles de euros)

Sector de actividad	Otros 2013	Con cuentas 2011-2012		SSMM en desequilibrio			SSMM en equilibrio		
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012	Nº SSMM	%	Resultado explotación medio 2011 y 2012
Actividades administrativas y servicios auxiliares	62	45	73	17	27	(5.718)	28	45	2.929
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	18	9	50	4	22	(132)	5	28	272
Información y comunicación	51	36	71	14	27	(3.479)	22	43	825
Recogida y tratamiento de residuos sólidos	8	8	100	-	-	-	8	100	1.789
Suministro de energía	33	30	91	1	3	(1)	29	88	2.881
Suministro y saneamiento de agua	50	41	82	5	10	(554)	36	72	30.448
Transporte urbano de viajeros	19	19	100	7	37	(78.224)	12	63	4.021
Turismo y actividades recreativas	80	68	85	23	29	(7.889)	45	56	1.835
Urbanismo	359	296	82	103	29	(32.607)	193	54	70.963
Otros	251	197	78	67	27	(16.726)	130	52	42.776
<b>Total</b>	<b>931</b>	<b>749</b>	<b>80</b>	<b>241</b>	<b>26</b>	<b>(145.331)</b>	<b>508</b>	<b>55</b>	<b>158.738</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de rendición de cuentas.

Agregando los criterios analizados en el presente epígrafe, las empresas en desequilibrio ascenderían a un total de 313, correspondiendo 72 a las clasificadas como AAPP a efectos de contabilidad nacional y 241 a sociedades no financieras o que se encontraban pendientes de clasificar por parte de la IGAE.

## II.2.2. Análisis de la observancia de los apartados 2 y 4 de la DA novena de la LRBRL por una muestra de sociedades mercantiles y por las entidades locales de las que dependen

### II.2.2.1. MUESTRA DE SOCIEDADES MERCANTILES ANALIZADA

La selección inicial de la muestra dirigida al cumplimiento de los objetivos 2 y 3 de esta fiscalización se realizó de entre las 313 sociedades en desequilibrio a que se refiere el epígrafe anterior, es decir, aquellas que, perteneciendo a la entrada en vigor de la citada norma íntegramente a una entidad territorial del ámbito subjetivo de la fiscalización, presentaban indicios de encontrarse incluidas en el ámbito de aplicación de los apartados 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL por mostrar, conforme a la información disponible, necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2013 estando clasificadas como AAPP o, en otro caso, por presentar resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y

2012. Dicha población muestral representa el 32% de las 967 sociedades de dichas características de las que se disponía de información.

En dicha selección, y con la finalidad de obtener una adecuada representatividad en la aplicación de la norma se ha considerado: el volumen de desequilibrio financiero de las sociedades; la evolución censal de estas en el periodo fiscalizado; su situación financiera a la finalización del periodo fiscalizado o, en su defecto, según la última información disponible, así como el número de sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización en desequilibrio financiero dependientes de una misma entidad local. También se ha tenido en cuenta su pertenencia o no a los sectores de abastecimiento y saneamiento de aguas, gestión de residuos sólidos o transporte urbano, que la DA Novena de la LRBRL considera esenciales, y para los que prevé una ampliación de los plazos para lograr el saneamiento. Dichos criterios se han aplicado teniendo en cuenta variables de distribución representativas de las diferentes comunidades autónomas, del tipo de entidad local territorial (ayuntamiento y diputación o entidades equivalentes) y del tramo de población del municipio.

Como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios fueron seleccionadas 58 sociedades del ámbito subjetivo de la fiscalización, dependientes de 34 entidades locales territoriales, directamente o a través de alguna de las entidades dependientes o adscritas a estas últimas. En concreto, cinco de estas sociedades seleccionadas dependían de la entidad local de forma indirecta, al corresponder su control exclusivo a sociedades o consorcios adscritos a la misma a efectos del SEC.

Ocho de las sociedades seleccionadas prestaban alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas –dos-; tratamiento y aprovechamiento de residuos –una-; y transporte público de viajeros –cinco-. Además, otra de ellas<sup>21</sup>, si bien no presenta ninguno de estos servicios como su actividad principal, incluye en su objeto social actividades relacionadas con los tres servicios esenciales.

En el siguiente cuadro se detalla la representatividad de la muestra inicialmente seleccionada, respecto de las 313 sociedades que, como se ha indicado anteriormente, presentaban indicios de encontrarse incluidas en el ámbito de aplicación de los apartados 2 y 4 de la DA Novena conforme a la información disponible:

**Cuadro 18. Representatividad de la selección inicial de una muestra de entidades**

(Importes en miles de euros)

	SSMM indicios desequilibrio			Muestra de SSMM			% Muestra sobre el total		
	AAPP	Otros	TOTAL	AAPP	Otros	TOTAL	% AAPP	% Otros	% TOTAL
Nº SSMM	72	241	313	16	42	58	22	17	19
Nº SSMM sectores esenciales	4	12	16	2	6	8	50	50	50
Importe desequilibrio	(40.441)	(145.331)	(185.771)	(17.779)	(107.492)	(125.271)	44	74	67

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas e información facilitada por el MINHAFP.

<sup>21</sup> Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U., dependiente del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

Con la finalidad de incluir en la muestra la totalidad de sociedades íntegramente participadas por una misma entidad local en desequilibrio financiero conforme a los criterios de la citada DA Novena de la LRBRL, y así poder analizar correctamente la actuación de las entidades locales titulares de las sociedades que, como se ha señalado, también forman parte del ámbito subjetivo de la fiscalización en relación con la disolución de las sociedades fiscalizadas prevista en los puntos 2 y 4 de la citada norma, fue necesario completar la información disponible con información adicional facilitada directamente por las entidades locales titulares de las sociedades de la muestra inicialmente seleccionada. Como resultado de dichas comprobaciones, la muestra inicial fue ampliada en tres sociedades<sup>22</sup>, una de ellas dirigida a la prestación del servicio esencial de transporte, por lo que, finalmente, han sido analizadas 61 sociedades dependientes de 34 entidades locales territoriales. Diez de las sociedades analizadas prestaban servicios esenciales.

En el Anexo 2 a este Informe se relacionan las sociedades que conforman la muestra analizada, con detalle de las entidades locales titulares de su capital a 31 de diciembre de 2013, directa o indirectamente, a través de sus entidades dependientes o adscritas y de los datos descriptivos y económicos de aquellas relevantes a los efectos de la fiscalización.

En los siguientes cuadros se resume por tipo de entidad local y comunidad autónoma, la muestra de sociedades y entidades locales analizadas para dar cumplimiento a los objetivos 2 y 3 de la fiscalización:

**Cuadro 19. Muestra de sociedades mercantiles y entidades locales analizadas. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen y clasificación a 31 de diciembre de 2013**

Tipo de entidad	Nº	Nº SSMM		
		AAPP	Otras	Total
<b>Ayuntamientos</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	<b>40</b>	<b>51</b>
Más de 50.000 hab.	13	10	20	30
Entre 5.000 y 50.000 hab.	11	1	14	15
Entre 1.000 y 5.000 hab.	3	-	3	3
Menos de 1.000 hab.	3	-	3	3
<b>Diputaciones, Cabildos y Consejos</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>16</b>	<b>45</b>	<b>61</b>

Fuente: elaboración propia.

<sup>22</sup> Se trata de dos SSMM dependientes del Ayuntamiento de Huelva –*Sociedad municipal de la Vivienda de Huelva, S.A.* y *Sociedad municipal Huelva Deporte S.L.*- y una sociedad dependiente del Ayuntamiento de Tarragona - *Empresa municipal de Transportes Públicos de Tarragona S.A.*-, consideradas en desequilibrio por la respectiva entidad local.

**Cuadro 20. Muestra de sociedades mercantiles y entidades locales analizadas. Detalle por comunidades autónomas, tipo de entidad local de la que dependen y clasificación a 31 de diciembre de 2013**

Comunidad autónoma	Ayuntamientos				Diputaciones Provinciales/ Cabildos y Consejos Insulares				Total	
	Nº	Nº SSMM			Nº	Nº SSMM			Nº	Nº SSMM
		AAPP	Otras	Total		AAPP	Otras	Total		
Andalucía	5	6	10	16	1	1	-	1	6	17
Aragón	3	-	3	3	-	-	-	-	3	3
Canarias	-	-	-	-	2	3	5	8	2	8
Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castilla y León	2	-	2	2	-	-	-	-	2	2
Castilla-La Mancha	2	1	1	2	-	-	-	-	2	2
Cataluña	6	1	9	10	-	-	-	-	6	10
Comunidad de Madrid	4	2	3	5	-	-	-	-	4	5
Comunitat Valenciana	4	-	5	5	-	-	-	-	4	5
Extremadura	-	-	-	-	1	1	-	1	1	1
Galicia	1	-	1	1	-	-	-	-	1	1
Illes Balears	1	1	-	1	-	-	-	-	1	1
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Principado de Asturias	1	-	3	3	-	-	-	-	1	3
Región de Murcia	1	-	3	3	-	-	-	-	1	3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	<b>40</b>	<b>51</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>34</b>	<b>61</b>

Fuente: elaboración propia.

#### II.2.2.2. EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA DA NOVENA A LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE LA MUESTRA

Para delimitar las entidades de la muestra afectadas por la DA Novena de la LRBRL, se deben analizar los requisitos exigidos en la misma.

Así, lo dispuesto en el apartado 2 de la DA Novena era de aplicación a aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la LRSAL, desarrollaran actividades económicas, estuvieran adscritas a efectos del SEC a alguna de las entidades locales territoriales o a sus organismos autónomos y se encontraran en desequilibrio financiero.

Por su parte, el apartado 4 era de aplicación a aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la LRSAL, no estuvieran en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación, y estuvieran controladas por unidades dependientes o adscritas, a efectos del SEC, a cualquiera de las entidades locales territoriales o a sus organismos autónomos.

##### *II.2.2.2.a) Dependencia de primer o segundo nivel de una entidad local territorial*

Respecto al requisito previsto en el apartado 2, de la DA Novena de la LRBRL de adscripción a alguna entidad local territorial, 56 de las sociedades de la muestra se encontraban a la entrada en

vigor de la norma adscritas a alguna de aquellas por control efectivo, a la vista de su participación del 100% en el capital social.

Las restantes cinco sociedades de la muestra presentaban una dependencia de segundo nivel de alguna entidad local territorial, conforme a lo exigido en el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL. Cuatro de ellas estaban controladas exclusivamente por sociedades mercantiles participadas al 100% por alguna entidad territorial; y la otra estaba controlada exclusivamente por un consorcio adscrito a una entidad territorial, según se detalla a continuación:

- *Xerez 21 Speed Festival, S.A.*: participada al 100% por la sociedad *Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA)*, que es, a su vez, participada al 100% por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- *Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.*: participada en un 100% por el *Consortio Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria*, adscrito al Cabildo Insular de Gran Canaria desde abril de 2011.
- *Casino de Taoro, S.A. y Casino de Santa Cruz, S.A.*: ambas sociedades pertenecían en un 25% al Cabildo Insular de Tenerife y en un 75% a la sociedad *Casino Playa de las Américas, S.A.*, participada al 100% por el Cabildo.
- *El Apeadero Urbano S.L.U.*: participada al 100% por la sociedad *Getafe Inicativas, S.A. (GISA)*, de la que el Ayuntamiento de Getafe cuenta con la titularidad del 100% de su capital social.

*II.2.2.2.b) Desarrollo de una actividad económica –solo aplicable a las sociedades de primer nivel-*

En cuanto al requisito de que las entidades desarrollen una actividad económica, la Subdirección General de Estudios y Financiación de las entidades locales, dependiente del entonces MINHAFP, en respuesta a una serie de consultas planteadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL, señaló que *“ha de entenderse que la actividad económica de una entidad local y sus entes dependientes es toda actuación o servicio prestado por aquellas a cambio de una contraprestación, a excepción de los servicios meramente administrativos”*. Dicho concepto debe enlazarse con lo establecido en el artículo 86 de la LRBRL, en el que se reconoce que las entidades locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas.

En cualquier caso, y sin perjuicio de que la norma ha de aplicarse con carácter general a las diferentes entidades adscritas a las entidades locales territoriales, no debe obviarse el carácter mercantil de las entidades analizadas en esta fiscalización y, por tanto, el carácter eminentemente económico de las actividades realizadas por ellas.

Sin embargo, en el curso de los trabajos de fiscalización se ha justificado, respecto de una de las sociedades de la muestra *-El Apeadero Urbano S.L.U.*, dependiente de segundo nivel del Ayuntamiento de Getafe-, no haber aplicado las previsiones establecidas en el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL, al considerar que la misma no realizaba actividades económicas *“en sentido estricto”*, por ser la actividad desarrollada por esta de carácter eminentemente social, al haber sido constituida como Centro Especial de Empleo ocupando a trabajadores discapacitados.

**Cuadro 21. Sociedad de la muestra respecto de la que la entidad local afirma que no desarrolla una actividad económica**

ENTIDAD LOCAL	ENTIDAD QUE EJERCE EL CONTROL	NOMBRE SOCIEDAD
Ayuntamiento Getafe	Getafe Inicativas, S.A. (GISA)	El Apeadero Urbano S.L.U.

Fuente: elaboración propia.

A este respecto, y con independencia del carácter económico o no de la actividad desarrollada por la sociedad mercantil, el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL, a diferencia del apartado 2 de la misma norma, no condiciona su aplicación al carácter económico de la actividad desarrollada, por lo que, esta sociedad, en desequilibrio a la entrada en vigor de la norma, debería haberse adscrito directamente al Ayuntamiento de Getafe o haberse disuelto en los términos fijados en la disposición. La no adopción de ninguna de estas medidas implica, conforme a la normativa, la disolución automática de la sociedad. Sin embargo, a la fecha de toma de datos para la fiscalización, la sociedad continuaba con su actividad y adscripción indirecta al Ayuntamiento de Getafe, manteniendo la mercantil *GISA* la titularidad de las acciones<sup>23</sup>.

La información disponible sobre la entidad, que estaba clasificada como AP desde el ejercicio 2009, informa sobre su necesidad de financiación en términos SEC en el periodo 2013 a 2016, no disponiéndose de información referida a ejercicios previos<sup>24</sup>. Tanto los resultados de explotación, como los resultados del ejercicio fueron negativos en el periodo 2011 a 2016 y el patrimonio neto de la sociedad en los ejercicios 2011 a 2015 presentaba desequilibrios, que se concretaban, en los tres últimos ejercicios, en importes de patrimonio neto superiores a la mitad de su capital social, si bien no superaban las dos terceras partes de este. Las cuentas anuales del ejercicio 2016 informan sobre un patrimonio neto contable superior a su capital social.

Por otra parte, un total de quince de las sociedades de la muestra, dependientes de nueve entidades locales diferentes, presentaban un motivo de exclusión de la aplicación de la norma, al encontrarse, en el momento de entrada en vigor de la misma, inmersas en un proceso de disolución o en concurso de acreedores. En el caso de seis entidades locales -Ayuntamientos de Albaida, Estepona, Laguna de Duero, Marbella, Pinseque y Sant Pere de Ribes-, la totalidad de sus sociedades incluidas en la muestra se encontraban en alguna de estas situaciones.

<sup>23</sup> La Alcaldesa del Ayuntamiento de Getafe y Presidenta de las SSMM de la muestra dependientes de este presenta, en su escrito de alegaciones, diversos argumentos relativos a la necesidad social de la empresa, aspecto este que no se cuestiona en el Anteproyecto de Informe, por cuanto la DA Novena de la LRBRL, cuyo cumplimiento es objeto de la presente fiscalización, únicamente toma en consideración para su aplicación la situación financiera de las entidades.

En todo caso, las valoraciones realizadas por la alegante olvidan que la citada norma no impone directamente la supresión de las entidades a las que les resulta de aplicación, sino que promueve su adscripción directa a la entidad local de la que dependen y el saneamiento de su situación de desequilibrio financiero.

<sup>24</sup> Únicamente se ha dispuesto de la información de estabilidad presupuestaria de la sociedad referida a los ejercicios 2013 a 2016, comunicada por la entidad local al MINHAFP, que coincide con los resultados en la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales del respectivo ejercicio.

El informe de Intervención de evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, de 24 de febrero de 2014, deja fuera del perímetro de consolidación a las dos SSMM de la muestra dependientes del Ayuntamiento de Getafe, a pesar de haber sido clasificadas como AAPP por la IGAE ya en el ejercicio 2009, por lo que no ofrece información alguna sobre su equilibrio financiero en términos SEC.

Además, no ha sido aportado informe de evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, no obstante haber sido solicitado.

Tampoco se han remitido informes de evaluación individual de estabilidad presupuestaria de las sociedades de la muestra en los ejercicios 2012 y 2013, respecto de los que se manifiesta no existir constancia, ni tampoco los datos solicitados en cuanto a capacidad y necesidad de financiación de estas sociedades en los ejercicios 2014 a 2016.

En el siguiente cuadro se identifican, para las sociedades de la muestra excluidas del ámbito de aplicación de la norma en atención a su situación a la entrada en vigor de la LRSAL, las fechas de los acuerdos o resoluciones judiciales de disolución y, en su caso, la fecha de publicación de su extinción en el Boletín Oficial de Registro Mercantil (BORME):

**Cuadro 22. Sociedades mercantiles de la muestra en disolución, en liquidación o en concurso de acreedores a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL**

Entidad local	Sociedad Mercantil	Situación a 31/12/2013	Fecha Acuerdo disolución	Fecha extinción (BORME)
Ayuntamiento de Albaida <sup>25</sup>	<i>Societat de Gestió Publica d'Albaida, S.L.</i>	En concurso	27/05/2015	-
Ayuntamiento de Ceutí	<i>Promociones de Ceutí en liquidación, S.A.</i>	En liquidación	16/10/2012	-
Ayuntamiento de Estepona	<i>Estepona XXI Control Contable, S.L. en liquidación</i>	En liquidación	25/02/2000	08/07/2014
	<i>Estepona XXI Control Serv., S.L. en liquidación</i>	En liquidación	25/02/2000	08/07/2014
	<i>Empresa Municipal Vivienda y Aparcamientos, S.L. en liquidación</i>	En liquidación	26/01/2012	08/05/2015
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera <sup>26</sup>	<i>Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A.</i>	En disolución	30/01/2014	31/12/2014
	<i>Jerez Recaudación y Servicios, S.A.</i>	En disolución	30/01/2014	30/10/2014
Ayuntamiento de Laguna de Duero	<i>El Prado Boyal, S.A.</i>	En liquidación	14/05/2013	-
Ayuntamiento de Marbella <sup>27</sup>	<i>Turismo 2000, S.L.</i>	En disolución	25/07/2014	-
	<i>Actividades Deportivas 2000, S.L.</i>	En disolución	25/07/2014	-
	<i>Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.</i>	En disolución	25/07/2014	-
	<i>Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.</i>	En concurso	-	-
Ayuntamiento de Pinseque	<i>Sociedad Municipal de Desarrollo de Pinseque, S.L.</i>	En concurso	04/07/2014	04/08/2014
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	<i>Garraf Promoción Municipales, S.A.</i>	En liquidación	27/11/2012	29/01/2016
Ayuntamiento de Vallirana	<i>Promocio Urbanística Vallirana S.A.</i>	En liquidación	29/11/2012	-

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en el cuadro anterior, seis de las sociedades que se encontraban inmersas en un proceso de disolución a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, se habían extinguido con anterioridad a la redacción del Anteproyecto de Informe de Fiscalización. Igualmente, se procedió a la extinción de la *Sociedad Municipal de Desarrollo de Pinseque, S.L.*, cuyo procedimiento concursal, iniciado en septiembre de 2013, finalizó por insuficiencia de masa activa.

<sup>25</sup> El procedimiento concursal al que acudió en 2011 la *Societat de Gestió Publica d'Albaida, S.L.* no prosperó, declarándose definitivamente el archivo del concurso en 2014, y acudiendo por ello la Junta General a acordar en 2015 la disolución de la mercantil, dejándose constancia de su inactividad en la memoria de las cuentas anuales de la sociedad desde 2014, aunque hay referencias ya de 2011.

<sup>26</sup> Si bien la fecha del acuerdo de disolución de las sociedades dependientes del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a que se refiere este cuadro es posterior a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, dicho acuerdo se adoptó en aplicación de una de las revisiones del Plan de ajuste del Ayuntamiento, acordada por el Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2013, que incluye, entre otras medidas, la reestructuración del número de las entidades dependientes de la entidad local.

<sup>27</sup> En Pleno de 21 de agosto de 2008, el Ayuntamiento de Marbella acordó la realización de cuantos actos, gestiones y acuerdos sean necesarios para proceder a la disolución de las SSMM de la muestra, pasando a asumir sus funciones directamente el Ayuntamiento y sus organismos autónomos. Según consta en el acta del citado acuerdo, dichas sociedades, muchas de las cuales ya no tenían funcionamiento, quedarían sin personal a partir del 1 de octubre de 2008.

Otras seis de las sociedades, a las que se considera no les resultaba aplicable la DA Novena de la LRBRL al haberse acordado el inicio de los trámites para su disolución con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, se encontraban en proceso de liquidación a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de Fiscalización –junio de 2018-, sin que se hubiera realizado su liquidación definitiva, y por tanto su extinción. En el caso de la Sociedad *El Prado Boyal, S.A.*, se trata de liquidación concursal. Adicionalmente, a dicha fecha, tampoco se había procedido a la extinción de dos de las sociedades de la muestra, en concurso de acreedores a la entrada en vigor de la norma - *Societat de Gestió Pública d'Albaida, S.L.* y *Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.*-.

Destaca el caso de las cuatro sociedades de la muestra del Ayuntamiento de Marbella, todas ellas sin actividad a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL. El Pleno del Ayuntamiento, acordó en sesión de 21 de agosto de 2008, el inicio de un proceso dirigido a la disolución de todas ellas, si bien hasta el 25 de julio de 2014, casi seis años después del primer acuerdo, no se acordó por las respectivas Juntas Generales el inicio de la liquidación de tres de ellas -*Turismo 2000, S.L.*; *Actividades Deportivas 2000, S.L.* y *Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.*- Respecto de la cuarta sociedad -*Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.*- sigue abierto el proceso concursal acordado judicialmente el 24 de marzo de 2011, debido a posibles litigios con acreedores por créditos contingentes.

#### II.2.2.2.c) Situación de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la LRSAL

Tal y como se ha indicado en el epígrafe II.2.1, y si bien la DA Novena no concreta nada al respecto, la determinación de las entidades que se encontraban en situación de desequilibrio financiero e incluidas, por tanto, en el ámbito subjetivo de la fiscalización, corresponde a cada entidad local, en atención a la información disponible en el momento de realizar la evaluación y de acuerdo con los criterios de la norma.

Sin embargo, un total de siete entidades locales de la muestra –el 25% de las veintiocho entidades locales de la muestra que no han resultado excluidas de su ámbito de aplicación-, informan no haber evaluado, a la entrada en vigor de la norma, la situación financiera de sus diez sociedades analizadas. Se trata de los Ayuntamientos de Andorra; Benasal; Camarena; El Atazar<sup>28</sup>; Getafe; Motril y Vallirana-. Dicha falta de evaluación, si bien no es la única causa, se vincula, como se expondrá más adelante, con la falta de aplicación de la norma en sus justos términos, y ello a pesar de que, en general, salvo en relación con la mercantil *GISA*, se ha confirmado con ocasión de la fiscalización, que, a la entrada en vigor de la norma, la situación de sus dependientes analizadas era de desequilibrio financiero.

El resto de entidades locales analizadas señalan haber evaluado la situación financiera de sus dependientes a la entrada en vigor de la norma, con la finalidad de valorar la aplicabilidad de los apartados 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL, si bien solo seis de ellas –Ayuntamientos de Cornellà, Boadilla del Monte, Jerez de la Frontera, Tarragona, Valencia y el Cabildo Insular de Tenerife- habrían documentado dicha evaluación en un informe o certificado específico, emitido por la respectiva Intervención local, observándose, como se reflejará en detalle más adelante, la existencia de informe escrito de evaluación en todas las sociedades que aprobaron un plan de corrección del desequilibrio en aplicación de la DA Novena de la LRBRL.

<sup>28</sup> En alegaciones, el que fuera Alcalde del Ayuntamiento de El Atazar y Presidente de la SM *Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.* hasta junio de 2015 se refiere en este punto al equilibrio de la empresa en las cuentas de 2013. Sin embargo, las cuentas de dicho ejercicio no se aprobaron hasta julio de 2014, es decir, con posterioridad a la fecha en la que debería haberse evaluado la situación financiera de la sociedad, evaluación que, por otra parte, no llegó a realizarse.



Conforme a la información facilitada por las entidades locales de la muestra, y de acuerdo con sus criterios, a la entrada en vigor de la norma, once de las sociedades de la muestra se encontraban en situación de equilibrio financiero, siendo este el motivo para no haber aplicado las previsiones de la DA Novena de la LRBRL. Se trata de las siguientes:

**Cuadro 23. Sociedades mercantiles de la muestra en equilibrio financiero conforme a los criterios de la entidad local**

Entidad local	Sociedad mercantil
Ayuntamiento de Arroyomolinos	<i>Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.</i>
Ayuntamiento de Getafe	<i>Getafe Iniciativas, S.A.</i>
Ayuntamiento de Huelva	<i>Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.</i>
Ayuntamiento de Lladorre	<i>Activitats Lúdiques Pirinenques, S.L.</i>
Ayuntamiento de Pontevedra	<i>Turismo de Pontevedra, S.A.</i>
Ayuntamiento de Tarragona	<i>Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació de Tarragona, S.A.</i>
Ayuntamiento de Valencia	<i>Empresa Municipal de Transportes, S.A.</i>
Ayuntamiento de Valladolid	<i>Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.</i>
Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	<i>Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U.</i>
Diputación Provincial de Sevilla	<i>Prodetur, S.A.</i>
Cabildo Insular de Tenerife	<i>Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.</i>

Fuente: elaboración propia.

Se analizan a continuación los criterios considerados por cada entidad local para la evaluación de la situación financiera de las sociedades en equilibrio financiero a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL:

A. *La evaluación de equilibrio se realizó aplicando un criterio coincidente con la clasificación de la sociedad, a efectos de la normativa SEC, en el momento de entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL y sobre los últimos datos disponibles en ese momento, entendiendo concurrentes los requisitos para la no aplicación de la norma:*

- *Empresa Municipal de suelo y vivienda de Valladolid, S.L.*, dependiente del Ayuntamiento de Valladolid, pendiente de clasificación en 2013<sup>29</sup>:

La valoración de equilibrio financiero, que no figura documentada, se efectuó en atención al resultado positivo de explotación en las cuentas anuales del ejercicio 2013, aprobadas el 4 de marzo de 2014, estimándose factible que la entidad contase con información suficientemente certera sobre dicho resultado con anterioridad a la finalización del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Ley en que debía aprobarse, en su caso, un plan de corrección del desequilibrio financiero.

La sociedad, que contaba con un patrimonio neto superior a su capital social, había cerrado los ejercicios 2011 y 2012, así como también el ejercicio 2014, con resultados de explotación negativos. Los resultados de explotación de los ejercicios 2015 y 2016 fueron positivos.

<sup>29</sup> Dicha sociedad figura clasificada desde mayo de 2014 como sociedad no financiera a efectos del SEC.

- *Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.*, dependiente del cabildo Insular de Tenerife y clasificada desde enero de 2009 como AP:

La evaluación de equilibrio financiero de la sociedad está soportada en el dato individual de capacidad de financiación del ejercicio 2012, calculado en informe de 20 de junio de 2013. La evaluación de la estabilidad presupuestaria del ejercicio 2013, en la que se evidencia necesidad de financiación, no se realizó hasta el 15 de abril de 2014, una vez terminado el plazo de aprobación del plan de corrección de desequilibrio de dos meses previsto en el punto 2 de la DA Novena.

La sociedad, que contaba con un patrimonio neto superior a su capital social en todo el periodo fiscalizado, obtuvo en los ejercicios 2014 a 2016 capacidad de financiación.

- B. *La evaluación de equilibrio se realizó considerando a la sociedad como AP, antes de haber sido clasificada como tal por la IGAE, y considerando, por tanto, su capacidad de financiación, en lugar de la existencia de resultados de explotación negativos durante dos ejercicios consecutivos:*

- *Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Huelva, sin clasificar hasta el 1 de enero de 2014, en que se clasifica por la IGAE como AP:

La declaración de equilibrio realizada con motivo de la fiscalización por la entidad local considera el resultado de capacidad de financiación obtenido de la evaluación de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2013, disponible en julio de 2014, una vez cumplido el plazo para acordar la adopción de medidas. Dicho criterio, supone además la consideración de la sociedad como AP, si bien la misma no habría sido clasificada como tal, a efectos del SEC, hasta el ejercicio 2014.

Este criterio, que ha sido el expresado por el Ayuntamiento de Huelva en relación con todas sus sociedades mercantiles, si bien supone la exclusión del ámbito de aplicación de la norma de su empresa de transporte, por considerarla en equilibrio a la entrada en vigor de la DA Novena a pesar de sus resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012 -últimos aprobados con carácter previo al plazo de dos meses desde la entrada en vigor previsto en la norma para la aprobación de un plan de corrección del desequilibrio-, ha supuesto la inclusión de otras dos de sus empresas -*Sociedad municipal de la Vivienda de Huelva, S.A.* y *Sociedad municipal Huelva Deporte S.L.*-, también clasificadas como AAPP a partir del ejercicio 2014. En estos dos casos, la entidad local ha valorado el desequilibrio de las mismas, y por tanto, la aplicabilidad de la DA Novena, a la vista de su respectiva necesidad de financiación en el ejercicio 2013 y sin que se hubiera verificado la existencia de dos ejercicios contables consecutivos con resultados negativos de explotación.

A la finalización del ejercicio 2015, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio de las empresas de sectores esenciales y en la que ya contaba la empresa de transportes con su clasificación como AP, la sociedad obtuvo capacidad de financiación, como también la obtuvo en los ejercicios 2014 y 2016. El patrimonio neto de la entidad superó su capital social en todo el periodo fiscalizado.

- *Turismo de Pontevedra*, única sociedad íntegramente dependiente del Ayuntamiento de Pontevedra y sin clasificar hasta el 1 de diciembre de 2014, en que se clasifica por la IGAE como AP:

La declaración de equilibrio, realizada en el curso de los trabajos de fiscalización, se remite a la evaluación de la situación financiera de la entidad en atención a su capacidad financiera en términos SEC, tanto en los ejercicios 2012, como 2013, a pesar de que la sociedad no estaba clasificada como AP.

A la finalización del ejercicio 2014, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio financiero y en la que la sociedad ya contaba con su clasificación como AP, la sociedad presentó capacidad de financiación, situación que se mantuvo en el ejercicio 2015, aunque no así en el 2016 en el que se liquidó con necesidad de financiación. El patrimonio neto de la entidad superaba su capital social durante todo el periodo fiscalizado.

- *Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació de Tarragona, S.A*, dependiente del Ayuntamiento de Tarragona y sin clasificar hasta el 1 de abril de 2014, en que se clasifica por la IGAE como AP:

La declaración de equilibrio, según se pone de manifiesto en el informe emitido expresamente a los efectos de la aplicación de la DA Novena el 6 de marzo de 2014, se realiza considerando la capacidad de financiación de la sociedad en términos SEC del ejercicio 2013, calculada, dentro del plazo para acordar la corrección del desequilibrio mediante la aprobación de un plan, a partir de información financiera provisional del citado ejercicio, que se considera suficientemente fiable al tomar en cuenta información contable ya auditada.

Este criterio ha sido aplicado por el Ayuntamiento de Tarragona de forma homogénea para la valoración del equilibrio financiero de sus sociedades mercantiles, y, si bien implica la exclusión del ámbito de aplicación de la norma de su empresa de comunicación, supone la inclusión de otra de sus empresas -*Empresa municipal de Transports Públics de Tarragona S.A.*-, también clasificada como AP a partir de abril del ejercicio 2014. En este caso, la entidad local informa sobre su desequilibrio, y por tanto, la aplicabilidad de la DA Novena, a la vista de su necesidad de financiación en el ejercicio 2013, calculada atendiendo a información financiera auditada de carácter provisional, y sin que se hubiera verificado la existencia de dos ejercicios contables consecutivos previos con resultados negativos de explotación, al haber aprobado las cuentas de los ejercicios 2011 y 2012, así como las de todos los ejercicios fiscalizados, con beneficios de explotación.

A la finalización del ejercicio 2014, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio financiero y en la que la sociedad ya contaba con su clasificación como AP, la sociedad presentó necesidad de financiación, situación que se corrigió en ejercicios posteriores en los que ya se liquidó con capacidad de financiación. El patrimonio neto de la entidad, que a 31 de diciembre de 2013 y 2014 se encontraba comprendido entre los dos tercios y la mitad de su capital social, superaba su capital social a 31 de diciembre de 2015 y 2016.

C. La evaluación de equilibrio se realizó aplicando un criterio coincidente con la clasificación de la sociedad a efectos de la normativa SEC en el momento de entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL, si bien considerando magnitudes financieras distintas de las previstas en la norma para valorar el desequilibrio financiero:

- *Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Arroyomolinos, pendiente de clasificación en 2013<sup>30</sup>:

La sociedad no realizó informe específico de evaluación con motivo de entrada en vigor de la DA Novena, afirmando su situación de equilibrio financiero en el curso de los trabajos de fiscalización, en atención a su situación al cierre del ejercicio 2013, evaluada con el criterio de la normativa de estabilidad presupuestaria para las entidades dependientes que no están clasificadas como AAPP, previsto en el artículo 3.3 de la LOEPSF y en el artículo 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que difiere del previsto en la normativa. A este respecto, se remite a la comunicación de 17 de marzo de 2015, realizada al Ministerio, referida a la evaluación de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2013.

Se afirma, por tanto, una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena. Además, si bien en las cuentas del ejercicio 2013 se obtuvieron unos resultados de explotación positivos, estas no se aprobaron hasta el 29 de mayo de 2014, verificándose, por tanto, el incumplimiento de la citada norma al no haberse aprobado, en los dos primeros meses desde la entrada en vigor de la norma, un plan de corrección del desequilibrio financiero manifestado en los resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012, últimos aprobados con carácter previo a dicho plazo.

No obstante el incumplimiento de la norma, los resultados de explotación de la sociedad a 31 de diciembre de 2014, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, fueron positivos, como también lo fue en el ejercicio 2016. La entidad igualmente obtuvo capacidad de financiación a partir del ejercicio 2015 en que fue clasificada como AP, y contaba con un patrimonio neto superior a su capital social.

- *Activitats Lúdiques Pirinenques, S.L.*, dependiente del Ayuntamiento de Lladorre, pendiente de clasificación:

La evaluación expresa de equilibrio de la sociedad a la entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL, soportada en el curso de los trabajos de la fiscalización en informe de 17 de septiembre de 2015 emitido por una asesoría externa, además de ser extemporánea, al realizarse después de finalizar el plazo de adopción de medidas, considera criterios y magnitudes -tales como el patrimonio neto de la sociedad en los ejercicios 2012 a 2014, su rentabilidad social o el endeudamiento o el remanente de tesorería de la entidad local-, que difieren de los previstos en la DA Novena de la LRBRL.

Se afirma por tanto una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena, a la vista de los resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012, últimos aprobados con carácter previo a dicho plazo -las cuentas anuales del ejercicio 2013 no fueron aprobadas hasta el 30 de junio de 2014, también con resultados de explotación negativos-, verificándose por tanto el incumplimiento de la norma.

<sup>30</sup> Dicha sociedad figura clasificada desde enero de 2015 como AP a efectos del SEC.

Los resultados de explotación de la sociedad a 31 de diciembre de 2014, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, fueron negativos, lo que determina, conforme a la normativa la obligación de su disolución, y al no haberse verificado esta, su disolución automática desde el 1 de diciembre de 2015<sup>31</sup>. La sociedad, que contaba con un patrimonio neto superior a su capital social en todo el periodo fiscalizado, obtuvo también en los ejercicios 2015 y 2016, en los que continuó con su actividad, resultados negativos de explotación.

- *Empresa Municipal de Transportes, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Valencia, clasificada como sociedad no financiera desde enero de 2009:

La valoración de equilibrio realizada por el Interventor del Ayuntamiento de Valencia en informe de 28 de febrero de 2014, se argumenta en la incorrecta contabilización como aportación patrimonial por la empresa de la subvención a la explotación que ingresa del Ayuntamiento y que determinaría un resultado de explotación ajustado del ejercicio 2012 positivo, frente al resultado de explotación negativo de las cuentas anuales aprobadas de ese ejercicio. Atendiendo a dicho resultado de explotación ajustado, la sociedad no presentaría una situación de desequilibrio financiero, al no darse la circunstancia de la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios consecutivos.

El criterio considerado por la Intervención municipal, que difiere del utilizado para la formulación de las cuentas, sería conforme a las previsiones, anteriormente citadas, de la norma de valoración 18ª del PGC y de la Orden EHA/733/2010, a la vista de que la actividad desarrollada por la misma consiste en el transporte urbano de viajeros, y de que esta es una actividad considerada de interés público o general por la LRBRL, por lo que deberían haberse reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos de explotación del ejercicio en que se reciben<sup>32</sup>.

La contabilización por la empresa de estas transferencias como aportaciones de capital, criterio que, no obstante lo manifestado por la intervención municipal, siguió utilizándose en la formulación de las cuentas anuales durante todo el periodo fiscalizado, tiene efecto sobre el resultado de explotación y el resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada uno de estos ejercicios, aunque no lo tiene sobre el patrimonio neto de la empresa reflejado en sus cuentas anuales. A este respecto, y al margen de lo previsto en la DA Novena de la LRBRL, la sociedad cerró todos los ejercicios contables del periodo fiscalizado con patrimonio neto negativo y, por tanto, podría estar incurso en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363 del TRLSC.

<sup>31</sup> El Alcalde del Ayuntamiento de Lladorre y Presidente de la *SM Activitats Ludiques Pirinenques, S.L.*: señala en trámite de alegaciones que la sociedad no se encontraba en los supuestos de la DA Novena de la LRBRL, estando garantizada su viabilidad por las aportaciones patrimoniales realizadas por el Ayuntamiento, afirmando, tal y como se señala en el Informe, una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena a la vista de los resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012. Además, en relación con la situación financiera de la sociedad mercantil a 31 de diciembre de 2014, ha de tenerse en cuenta que si bien el Ayuntamiento realizó aportaciones patrimoniales para compensar las pérdidas del ejercicio, el importe de estas -124 miles de euros- fue inferior al de los resultados de explotación negativos obtenidos en el ejercicio -141 miles de euros-, y por tanto, insuficiente para la corrección del desequilibrio.

<sup>32</sup> En este mismo sentido se pronuncia la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en Informe de *Fiscalización de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U., ejercicio 2016*, aprobado por su Consell en reunión del día 17 de noviembre de 2017.

- *Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U.*, dependiente del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, pendiente de clasificar en 2013:

La entidad no realizó informe específico de evaluación con motivo de entrada en vigor de la DA Novena, afirmando su situación de equilibrio financiero en el curso de los trabajos de fiscalización, en atención a su situación al cierre del ejercicio 2013, evaluada con el criterio de la normativa de estabilidad presupuestaria para las entidades dependientes que no están clasificadas como AAPP, previsto en el artículo 3.3 de la LOEPSF y en el artículo 24 del Real Decreto 1463/2007, que difiere del previsto en la DA Novena de la LRBRL. A este respecto, se remite a la comunicación, realizada al Ministerio, referida a la evaluación de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2013, que conforme a lo señalado por la entidad local, se realizó el 25 de abril de 2014.

Se afirma, por tanto, una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena. Además, si bien en las cuentas del ejercicio 2013 se obtuvieron unos resultados de explotación positivos, estas no se aprobaron hasta el 26 de junio de 2014, verificándose, por tanto, el incumplimiento de la citada norma al no haberse aprobado, en los dos primeros meses desde su entrada en vigor, un plan de corrección del desequilibrio financiero manifestado en los resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012, últimos aprobados con carácter previo a dicho plazo.

No obstante el incumplimiento de la norma, la sociedad presentó resultados de explotación positivos y capacidad de financiación a 31 de diciembre de 2014<sup>33</sup>, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, como también lo fueron en los sucesivos ejercicios fiscalizados, con excepción del resultado de explotación del ejercicio 2016, que fue negativo.

Además, si bien la sociedad contó con un patrimonio neto contable negativo durante todo el periodo fiscalizado, la intervención municipal ha manifestado, en el curso de los trabajos de fiscalización, no encontrarse aquella incurso en causa de disolución prevista en el artículo 363 del TRLSC, a la vista del importe del préstamo participativo otorgado en abril de 2013 por el Ayuntamiento a la sociedad, superior a aquel, y dada la condición de patrimonio neto de estos préstamos a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil, conforme al art. 20. Uno d) del RDL 7/1996.

- *Prodetur, S.A.U.*, dependiente de la Diputación provincial de Sevilla y clasificada como AP desde mayo de 2013:

La Diputación provincial de Sevilla no realizó informe específico de evaluación con motivo de la entrada en vigor de la LRSAL, afirmando su situación de equilibrio financiero en el curso de los trabajos de la fiscalización, en atención a la situación de estabilidad presupuestaria del grupo consolidado en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 reflejada en informe de la Intervención local de 21 de marzo de 2014 y, por tanto, evaluada con el criterio de estabilidad presupuestaria para las entidades clasificadas como AAPP, previsto en el artículo 3.2 de la LOEPSF y en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, que difiere del previsto en la DA Novena de la LRBRL. A este respecto, se remite a la situación de equilibrio en términos consolidados para el grupo Diputación de Sevilla, por lo que no se apreció la necesidad de realizar un plan de corrección del equilibrio individual de la sociedad, cuya evaluación individual de estabilidad presupuestaria arrojó una necesidad

<sup>33</sup> Dicha sociedad figura clasificada desde junio de 2014 como AP a efectos del SEC.

de financiación inferior al 1% de sus ingresos no financieros, y que fue considerada no relevante atendiendo a su importe y a su estructura financiera.

Se afirma, por tanto, una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena, a la vista de la necesidad de financiación individual de la sociedad a la entrada en vigor de la LRSAL y de la inexistencia en la norma de modulación en atención a la relevancia cuantitativa del desequilibrio, verificándose el incumplimiento de la norma.

A 31 de diciembre de 2014, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, la sociedad presentó asimismo necesidad de financiación y resultados de explotación negativos, lo que determinaba, conforme a la normativa, la obligación de su disolución y, al no haberse verificado esta, su disolución automática desde el 1 de diciembre de 2015.

La sociedad, que contaba con un patrimonio neto superior de su capital social durante todo el periodo fiscalizado, obtuvo en los ejercicios 2015 y 2016, en los que continuó con su actividad, capacidad de financiación.

D. No ha soportado la valoración de equilibrio:

- *Getafe Iniciativas, S.A. (GISA)*, dependiente del Ayuntamiento de Getafe, y titular del 100% de las acciones de la mercantil *El Apeadero Urbano S.L.U.*, también incluida en la muestra analizada y a la que se ha hecho referencia en el subepígrafe anterior, se encontraba clasificada como AP por la IGAE desde el ejercicio 2009:

La entidad, que no ha acreditado haber realizado informe específico de evaluación de la aplicación de la DA Novena de la LRBRL con motivo de su entrada en vigor, argumenta la no aplicabilidad de la misma a su sociedad en su consideración de medio propio y servicio técnico a los efectos de la legislación de contratación pública, así como en su situación de superávit desde el 31 de diciembre de 2013 y hasta la actualidad.

Sin embargo, y si bien no se han aportado en el curso de la fiscalización aclaraciones solicitadas sobre la información económico-financiera considerada para afirmar la situación de equilibrio de la sociedad *GISA* a la entrada en vigor del LRSAL ni informes de evaluación individualizada de la capacidad de financiación de la sociedad<sup>34</sup>, las cifras de estabilidad presupuestaria comunicadas al MINHAFP en relación con el ejercicio 2013, que coinciden con el resultados del ejercicio, informan sobre su necesidad de financiación.

Se afirma por la entidad, por tanto, una situación de equilibrio que no ha sido justificada y que se contradice con el dato de necesidad de financiación comunicado al Ministerio por aquella, por lo que no ha quedado debidamente acreditada la adecuación a la normativa de la actuación de la entidad local y su sociedad dependiente al no haber ejecutado las previsiones de la DA Novena.

Conforme a la información disponible, que coincide con la comunicada por la entidad al MINHAFP y que fue facilitada por este al Tribunal de Cuentas en el curso de los trabajos de fiscalización, a 31 de diciembre de 2014 -fecha prevista en la norma para la corrección del eventual desequilibrio-, la entidad presentó capacidad de financiación. Igualmente, se ha informado de la capacidad de financiación de la sociedad en los ejercicios 2015 y 2016. El patrimonio neto superó en todos los ejercicios su capital social.

<sup>34</sup> Ver nota a pie de página número 24.

En relación con el resto de sociedades mercantiles incluidas en la muestra -34 sociedades, dependientes de 20 entidades locales, cuatro de ellas de forma indirecta- respecto de las que se ha reconocido, en el curso de los trabajos de fiscalización, la existencia de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la norma, se analizan en los siguientes subepígrafes los resultados de las actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las previsiones de los apartados 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL.

### II.2.2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 4 DE LA DA NOVENA DE LA LRBRL

El apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL prevé para aquellos organismos o entidades de todo tipo controlados exclusivamente por unidades adscritas o dependientes de alguna entidad local territorial que a la entrada en vigor de la norma no estuviese en situación de superávit, equilibrio o de resultados positivos de explotación, alguna de las dos siguientes medidas alternativas: bien su adscripción, vinculación o dependencia directa de la entidad local matriz, bien su disolución y liquidación.

En ambos casos, la decisión había de adoptarse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013 e iniciarse, en su caso, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde de la fecha de disolución. De no hacerlo, dichos entes quedaban automáticamente disueltos transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la LRSAL. Dichos plazos se amplían en un año más si el ente dependiente presta servicios esenciales de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida tratamiento y aprovechamiento de residuos; y transporte público de viajeros.

Como se ha venido señalando, en la muestra se incluían un total de cinco sociedades, controladas exclusivamente por sociedades o consorcios dependientes o adscritos a una entidad local territorial en situación de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la norma. Respecto de una de ellas - *El Apeadero Urbano S.L.U.*-, se ha manifestado por la entidad local su no sujeción a la norma, aspecto este que ha sido analizado en el subepígrafe II.2.2.2 anterior, centrándose por lo tanto el análisis del cumplimiento de las previsiones del apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL en las cuatro sociedades restantes:

#### Cuadro 24. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 4 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra analizadas

Entidad local	Entidad que ejerce el control	Sociedad mercantil
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	Corporación Municipal de Jerez, S.A.	<i>Xerez 21 Speed Festival, S.A.</i>
Cabildo Insular de Gran Canaria	Consorcio Autoridad Única de Transporte de Gran Canaria	<i>Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.</i>
Cabildo Insular de Tenerife	Casino Playa de las Américas, S.A.	<i>Casino de Taoro, S.A.</i> <i>Casino de Santa Cruz, S.A.</i>

Fuente: elaboración propia.

Las sociedades *Casino de Taoro, S.A.* y *Casino de Santa Cruz, S.A.*, ambas dependientes indirectamente del Cabildo Insular de Tenerife, pasaron a depender directamente de la entidad local territorial, titular del 100% de sus acciones, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 18 de febrero de 2014, adoptado, por tanto, en el plazo de tres meses previsto en la norma para ello. Para corregir el desequilibrio financiero de cada una de estas entidades, el respectivo Consejo de Administración propuso un plan de corrección, en aplicación del apartado 2 de la DA



Novena. Ambos planes, que serán analizados con posterioridad en el subepígrafe II.2.2.4, fueron aprobados por el Pleno del Cabildo con fecha 28 de febrero de 2014, dentro del plazo señalado en la DA.

Las otras dos sociedades analizadas - *Xerez 21 Speed Festival, S.A.* y *Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.*-, sin embargo, no realizaron las actuaciones previstas en la norma, pues ni se adscribieron directamente a la entidad local de la que dependían indirectamente, ni se adoptó acuerdo dirigido a su disolución. Esta circunstancia debería implicar, conforme a la normativa, la disolución automática de ambas sociedades. Debe tenerse en cuenta que el artículo 362 del TRLSC dispone que las sociedades de capital se disolverán por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la Junta General o por resolución judicial. A este respecto:

- El 27 de marzo de 2015, el Consejo de Administración de *COMUJESA*, empresa titular de las acciones de la sociedad *Xerez 21 Speed Festival, S.A.*, adoptó, en reconocimiento de la citada previsión normativa de disolución automática de la sociedad, acuerdo de incoación de expediente de disolución de la misma, de conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de enero de 2015, previéndose la cesión global de activos y pasivos a favor de *COMUJESA*, e iniciándose el proceso de liquidación en esa misma fecha. En cualquier caso, la Intervención municipal ha certificado que, en la actualidad, el expediente de incoación de la disolución se encuentra pendiente de su aprobación definitiva al no haberse elevado a la Junta General para su aprobación.

La sociedad, que se hallaba clasificada como AP a la entrada en vigor de la norma, presentó necesidad de financiación en el periodo 2013 a 2016. El patrimonio neto contable de la entidad superaba su capital social durante todo el periodo 2011 a 2016.

- Por el contrario, no se ha adoptado ningún acuerdo dirigido a reconocer la existencia de causa legal de disolución, prevista en la DA Novena de la LRBRL, por la Junta General de *Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.* o por algún otro órgano de gobierno de la sociedad, manteniendo esta su actividad en la actualidad y el Consorcio Autoridad Única del Transporte la titularidad íntegra de sus acciones.

A este respecto, procede indicar que en el procedimiento de fiscalización y en explicación de los motivos para no haber realizado las actuaciones previstas en la norma, el interventor del Consorcio y del Cabildo Insular ha señalado que, de acuerdo con lo que se desprende de las cuentas anuales, la sociedad traslada a resultados en cada ejercicio solo la parte de los ingresos suficientes para que su déficit de explotación sea igual a los ingresos financieros y, por tanto, el resultado del ejercicio sea nulo. Y que, por lo tanto, la sociedad no presenta un déficit estructural y dispone de recursos suficientes para su funcionamiento a la vista del importe de las subvenciones pendientes de traspasar a resultados del ejercicio de 2012 y 2013. Sin embargo, la norma no prevé este tipo de situaciones para excepcionar su aplicación.

La sociedad, que se encontraba pendiente de clasificar a la entrada en vigor de la norma, aprobó sus cuentas anuales con resultados de explotación negativos durante todo el periodo 2011 a 2013, situación que mantuvo en los ejercicios sucesivos hasta el ejercicio 2016, inclusive. El patrimonio neto contable de la entidad superaba su capital social.

#### II.2.2.4. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 2 DE LA DA NOVENA DE LA LRBRL

Como se ha señalado, el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL señala que las entidades dependientes de primer nivel de una entidad local en situación de desequilibrio financiero a la entrada en la norma, dispondrán del plazo de dos meses desde su entrada en vigor para aprobar, previo informe del órgano interventor de la entidad local, un plan de corrección de dicho desequilibrio.

Como parte de dicho plan, conforme a la citada norma, la entidad local podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio inmediato anterior, esa entidad local hubiera cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y su periodo medio de pago a proveedores no superara en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Si dicha corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014 -31 de diciembre de 2015 cuando las entidades en desequilibrio presten servicios esenciales de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, o transporte público de viajeros-, la entidad local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, había de disolver cada una de las entidades que continuaran en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarían automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015 -1 de diciembre de 2016 para las entidades que presten servicios esenciales-.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, el análisis del cumplimiento de la citada norma se circunscribe a 32 sociedades de la muestra, dependientes de primer nivel de veinte entidades locales territoriales, respecto de las que se ha reconocido en el curso de los trabajos de fiscalización su situación de desequilibrio financiero, conforme a los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, a la entrada en vigor de la norma: 30 sociedades se encontraban adscritas a la entidad local territorial de forma directa a la entrada en vigor de la norma y las otras dos se adscribieron a esta con posterioridad, en aplicación de lo previsto en el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL.

##### *II.2.2.4.a) Sociedades mercantiles que han aprobado un plan de corrección del desequilibrio*

De estas 32 sociedades, únicamente once sociedades -34%-, dependientes de cinco entidades locales, han aprobado un plan de corrección de desequilibrio, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro 25. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que han aprobado un plan de corrección del desequilibrio**

Entidad local	NOMBRE SOCIEDAD	Fecha aprobación plan	Situación a 31/12/2014 o 31/12/2015
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	<i>Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.</i>	25/10/2013	Equilibrio
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	<i>Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	<i>Explotación de los Montes de Propios S.A.</i>	26/02/2014	Equilibrio
	<i>Jerez de Comunicación S.A. (JECOMUSA)</i>	24/02/2014	En liquidación
Ayuntamiento de Tarragona	<i>Empresa de Serveis i Promoció D'iniciatives Municipals, S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
	<i>Empresa Municipal de Desenvolupament Econòmic de Tarragona, S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
	<i>Empresa Municipal de Transports Públics de Tarragona, S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
Cabildo Insular de Tenerife	<i>Casino de Santa Cruz, S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
	<i>Casino de Taoro, S.A.</i>	28/02/2014	Equilibrio
	<i>Institución Ferial de Tenerife, S.A.U</i>	28/02/2014	Equilibrio
	<i>Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.</i>	28/02/2014	Equilibrio

Fuente: elaboración propia.

El Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobó, en sesión de 25 de octubre de 2013, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, un Plan de saneamiento para hacer frente al desequilibrio financiero de la *Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.*, en los ejercicios 2011 y 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, por lo que no fue necesario aprobar un nuevo plan de corrección.

El resto de planes fue elaborado y aprobado dentro del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la LRSAL, previo informe del órgano interventor de la entidad local, conforme a las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL. La aprobación de los citados planes, respecto de los que la norma no concreta el órgano competente para ello, se realizó por el Pleno insular en el caso de los referidos a las sociedades dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, por las Juntas Generales de las sociedades dependientes del Ayuntamiento de Tarragona, y por el respectivo Consejo de Administración en los restantes casos.

A 31 de diciembre de 2014 -31 de diciembre de 2015 en el caso de las sociedades *Empresa Municipal de Transports Públics de Tarragona, S.A.* y *Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.* que prestan el servicio esencial de transporte urbano de viajeros-, su situación financiera era la siguiente:

- *Jerez de Comunicación S.A. (JECOMUSA)*, dependiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y clasificada como AP desde marzo de 2012:

Encontrándose en ejecución el plan de corrección aprobado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, y coincidiendo con la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2013, el Consejo de Administración de *JECOMUSA*, en sesión celebrada

el 1 de agosto de 2014, asumió la necesidad de adoptar medidas para superar la delicada situación patrimonial de la sociedad, que presentaba patrimonio neto negativo, al menos, desde el ejercicio 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente del 10 de noviembre de 2014, acordó incorporar a *JECOMUSA* al Plan de Reestructuración del Sector Público dependiente del Ayuntamiento<sup>35</sup> y la disolución de la sociedad y la apertura del proceso de cesión global del activo y pasivo de la misma a favor del Ayuntamiento y el consiguiente cambio en la forma de gestión del servicio.

La Junta General, en sesión de 30 de enero de 2015, aprobó el balance cerrado a 31 de agosto de 2014 para la cesión global de activo y pasivo de *JECOMUSA* al Ayuntamiento de Jerez y la liquidación de la sociedad mercantil, pasando a gestionarse el servicio directamente por el Ayuntamiento.

Al cierre del ejercicio 2014 la sociedad había obtenido capacidad de financiación y resultados de explotación y del ejercicio positivos, consecuencia de la ejecución del plan de corrección aprobado en aplicación del apartado 2 de la DA Novena.

La extinción de la sociedad se produjo con fecha 26 de octubre de 2015 -BORME de 2 de noviembre de 2015-.

- Las restantes diez sociedades que habían aprobado plan de corrección se encontraban en equilibrio a esa fecha, de acuerdo con su clasificación -capacidad de financiación en el ejercicio para las consideradas AAPP o resultados de explotación positivos en el resto-, y manteniéndose activas a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

Cabe destacar que, si bien las cuentas anuales de 2014 de la mercantil *Institución Ferial de Tenerife, S.A.U.*, dependiente del Cabildo Insular de Tenerife y clasificada como sociedad no financiera desde enero de 2009, arrojaban un resultado de explotación negativo, la evaluación de la situación financiera a 31 de diciembre de 2014, realizada por el Interventor General el 8 de julio de 2015, ponía de manifiesto la corrección del desequilibrio en los términos definidos en la citada normativa, a salvo de la posible existencia de algún pasivo contingente que los auditores no hubieran podido constatar, señalando que el resultado negativo de explotación había sido compensado con aportaciones patrimoniales realizadas por la entidad local como medidas incluidas en el plan.

Ha de tenerse en cuenta que, conforme a la información facilitada, en el caso del Cabildo Insular de Tenerife concurría el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de la DA Novena para la realización de este tipo de aportaciones, al haber cumplido en el ejercicio 2013 con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y no superar en más de 30 días el plazo de pago de 30 días previsto como máximo en la normativa de morosidad, por lo que se comparte la conclusión alcanzada por la Intervención local respecto al equilibrio de la sociedad a 31 de diciembre de 2014.

Al margen de la anterior, ninguna otra entidad ha identificado haber realizado aportaciones patrimoniales como parte de las medidas previstas en los planes de corrección del desequilibrio aprobado, no habiendo imputado ninguna aportación a sus dependientes analizadas en el capítulo

<sup>35</sup> El Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 27 de septiembre de 2013, aprobó la revisión del Plan de ajuste del Ayuntamiento que incluye, entre otras medidas, la reestructuración del número de las entidades dependientes de la entidad local.

8 del presupuesto de gastos. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las transferencias corrientes que efectúe la entidad principal para financiar pérdidas de la entidad dependiente, en lugar de para financiar el normal desarrollo de la actividad del ente dependiente, tendrían la consideración de aportaciones patrimoniales con independencia del capítulo presupuestario en que se hubiesen contabilizado<sup>36</sup>.

A este respecto adquiere especial relevancia lo dispuesto en la Orden EHA/733/2010, al indicar que son fondos propios de la empresa pública, y se contabilizarán por esta como aportaciones patrimoniales, las aportaciones recibidas de la Administración concedente actuando en su condición de socio, es decir, aquellas que no financian la realización de una actividad concreta y, en consecuencia, no se concederían de la misma forma a una empresa privada, considerándose como tales las siguientes:

- a) Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de las actividades que realiza, aun cuando una parte de las actividades desarrolladas sean actividades de interés público o general, siempre que estas no hayan recibido una financiación individualizada.
- b) Transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.
- c) Transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado, aun en el supuesto de que una vez que entre en funcionamiento dicho inmovilizado se utilice total o parcialmente para realizar actividades o prestar servicios de interés público o general.
- d) Transferencias para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad.

Conforme al anterior criterio, tanto el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como el Ayuntamiento de Tarragona, habrían llevado a cabo, como parte de los respectivos planes o al margen de estos, aportaciones dirigidas a la compensación de gastos generales de funcionamiento, pérdidas o de déficits de explotación genéricos, no relacionados con actividades concretas, y que, por lo tanto, podrían considerarse aportaciones patrimoniales. Ninguna de las dos entidades locales, sin embargo, cumplirían con las condiciones establecidas en la normativa para ello, conforme al siguiente detalle:

- El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no podría realizar aportaciones a sus sociedades debido al incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública y periodo máximo de pago en 2013.

Sin embargo, los planes aprobados para la corrección del desequilibrio financiero de la sociedad *Explotación de los Montes de Propios S.A.* y de la sociedad *Jerez de Comunicación S.A.* establecían, dentro de las medidas de corrección, la aprobación de una transferencia corriente del Ayuntamiento, a incluir en el presupuesto general para el ejercicio 2014, por importe de 428.042,41 euros, en el primer caso, y el incremento de los ingresos de la sociedad mediante una mayor aportación de la subvención municipal, por un importe de 226.787,78 euros, en el segundo caso.

<sup>36</sup> En este sentido se pronuncia la Subdirección General de Estudios y Financiación de las entidades locales, dependiente del entonces MINHAFP, en respuesta a una serie de consultas planteadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local con ocasión de la entrada en vigor de la LRSAL.

Conforme a lo señalado por el Interventor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en el curso de los trabajos de la fiscalización, la finalidad de dichas subvenciones sería la de financiar gastos generales de funcionamiento de la respectiva sociedad y tendrían, por consiguiente, la naturaleza de aportaciones patrimoniales. El importe total reconocido con dicha finalidad con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento durante ese ejercicio a cada una de estas sociedades ascendió a 428.042,41 euros y 3.450.000 euros, respectivamente.

- El Ayuntamiento de Tarragona tampoco podría realizar aportaciones patrimoniales a sus sociedades como parte de su plan de corrección, pues aunque cumplió con el objetivo de estabilidad y el plazo máximo de pago en 2013, incumplió el objetivo de deuda pública.

Sin embargo, los planes de corrección del desequilibrio financiero de la *Empresa de Serveis i Promocions D'iniciatives Municipals, S.A.*, y de la *Empresa Municipal de Desenvolupament Econòmic de Tarragona, S.A* prevén como medidas que el Ayuntamiento realice aportaciones para la financiación de los resultados de explotación negativos, o la absorción de los resultados negativos con el propio patrimonio neto de la sociedad, por valorarse expresamente por la Intervención municipal que tales aportaciones para compensación de pérdidas no se ajustan al capítulo 8 del presupuesto de gastos, al no recibir activos financieros de valor igual que el pago realizado y no existir expectativas de recuperación de las aportaciones que se realizan.

En cualquier caso, el importe abonado en 2014 a las anteriores entidades ascendió a 1.028.449 euros y 1.151.442,04 euros, respectivamente, en concepto de subvenciones de capital con la finalidad de financiar déficits de explotación indeterminados, y con la naturaleza, por tanto, de aportaciones patrimoniales<sup>37</sup>.

En cuanto a la *Empresa Municipal de Transports Públics De Tarragona, S.A*, el Ayuntamiento reconoció subvenciones corrientes por importe 8.300.000 euros en 2014 y 9.309.915,49 euros en 2015 para financiar déficits de explotación. Estas aportaciones, tal y como refleja contablemente la sociedad municipal, a diferencia de las anteriores, tienen la consideración de ingresos del ejercicio, y no de aportaciones patrimoniales, en atención a que la empresa se dedica a una única actividad, el transporte público de viajeros, declarada de interés público o general por la LRBRL.

La situación patrimonial de las sociedades que aprobaron plan de corrección en los ejercicios 2015 y 2016 era de equilibrio, al presentar patrimonios netos superiores a su respectivo capital social, con la excepción de *Casino de Taoro, S.A.*, en que fue negativo y de *Empresa Municipal de Transports Públics de Tarragona, S.A.*, que en 2016 presentaba una ratio superior a las dos terceras partes de su capital social, si bien inferior a la unidad.

<sup>37</sup> En su escrito de alegaciones, el Alcalde del Ayuntamiento de Tarragona ofrece diversas explicaciones que solo se separan de lo que se expone en el Anteproyecto al aseverar que las aportaciones realizadas no eran aportaciones patrimoniales. En el caso de la *Empresa de Serveis i Promocions D'iniciatives Municipals, S.A.*, se mantiene, sin aportar documentación justificativa, que se dirigían a financiar específicamente el mercado municipal, si bien el plan de corrección del desequilibrio aportado en el curso de los trabajos de fiscalización acredita, por el contrario, que dichas aportaciones se dirigían precisamente a financiar el resto de actividades de la sociedad. En cuanto a las aportaciones realizadas genéricamente a la *Empresa Municipal de Desenvolupament Econòmic de Tarragona, S.A.* el propio escrito de alegaciones recoge que el Palacio de Congresos no es su única fuente de ingresos, y en todo caso no se acredita que sea la única causa de los gastos de la empresa.

En cuanto a su capacidad de financiación o resultados de explotación, en atención a su clasificación, estos fueron positivos en todos los casos, salvo de las sociedades *Explotación de los Montes de Propios S.A.*, que liquidó el ejercicio 2016 con necesidad de financiación y la *Institución Ferial de Tenerife, S.A.U.*, con resultados de explotación negativos tanto en 2015 como en 2016.

*II.2.2.4.b) Sociedades mercantiles que no han aprobado un plan de corrección del desequilibrio*

Veintiuna de las 32 sociedades analizadas en este subepígrafe -el 66%-, dependientes de un total de 15 entidades locales, no aprobaron el plan de corrección previsto en la normativa.

De acuerdo con la información suministrada siete de estas entidades locales -Ayuntamientos de Camarena, Campo, Ceutí, El Atazar<sup>38</sup>, Huelva, Maó y Toledo-, incumplían el objetivo de estabilidad presupuestaria, el de endeudamiento, o superaban en más de 30 días el plazo máximo para el pago a proveedores conforme a la normativa de morosidad en el ejercicio 2013. El Ayuntamiento de Motril, por su parte, cuya dependiente prestaba el servicio esencial de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, incumplió el plazo máximo de pago a proveedores en 2013, y cumplió todos los parámetros en el ejercicio 2014. En estos casos, aunque no aprobaron plan para la corrección del desequilibrio financiero de la correspondiente entidad, ha de entenderse implícita la prohibición de realizar aportaciones patrimoniales a sus sociedades dependientes durante los ejercicios en que debía corregirse el equilibrio, en atención al carácter esencial de los servicios prestados por las mismas. Además, ha de tenerse en cuenta que la DA Novena, en su apartado 1, prohíbe expresamente de forma general la realización de este tipo de aportaciones por las entidades locales durante el periodo de vigencia de su plan económico-financiero o plan de ajuste, salvo que en el ejercicio presupuestario inmediato anterior hubieran cumplido los objetivos ya señalados de estabilidad, endeudamiento y periodo de pago a proveedores.

De forma similar a lo indicado con anterioridad en relación con las sociedades con plan de corrección de desequilibrio, y si bien no se han imputado al presupuesto de gastos como aportaciones patrimoniales, las subvenciones realizadas por dos de las referidas entidades locales podrían responder a aportaciones de naturaleza patrimonial:

- El Ayuntamiento de Huelva, en relación con las sociedades Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A., en liquidación y Empresa Municipal Huelva Deporte S.L., habría reconocido subvenciones en el presupuesto del ejercicio 2014 por importes respectivos de 1.600.000,00 euros y 210.000,00 euros, con la finalidad de compensar pérdidas, y con la naturaleza, por tanto, de aportaciones patrimoniales, prohibidas implícitamente para la entidad local en el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL y de forma expresa en su apartado 1, ya que la entidad mantenía vigente en dicho ejercicio un plan de ajuste<sup>39</sup>.
- El Ayuntamiento de Campo, ha valorado expresamente como aportaciones patrimoniales las subvenciones a la sociedad Aban-Campo, S.A., por importe de 117.000 euros

<sup>38</sup> En alegaciones, el que fuera Alcalde del Ayuntamiento de El Atazar y Presidente de la SM *Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.* hasta junio de 2015 habla de la inexistencia de deudas o morosidad en la sociedad mercantil, aunque el Anteproyecto de Informe se refiere al incumplimiento por parte del propio Ayuntamiento de las condiciones para poder realizar aportaciones patrimoniales como parte de las medidas de corrección del desequilibrio de la empresa.

<sup>39</sup> Fuente: *"Informe de fiscalización del grado de cumplimiento de los planes para la corrección de los desequilibrios financieros vigentes en 2014 y de los efectos de su aplicación en la estabilidad presupuestaria por los ayuntamientos con población de entre 75.000 y 150.000 habitantes"*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de febrero de 2018.

imputadas al capítulo 7 del presupuesto de gastos del ejercicio, a pesar de la prohibición implícita de su realización a la vista del incumplimiento del objetivo de deuda por la entidad local y de forma expresa en su apartado 1, ya que la entidad mantenía vigente en dicho ejercicio un plan de ajuste<sup>40</sup>.

Además de las entidades anteriores, también el Ayuntamiento de Ceutí realizó transferencias corrientes a sus sociedades *Radio Ceutí, S.L.* y *Gestión Social Ceutí, S.L.*, por importes respectivos de 10.000 y 226.199,25 euros, de las que se desconoce su finalidad, al no ofrecerse información sobre las mismas en las respectivas memorias de las cuentas anuales del ejercicio 2014, no pudiéndose afirmar que se dirigiesen a financiar la actividad ordinaria de estas sociedades, y por tanto, no respondieran a una naturaleza patrimonial, prohibida implícitamente para la entidad local conforme a las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL. También en este caso la entidad mantenía vigente en el ejercicio 2014 un plan de ajuste<sup>41</sup>.

Las restantes cuatro entidades locales –Ayuntamientos de Camarena, El Atazar, Maó y Toledo– de las siete incumplidoras de alguno de los parámetros que les impedirían la realización de aportaciones patrimoniales a sus dependientes analizadas, no realizaron aportaciones, subvenciones o transferencias a estas durante el periodo de tiempo en el que se preveía la corrección de su desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la norma.

La situación de las veintiuna sociedades a que se hace referencia en este punto, a 31 de diciembre de 2014 – 31 de diciembre de 2015 para las sociedades *Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Gijón; *Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Motril; y *Empresa Municipal D'aigues, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Vallirana, que prestan el servicio esencial de transporte urbano de viajeros, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y abastecimiento y depuración de aguas, respectivamente-, fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, se resume en el siguiente cuadro, en el que también se expone su estado de actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización:

<sup>40</sup> Fuente: Información sobre planes de ajuste de las entidades locales a 31 de diciembre de 2015, publicada en la página web del MINHAFP.

<sup>41</sup> Ver nota a pie de página número 40.



**Cuadro 26. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio: situación a 31 de diciembre de 2014 -2015 para las que prestan servicios esenciales- y estado de actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización**

Situación financiera a 31/12/2014-15 Estado de actividad	Nº de SSMM	%
<b>Inactiva, disuelta o concurso</b>	<b>3</b>	<b>14</b>
En proceso de liquidación	1	
Extinguida	1	
Sin actividad	1	
<b>Equilibrio</b>	<b>5</b>	<b>24</b>
Con actividad	4	
En proceso de liquidación	1	
<b>Desequilibrio</b>	<b>13</b>	<b>62</b>
Con actividad	8	
Extinguida	4	
Liquidada	1	
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia.

A. *Sociedades respecto de las que se ha acordado su disolución o se encuentran inactivas o en situación concursal con anterioridad a la finalización del plazo de corrección del desequilibrio financiero:*

En tres casos, con anterioridad a 31 de diciembre de 2014, en que finalizaba el plazo de corrección del desequilibrio financiero -2015, en relación con la *Empresa Municipal D'aigues, S.A.*, que presta el servicio esencial de abastecimiento y depuración de aguas- se había aprobado la disolución de la sociedad mercantil, la solicitud de concurso de acreedores, o su actividad se había vaciado de contenido, tal y como figura en el siguiente cuadro:

**Cuadro 27. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio, inactivas, disueltas o en concurso de acreedores a 31 de diciembre de 2014 -2015 para servicios esenciales-**

Entidad Local	Sociedad Mercantil	Fecha Acuerdo Disolución	Fecha Extinción (BORME)
Ayuntamiento de Camarena	<i>Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.</i>	11/07/2017	-
Ayuntamiento de Huelva	<i>Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A., en liquidación</i>	29/10/2014	02/02/2016
Ayuntamiento de Vallirana	<i>Empresa Municipal D'aigues, S.A.</i> <sup>42</sup>	-	-

Fuente: elaboración propia.

<sup>42</sup> El 26 de julio de 2018, con fecha posterior a la emisión del Anteproyecto de Informe de fiscalización, la Junta General de la sociedad *Empresa Municipal D'aigues, S.A.*, acordó su disolución y liquidación.

En relación con estos tres casos, cabe señalar lo siguiente:

- El Consejo de Administración de la empresa *Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.*, que presentaba una situación de desequilibrio patrimonial, con patrimonio inferior a las dos terceras partes de su capital social al menos desde el ejercicio 2011, en sesión de 31 de marzo de 2014, adoptó acuerdo de solicitud voluntaria de concurso de acreedores. Con fecha 30 de abril de 2014 se dictó auto judicial de concurso voluntario abreviado, fecha a partir de la cual quedó intervenida la sociedad por la Administración Concursal. El proceso de liquidación se inició con fecha 11 de julio de 2017, no habiéndose procedido a su extinción a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización.
- La Junta General de accionistas de la *Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A.*, en liquidación, con fecha 29 de octubre de 2014, acordó la disolución de la sociedad debido a las pérdidas recurrentes en las que esta había incurrido, y en aplicación del apartado 2 de la DA 9. La extinción figura inscrita en el Registro Mercantil el 22 de enero de 2016 -BORME de 2 de febrero de 2016-.
- Por su parte, la *Empresa Municipal D'aigues, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Vallirana, y a la vista de su desequilibrio financiero, se vació de contenido económico con el objetivo de proceder a su disolución y liquidación. Para ello, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo de 2014, inició la tramitación del expediente de licitación para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado, formalizándose el contrato el 1 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual la sociedad deja de prestar el servicio y de realizar dicha actividad. El 22 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno adjudicó un contrato de servicios para la liquidación y disolución de las dos sociedades dependientes del Ayuntamiento. Sin embargo, y según se ha manifestado en el curso de los trabajos de fiscalización por el Ayuntamiento, se encontraba pendiente de adoptar el acuerdo de disolución de la sociedad, hallándose la sociedad sin actividad.

*B. Sociedades que corrigen el desequilibrio financiero a la fecha prevista en la normativa -31 de diciembre de 2014 y 2015 para las que prestan servicios esenciales-*

Cinco de las sociedades de la muestra analizadas, en desequilibrio a la entrada en vigor de la LRSAL, si bien no habían aprobado el preceptivo plan de corrección previsto en el apartado 2 de la DA Novena, habían corregido el desequilibrio en atención a su clasificación, al cierre del ejercicio 2014 -2015 para las que presentan servicios esenciales-, por haber liquidado el correspondiente ejercicio con capacidad de financiación para las consideradas AAPP o con resultados de explotación positivos en los restantes casos, según el siguiente detalle:

**Cuadro 28. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección del desequilibrio, en equilibrio a 31 de diciembre de 2014 -2015 para las que prestan servicios esenciales-**

Entidad local	Sociedad Mercantil	Fecha Acuerdo Disolución	Fecha Extinción (BORME)
Ayuntamiento de Gijón/Xixón	<i>Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.</i>	-	-
	<i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.</i>	-	-
Ayuntamiento de Huelva	<i>Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.</i>	-	-
Ayuntamiento de Motril	<i>Limpieza Pública Costa Tropical, S.A.</i>	07/11/2017	-
Ayuntamiento de Toledo	<i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.</i>	-	-

Fuente: elaboración propia.

En relación con esta valoración ha de tenerse en cuenta que las pérdidas de explotación que aparecen en la cuenta de pérdidas y ganancias de la *Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.* del ejercicio 2015 –la sociedad presta el servicio esencial de transporte público de viajeros- se habrían saneado con las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Gijón para compensación de pérdidas, contabilizadas incorrectamente<sup>43</sup> por la sociedad como aportaciones patrimoniales, y por tanto, sin reflejo en los resultados de explotación del ejercicio. El Ayuntamiento de Gijón cumplió en el ejercicio previo -2014- con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su periodo medio de pago no superaba en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, siendo estos los requisitos exigidos en el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL para la realización de aportaciones patrimoniales como parte del plan de corrección exigido en la misma, que, en cualquier caso, tal y como se viene señalando, no fue aprobado por el Ayuntamiento de Gijón.

De las cinco sociedades que aquí se refieren, cuatro de ellas mantenían su actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, habiéndose acordado la disolución de *Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Motril.

La citada sociedad, clasificada como AP desde octubre de 2010, presentó capacidad de financiación en la liquidación del ejercicio 2015. Sin embargo, contaba con un importante desequilibrio patrimonial, con patrimonio neto negativo, al menos desde el ejercicio 2011, y estaba incurso en causa de disolución, conforme a lo previsto en el artículo 363 del TRLSC. A la vista de dicha situación, y ante imposibilidad de su financiación mediante aportaciones patrimoniales del Ayuntamiento de Motril, dado el incumplimiento por este de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodo medio de pago, y siendo estas su única fuente de ingresos, tanto el interventor como el secretario municipal, en sendos informes de 18 de octubre de 2017, consideraron que había de operar la disolución automática de la empresa a fecha de 1 de diciembre de 2016, conforme a las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL. En atención a dichos informes, la Junta General de la sociedad acordó, el 7 de noviembre de 2017, el inicio del procedimiento para su liquidación, asumiéndose por acuerdo del Pleno municipal, de la misma fecha, la gestión directa del servicio de limpieza viaria e interiores y recogida de residuos sólidos urbanos.

<sup>43</sup> Conforme a la norma de valoración 18ª del PGC y de la Orden EHA/733/2010, a la vista de que la actividad desarrollada por la empresa consiste en el transporte urbano de viajeros, y de que esta es una actividad considerada de interés público o general por la LRBRL, dichas aportaciones deberían haberse reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos de explotación del ejercicio en que se reciben.

La situación patrimonial de otras cuatro sociedades, de las cinco analizadas en este subpunto, en los ejercicios 2015 y 2016 era de equilibrio, al presentar patrimonios netos superiores a su respectivo capital social, con la excepción de *Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.*, dependiente del Ayuntamiento de Huelva, en la que, como en ejercicios previos, fue negativo. En cuanto a su capacidad de financiación o resultados de explotación, en atención a su clasificación, estos fueron positivos en todos los casos, salvo la *Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.*, que obtuvo resultados de explotación negativos en todos los ejercicios, con las salvedades que se han señalado respecto de la contabilización por la sociedad de las aportaciones de la entidad local para la compensación de pérdidas; y la *Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Toledo, con necesidad de financiación en 2015, pero con capacidad en el ejercicio 2016.

C. *Sociedades que no corrigen el desequilibrio financiero a la fecha de evaluación prevista en la normativa -31 de diciembre de 2014, y 2015 para las que prestan servicios esenciales-*.

Las restantes trece de las veintiuna sociedades analizadas en este punto no habían corregido el desequilibrio a la fecha prevista en la DA.

A la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, cinco de estas trece sociedades - el 38% - se habían disuelto en aplicación de lo dispuesto en la DA Novena de la LRBRL:

**Cuadro 29. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección, en desequilibrio a 31 de diciembre de 2014 - 2015, para las que prestan servicios esenciales- y disueltas en aplicación de la norma**

Entidad local	Sociedad Mercantil	Fecha Acuerdo Disolución	Fecha Extinción (BORME)
Ayuntamiento de Alzira	<i>Alzira Radio, S.A.</i>	27/01/2016	12/08/2016
	<i>Instalaciones Deportivas Alzira, S.A.</i>	25/11/2015	09/01/2017
Ayuntamiento de Andorra	<i>Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.</i>	29/03/2017	-
Ayuntamiento de Maó	<i>Promocions Urbanístiques, SL</i>	26/11/2015	13/12/2017
Diputación de Cáceres	<i>Sociedad Agropecuaria Provincial, S.A.</i> <sup>44</sup>	30/09/2016	03/05/2018

Fuente: elaboración propia.

De estas sociedades, *Alzira Radio, S.A.*, presentaba, además, un desequilibrio patrimonial estructural, manifestado en un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de su capital social, al menos desde el ejercicio 2013.

<sup>44</sup> Con ocasión del informe al presupuesto de 2015, el 3 de diciembre de 2014, la Intervención local pone de manifiesto la necesidad de un plan de corrección del desequilibrio de la sociedad, evidenciado en la liquidación del presupuesto de 2013, dotándose en el ejercicio un crédito para compensar pérdidas. No es hasta un año después, el 3 de diciembre de 2015, que el Pleno de la Diputación aprueba, previo informe de la Intervención de 17 de noviembre de 2015 un plan, con el fin de asumir la pérdida de 2014, y conseguir beneficio en 2015. Dicho plan, en el que no se hace ninguna mención a la DA Novena de la LRBRL, no se ajusta a las características del plan de corrección del desequilibrio exigido en el apartado 2 de la citada norma, ni por el plazo de su aprobación, ni por el desequilibrio que trata de corregir, por lo que no ha sido considerado como tal en esta fiscalización.

Únicamente en dos casos -*Instalaciones Deportivas Alzira, S.A.* y *Promocions Urbanístiques, SL*-, el acuerdo de disolución fue adoptado con anterioridad al 1 de diciembre de 2015, fecha a partir de la cual operaba su disolución automática. En el primer caso, dicho acuerdo se adoptó por la Junta General de la sociedad el 25 de noviembre de 2015, dentro del plazo previsto en la norma para ello, de seis meses desde la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad<sup>45</sup>, el 8 de septiembre de 2015. El acuerdo de disolución de *Promocions Urbanístiques, SL*, fue adoptado en Junta General de 26 de noviembre de 2015, superando en 34 días el citado plazo de seis meses desde la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2014, el 23 de abril de 2015.

En otras tres de las cinco sociedades, el acuerdo de disolución adoptado por las respectivas Juntas Generales fue posterior al 1 de diciembre de 2015, fecha en que operaba la disolución automática de aquellas sociedades que no hubieran logrado la corrección del desequilibrio financiero manifestado a la entrada en vigor de la norma, siendo entonces de aplicación el artículo 362 del TRLSC.

A la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, había finalizado el proceso de liquidación de las cinco sociedades, encontrándose pendiente de inscripción en el Registro Mercantil el acuerdo de 26 de abril de 2018, de la Junta General de la *Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.*, de cesión global de sus activos y pasivos al Ayuntamiento de Andorra, y, consecuentemente, la definitiva extinción de la sociedad.

Las restantes ocho sociedades, -recogidas en el cuadro siguiente- de las trece referidas que no habían corregido el desequilibrio financiero a 31 de diciembre de 2014 -ninguna de ellas prestaba servicios considerados esenciales en la DA Novena-, si bien se encontraban incursas en causa legal de disolución conforme a lo previsto en la DA Novena de la LRBRL, esta no había sido reconocida por su respectiva Junta General de accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 362 del TRLSC, y mantenían su actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización.

**Cuadro 30. Análisis del cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado 2 de la DA novena de la LRBRL. Sociedades mercantiles de la muestra que no aprobaron un plan de corrección, en desequilibrio a 31 de diciembre de 2014 - 2015 para las que prestan servicios esenciales-, que mantenían su actividad**

Entidad local	Sociedad Mercantil
Ayuntamiento de Benasal	<i>Aigua de Benassal, S.A.</i>
Ayuntamiento de Campo	<i>Aban-Campo, S.A.</i>
Ayuntamiento de Ceutí	<i>Gestión Social Ceutí, S.L.</i> <i>Radio Ceutí, S.L.</i>
Ayuntamiento de El Atazar	<i>Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.</i>
Ayuntamiento de Gijón/Xixón	<i>Divertia Gijón S.A.</i>
Cabildo Insular de Gran Canaria	<i>Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U</i>
Cabildo Insular de Gran Canaria	<i>Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.</i>

Fuente: elaboración propia.

<sup>45</sup> Dicha sociedad figura clasificada desde noviembre de 2014 como Sociedad no financiera a efectos del SEC.

Se exponen a continuación las valoraciones presentadas en el curso de los trabajos de fiscalización por los respectivos interventores locales dirigidas a justificar las actuaciones realizadas y los motivos por los que, en cada una de las referidas entidades, no se consideró necesario proceder a la disolución de la respectiva sociedad, a pesar de que las previsiones normativas, no contienen ninguna excepción al respecto:

- *Aigua de Benassal, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Benassal, y clasificada como sociedad no financiera desde octubre de 2014:

No obstante estar en desequilibrio a la entrada en vigor de la LRSAL, no fue hasta la evaluación de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2014, en la que se ponía de manifiesto la persistencia del desequilibrio al aprobar las cuentas anuales del ejercicio con resultados de explotación negativos, cuando la sociedad propuso la adopción de un plan de reequilibrio. El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 29 de septiembre de 2015, previo informe favorable de Intervención de 24 de abril de 2015 aprobó el *Plan de Reequilibrio Económico 2015-2019 de la sociedad Aigua de Benassal, S.A.*, lo que tuvo lugar de forma extemporánea y con incumplimiento de las previsiones de la norma que disponía la disolución de aquellas entidades que no hubieran logrado reequilibrarse, disolución que operaba de forma automática a partir del 1 de diciembre de 2015.

Conforme a la información facilitada por la Intervención municipal en el curso de los trabajos de fiscalización, el plan se está cumpliendo. Dicha ejecución ha determinado que, con posterioridad a dicha fecha, la sociedad hubiera restituido su equilibrio patrimonial –la ratio de patrimonio neto y capital social a 31 de diciembre de diciembre de 2014 se encontraba comprendida entre los dos tercios y la mitad del capital social- y había obtenido resultados de explotación positivos en los ejercicios 2015 a 2017.

- *Aban-Campo, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Campo y pendiente de clasificar durante todo el periodo fiscalizado:

Para justificar no haber realizado las actuaciones previstas en la DA Novena se aducen razones de economía y racionalización del gasto. En este sentido se señala que el procedimiento de liquidación de la sociedad supondría incurrir en gastos relacionados con la renegociación, amortización y/o cancelación de los préstamos hipotecarios existentes, a los que ni la sociedad, ni el Ayuntamiento de Campo, tienen capacidad de atender, y que, en ningún caso, valoran, pudiera suponer una racionalización del gasto en términos consolidados. Con ello la entidad obvia que la normativa no prevé exenciones a su aplicación por motivos de este tipo.

A fecha actual la sociedad mantiene su actividad, persistiendo en 2016 los resultados negativos de explotación, si bien había restituido su equilibrio patrimonial –la ratio de patrimonio neto y capital social a 31 de diciembre de 2014 se encontraba comprendida entre los dos tercios y la mitad del capital social-.

- *Radio Ceutí, S.L. y Gestión Social Ceutí, S.L.*, dependientes del Ayuntamiento de Ceutí y clasificada la primera como AP desde mayo de 2015, y pendiente de clasificación la segunda:

En ambos casos se ha indicado por la entidad que la Intervención municipal manifestó de forma continuada desde el año 2013 la situación de desequilibrio de ambas sociedades, circunstancia que se dejó reflejada por escrito en informe de 27 de octubre de 2015, casi dos años después de la entrada en vigor de la ley, en el que se manifiesta la necesidad de que ambas sociedades se disuelvan en aplicación de la DA Novena. Dicho informe fue elevado al

Pleno de la Corporación, que tuvo conocimiento del mismo con fecha 3 de noviembre de 2015, sin que se haya adoptado ningún acuerdo expreso de disolución de las sociedades. Ha de tenerse en cuenta, además, que ambas sociedades presentaban un patrimonio neto negativo, al menos desde el ejercicio 2012.

Según ha informado la Intervención municipal en el curso de los trabajos de fiscalización, no se ha realizado ninguna actuación en relación con Radio Ceutí, S.L., dirigida a lograr su reequilibrio. Por lo que respecta a *Gestión Social Ceutí, S.L.*, se han efectuado actuaciones dirigidas a aumentar los ingresos y equilibrar los gastos de la misma, habiéndose llevado a cabo obras para aumentar las camas subvencionadas en la Residencia que gestiona, habiéndose concedido su ampliación en el ejercicio 2018, año a partir del cual considera se incrementarán los ingresos. En cualquier caso, la Intervención estima que el equilibrio financiero no se producirá antes de cinco años.

- *Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.*, dependiente del Ayuntamiento de El Atazar y pendiente de clasificar.

En relación con esta sociedad, que ha aprobado sus cuentas de los ejercicios 2014 a 2016 con resultados negativos de explotación y un deterioro patrimonial que se evidencia en un patrimonio neto negativo en el ejercicio 2016, la Intervención municipal, en el curso de los trabajos de fiscalización, ha identificado el tamaño del municipio y el escaso personal cualificado en el mismo, así como la inestabilidad en la permanencia de secretarios interventores como las posibles causas de no haberse evaluado la situación financiera de la sociedad a la entrada en vigor de la LRSAL, de no haberse aprobado el preceptivo plan de corrección y de no haberse evaluado la situación financiera a 31 de diciembre de 2014, y, en definitiva, de no haberse procedido a adoptar el acuerdo por la Junta General de accionistas de la sociedad dirigido a reconocer estar incurso en causa legal de disolución, en aplicación de lo previsto en el artículo 362 del TRLSC.

- *Divertia Gijón, S.A.*, dependiente del Ayuntamiento de Gijón y clasificada como AP desde el 1 de enero de 2014:

A pesar de que la sociedad continuó con desequilibrio financiero, al haber liquidado el ejercicio con necesidad de financiación, conforme se señala en el Informe de Estabilidad de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014<sup>46</sup>, la Intervención manifestó que la sociedad se encontraba en equilibrio financiero puesto que las pérdidas que se reflejaban en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio se saneaban íntegramente con los recursos previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de la que depende<sup>47</sup>. Con ello se obvia que, a diferencia del resultado de explotación, el dato de capacidad/necesidad de financiación integra las aportaciones patrimoniales del ejercicio, por lo que la necesidad de financiación evidenciada en la liquidación del presupuesto pone de manifiesto la insuficiencia de las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio, y por ende, la obligación de reconocer la existencia de estar incurso la sociedad en causa legal de disolución.

La sociedad presentó necesidad de financiación hasta el año 2016, en que se liquidó el ejercicio presentando capacidad de financiación. La situación patrimonial presentó

<sup>46</sup> No obstante este dato, el Ayuntamiento de Gijón comunicó al MINHAFP haber liquidado el ejercicio con capacidad de financiación.

<sup>47</sup> En su escrito de alegaciones, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón manifiesta este mismo criterio, aludiendo a la regulación del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado mediante RD 1463/2007, de 2 de noviembre. En todo caso, la DA Novena de la LRBRL establece su propio criterio de equilibrio financiero, al que debería de haberse atendido para su correcta aplicación.

desequilibrios a 31 de diciembre de 2013 y 2015, al aprobarse las cuentas con ratios de patrimonio neto positivos, pero inferiores a la mitad del capital social; sin embargo, se mostraba equilibrada a 31 de diciembre de 2014 y 2016, con patrimonio neto superior a su capital social.

- *Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U.*, y *Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.*, ambas dependientes del Cabildo Insular de Gran Canaria y clasificadas como AAPP desde enero de 2009 y abril de 2011, respectivamente:

No obstante continuar ambas sociedades con desequilibrio financiero, al haber liquidado el ejercicio 2014 con necesidad de financiación, la Intervención local manifestó en el curso de los trabajos de fiscalización que el Cabildo de Gran Canaria no había adoptado las medidas previstas en la normativa por considerar que los desequilibrios existentes en sus entes dependientes no obedecían a una incapacidad de estos de corregir su situación, sino, al contrario, a una actuación de la propia entidad local matriz tendente a optimizar los recursos del conjunto del sector público del Cabildo. Con esto se obviaban las previsiones de la norma, que, con la finalidad de impedir la disolución de las sociedades, prevé la posibilidad de que se adopten las medidas que se estimen necesarias mediante la aprobación y ejecución del correspondiente plan de reequilibrio y, también en este caso, las consecuencias legales de su no ejecución, ya que el no haber corregido la situación financiera de estas entidades a 31 de diciembre de 2014 determinaba la disolución automática de las mismas a partir del 1 de diciembre de 2015, circunstancia que debería haberse reconocido por la respectiva Junta General de Accionistas en aplicación de lo previsto en el artículo 362 del TRLSC.

Ambas sociedades presentaban una situación patrimonial equilibrada, con un patrimonio neto que superaba su capital social. Además, las dos obtuvieron capacidad de financiación en el ejercicio 2015, y la *Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.*, también en el ejercicio 2016.

### **II.3. REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL EMPRESARIAL HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

#### **II.3.1. Redimensionamiento del subsector empresarial público local**

Durante el periodo fiscalizado se produjo una disminución neta de 101 sociedades mercantiles íntegramente propiedad de una entidad local. El siguiente cuadro muestra el detalle por ejercicio de esta variación, distinguiendo altas y bajas por tipo de entidad titular de las empresas:



**Cuadro 31. Variación del número de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por tipo de entidad local de la que dependen**

Tipo de entidad local	Total al cierre de 2013	2014		2015		2016		Total existentes al cierre de 2016
		altas	bajas	altas	bajas	altas	bajas	
<b>Total Ayuntamientos</b>	<b>1.095</b>	<b>3</b>	<b>(49)</b>	<b>3</b>	<b>(40)</b>	<b>8</b>	<b>(16)</b>	<b>1.004</b>
Más de 50.000 hab.	345	2	(12)	1	(9)	1	(4)	324
Entre 5.000 y 50.000 hab.	517	1	(19)	-	(22)	1	(10)	468
Entre 1.000 y 5.000 hab.	146	-	(10)	1	(4)	4	(2)	135
Menos de 1.000 hab.	87	-	(8)	1	(5)	2	-	77
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	<b>61</b>	<b>1</b>	<b>(3)</b>	<b>-</b>	<b>(2)</b>	<b>-</b>	<b>(1)</b>	<b>56</b>
<b>Otras EELL</b>	<b>42</b>	<b>-</b>	<b>(4)</b>	<b>-</b>	<b>(1)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>37</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.198</b>	<b>4</b>	<b>(56)</b>	<b>3</b>	<b>(43)</b>	<b>8</b>	<b>(17)</b>	<b>1.097</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En los tres ejercicios considerados se constituyeron trece sociedades con el 100% de su capital propiedad de una entidad local, y en otros dos casos la entidad que ya poseía la mayoría del capital adquirió el resto del mismo. El número de bajas fue muy superior al de altas, con el resultado de la disminución neta antes señalada.

En el cuadro siguiente puede apreciarse que las altas se produjeron en seis comunidades autónomas, si bien prácticamente la mitad se registró en Cataluña:

**Cuadro 32. Altas de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por comunidad autónoma y sector de actividad. Número y porcentaje sobre el número de sociedades al inicio del periodo fiscalizado**

Comunidad autónoma	Actividades administrativas y servicios auxiliares		Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca		Recogida y tratamiento de residuos sólidos		Suministro de energía		Turismo y actividades recreativas		Urbanismo		Otros		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Andalucía	2	1	-	-	-	-	-	-	1	0	-	-	-	-	3	1
Aragón	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1
Cataluña	-	-	-	-	-	-	3	1	-	-	2	1	2	1	7	3
Comunidad de Madrid	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1
Comunitat Valenciana	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	2	2
Extremadura	-	-	1	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>1</b>
<b>% sobre total 2013</b>	<b>2</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>12</b>		<b>1</b>		<b>0</b>		<b>1</b>		<b>1</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En cuanto a los sectores de actividad, merece destacarse que el 27% de las nuevas sociedades mercantiles locales del periodo se dedica al "suministro de energía".

De las 116 sociedades que se extinguieron entre 2014 y 2016, 111 pertenecían íntegramente a entidades locales territoriales de las incluidas en el artículo 3.1 de la LRBRL. Por tanto, la extinción afectó a un 10% de las sociedades de titularidad íntegra de alguna entidad de este tipo al cierre del ejercicio 2013.

Entre las comunidades autónomas, solo en las entidades locales de Illes Balears, Principado de Asturias y Región de Murcia no se registró ninguna baja entre 2014 y 2016. Por el contrario, en La Rioja, Cantabria y Aragón se produjeron los mayores porcentajes de extinciones, el 33%, 25% y 20%, respectivamente.

**Cuadro 33. Extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado. Detalle por comunidad autónoma y sector de actividad. Número y porcentaje sobre el número de sociedades al inicio del periodo fiscalizado**

Comunidad autónoma	Actividades administrativas y servicios auxiliares		Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca		Información y comunicación		Suministro de energía		Suministro y saneamiento de agua		Turismo y actividades recreativas		Urbanismo		Otros		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Andalucía	1	0	2	1	7	2	-	-	2	1	2	1	22	6	9	2	45	12
Aragón	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3	4	8	9	4	5	17	20
Canarias	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	3	3
Cantabria	1	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	17	-	-	3	25
Castilla y León	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	-	2	4	3	6
Castilla-La Mancha	-	-	-	-	-	-	-	-	2	5	-	-	-	-	-	-	2	5
Cataluña	3	1	1	0	-	-	-	-	-	-	1	0	9	3	6	2	20	8
Comunidad de Madrid	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	4	5	-	-	6	8
Comunitat Valenciana	1	1	-	-	2	2	-	-	-	-	1	1	5	5	5	5	14	15
Extremadura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5	-	-	1	5
Galicia	-	-	-	-	-	-	1	6	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	33	-	-	-	-	1	33
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>53</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>116</b>	<b>10</b>
<b>% sobre total 2013</b>	<b>9</b>		<b>22</b>		<b>12</b>		<b>3</b>		<b>6</b>		<b>10</b>		<b>12</b>		<b>8</b>		<b>10</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por sectores, debe destacarse que el 22% de las empresas dedicadas al sector agrícola en 2013 se extinguieron en el periodo fiscalizado, una proporción muy superior a la tasa media de extinción del 10%.

Por el contrario, los menores porcentajes de disolución de sociedades se registraron entre las dedicadas a los servicios esenciales mencionados en la DA Novena de la LRBRL. En concreto, los sectores de "recogida y tratamiento de residuos sólidos" y de "transporte urbano de viajeros" fueron los únicos en los que no se registró ninguna baja, mientras que en el de "suministro y saneamiento de agua", el porcentaje fue del 6% de las existentes al inicio. Solo entre las empresas dedicadas al "suministro de energía" las bajas registradas fueron menores, con un 3%.

De las sociedades extinguidas, cinco -el 4%- se encontraban sin actividad al comienzo del periodo fiscalizado, de acuerdo con la información facilitada por la respectiva entidad local matriz en la Plataforma de Rendición de Cuentas, y otras ocho empresas -el 7%- informaron encontrarse “en disolución”.

De las 1.097 sociedades censadas al término del periodo fiscalizado y, por tanto, no disueltas, 41 se encontraban sin actividad a dicha fecha, de acuerdo con la información facilitada por sus entidades titulares a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, y otras 63 en proceso de disolución. De estas 63 sociedades, 23 ya se encontraban en esta situación al final de 2013, de modo que, en las otras 40, el acuerdo de disolución se adoptó durante el periodo fiscalizado<sup>48</sup>.

### II.3.2. Evolución económico financiera de las sociedades íntegramente locales en el periodo fiscalizado

Para enmarcar el análisis de la evolución económico financiera de las sociedades íntegramente locales al cierre del periodo fiscalizado, se analiza a continuación su situación a la finalización del periodo fiscalizado, en atención a sus resultados.

#### Cuadro 34. Resultados de explotación 2016 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	Total SSMM 2016	Con datos 2016		Con beneficio explotación			Con pérdida explotación			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
<b>Total Ayuntamientos</b>	1.004	696	69	464	67	213.035	203	29	(139.729)	29
Más de 50.000 hab.	324	241	74	184	76	183.701	51	21	(102.855)	6
Entre 5.000 y 50.000 hab.	468	316	68	197	62	25.010	105	33	(35.096)	14
Entre 1.000 y 5.000 hab.	135	84	62	47	56	2.864	29	35	(1.384)	8
Menos de 1.000 hab.	77	55	71	36	65	1.461	18	33	(394)	1
<b>Diputaciones, Cabildos y Consejos</b>	56	49	88	25	51	10.288	23	47	(24.357)	1
<b>Otras Entidades locales</b>	37	29	78	23	79	55.057	6	21	(3.313)	-
<b>Total</b>	<b>1.097</b>	<b>774</b>	<b>71</b>	<b>512</b>	<b>66</b>	<b>278.381</b>	<b>232</b>	<b>30</b>	<b>(167.399)</b>	<b>30</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

La comparativa entre los resultados al inicio y al final del periodo fiscalizado se refleja en el siguiente cuadro:

<sup>48</sup> Una de ellas se encontraba “sin actividad” al finalizar 2013.

**Cuadro 35. Comparativa de resultados de explotación 2013 y 2016 de sociedades mercantiles locales. Detalle por tipo de entidad local titular**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	Con beneficio explotación						Con pérdida explotación						Variación resultado medio por soc.
	2013			2016			2013			2016			
	Nº SSMM	%	Agregado	Nº SSMM	%	Agregado	Nº SSMM	%	Agregado	Nº SSMM	%	Agregado	
<b>Total Ayuntamientos</b>	530	55	189.775	464	67	213.035	394	41	(236.203)	203	29	(139.729)	113
Más de 50.000 hab.	191	61	160.360	184	76	183.701	115	37	(174.872)	51	21	(102.855)	279
Entre 5.000 y 50.000 hab.	245	54	26.711	197	62	25.010	183	41	(47.811)	105	33	(35.096)	26
Entre 1.000 y 5.000 hab.	50	41	1.622	47	56	2.864	66	54	(12.718)	29	35	(1.384)	92
Menos de 1.000 hab.	44	56	1.082	36	65	1.461	30	38	(802)	18	33	(394)	9
<b>Diputaciones, Cabildos y Consejos</b>	22	39	8.753	25	51	10.288	33	58	(28.723)	23	47	(24.357)	126
<b>Otras Entidades locales</b>	22	63	56.127	23	79	55.057	13	37	(4.021)	6	21	(3.313)	(176)
<b>Total</b>	<b>574</b>	<b>54</b>	<b>254.655</b>	<b>512</b>	<b>66</b>	<b>278.381</b>	<b>440</b>	<b>42</b>	<b>(268.947)</b>	<b>232</b>	<b>30</b>	<b>(167.399)</b>	<b>106</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

A diferencia de la situación a la finalización del ejercicio 2013, mostrada en el subepígrafe II.1.2.1 de este Informe de fiscalización, en que se informa de una leve mayoría de empresas que registraban ganancias en 2013 respecto de las que tenían pérdidas de explotación, en el ejercicio 2016, el número de las primeras -512 sociedades- era más del doble de las que perdían -232 sociedades-. Por su parte, mientras el volumen agregado de beneficios no variaba sensiblemente respecto del año 2013, las pérdidas agregadas pasaron de 268.947 miles de euros en 2013 a 167.399 miles de euros en 2016.

Estos datos confirman que, mientras el resultado de explotación medio por empresa aumentó entre las dependientes de entidades locales territoriales –entre las dependientes de ayuntamientos aumentó en 113 miles de euros por empresa y entre las de diputaciones, cabildos y consejos insulares en 126 miles de euros por empresa-, en las sociedades de titularidad de otras entidades locales la tendencia fue inversa, deteriorándose el resultado de explotación medio en 167 miles de euros por empresa.

Al igual que se señalaba al analizar la situación económico-financiera al principio del periodo fiscalizado (2013), de la comparativa entre los resultados de explotación y los resultados del ejercicio 2016, se observa que no existen variaciones significativas en cuanto al número de sociedades con beneficios o con pérdidas, si bien disminuye la cuantía de los primeros, pasando de 278.381 miles de euros a 199.713 miles, mientras que las pérdidas agregadas se incrementan de 167.399 miles de euros a 176.172 miles, como se desprende de los cuadros 35 y 36.

**Cuadro 36. Resultados del ejercicio 2016 de sociedades mercantiles***(Importes en miles de euros)*

Tipo de entidad local	Total SSMM 2016	Con datos 2016		Con beneficio			Con pérdida			Con resultado = 0
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Beneficio agregado	Nº SSMM	%	Pérdida agregada	
<b>Total</b>	<b>1.097</b>	<b>774</b>	<b>71</b>	<b>506</b>	<b>65</b>	<b>199.713</b>	<b>226</b>	<b>29</b>	<b>(176.172)</b>	<b>42</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

Por su parte, la situación comparativa de resultados del ejercicio de 2016 respecto de la de 2013 se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 37. Comparativa de resultados del ejercicio 2013 y 2016 de sociedades mercantiles locales***(Importes en miles de euros)*

	Con beneficio						Con pérdida						Variación resultado medio por soc.
	2013			2016			2013			2016			
	Nº SSMM	%	Agregado	Nº SSMM	%	Agregado	Nº SSMM	%	Agregada	Nº SSMM	%	Agregada	
<b>Total</b>	<b>549</b>	<b>52</b>	<b>150.083</b>	<b>506</b>	<b>65</b>	<b>199.713</b>	<b>448</b>	<b>42</b>	<b>(346.274)</b>	<b>226</b>	<b>29</b>	<b>(176.172)</b>	<b>198</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

En cuanto a la situación patrimonial de las sociedades íntegramente propiedad de alguna entidad local, el siguiente cuadro muestra el resumen de las que presentaban algún desequilibrio patrimonial al cierre del ejercicio 2016, medida por la proporción que representaba la cifra contable del patrimonio neto respecto del capital de la empresa:

**Cuadro 38. Sociedades mercantiles locales con ratios de patrimonio/capital inferiores a dos tercios a 31 de diciembre de 2016**

(Importes en miles de euros)

Tipo de entidad local	SSMM 2016	Con datos 2016			Ratio entre 2/3 y 1/2			Ratio entre 1/2 y 0			Ratio negativo		
		Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado	Nº SSMM	%	Patrimonio agregado
<b>Total Ayuntamientos</b>	1.004	696	69	5.875.876	16	2	14.759	26	4	9.887	61	9	(82.426)
Más de 50.000 hab.	324	241	74	5.257.176	4	2	11.424	2	1	2.717	7	3	(30.091)
Entre 5.000 y 50.000 hab.	468	316	68	564.146	7	2	2.015	16	5	6.816	35	11	(43.806)
Entre 1.000 y 5.000 hab.	135	84	62	45.457	4	5	1.319	6	7	316	9	11	(7.938)
Menos de 1.000 hab.	77	55	71	9.097	1	2	2	2	4	37	10	18	(591)
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	56	49	88	301.518	-	-	-	2	4	446	2	4	(12.718)
<b>Otras Entidades locales</b>	37	29	78	630.416	2	7	2.762	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>1.097</b>	<b>774</b>	<b>71</b>	<b>6.807.810</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>14.759</b>	<b>28</b>	<b>4</b>	<b>10.333</b>	<b>63</b>	<b>8</b>	<b>(95.144)</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

La comparación con la situación patrimonial a la finalización del ejercicio 2013, inicio del periodo fiscalizado y mostrada en el subepígrafe II.1.2.2, permite concluir que los porcentajes de empresas en desequilibrio patrimonial han descendido en todos los casos, quedando por debajo de la mitad, y pasando de un total de 234 sociedades en 2013 a 109 en 2016. Siete de las empresas que presentaban patrimonios netos negativos estaban incluidas en la muestra de fiscalización, resultando que en uno de los casos<sup>49</sup> el patrimonio neto mostrado en las cuentas debía aumentarse en la cuantía de un préstamo participativo de la entidad titular, según lo previsto a los efectos de la aplicación de las exigencias de reducción de capital o disolución de sociedades con desequilibrios patrimoniales. De este modo, en seis casos la sociedad se encontraba en causa de posible disolución en aplicación del artículo 363 del TRLSC.

Para el análisis combinado de la situación económico-financiera de las sociedades íntegramente locales al final del periodo fiscalizado, según sus resultados en 2016 y su acumulación en balance al cierre de dicho ejercicio, se incluye el siguiente cuadro con la distribución del número de sociedades existentes en ese momento, según sus resultados de explotación en el ejercicio 2016 y su ratio de patrimonio neto contable respecto al capital:

<sup>49</sup> Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U. del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

**Cuadro 39. Sociedades mercantiles en función de sus indicadores de equilibrio o desequilibrio al final del periodo fiscalizado. Número y porcentaje sobre el número de sociedades con datos**

Tipo de entidad local	SSMM con cuentas 2016	Resultado explotación negativo 2016						Resultado explotación positivo 2016						Resultado nulo 2016					
		PN ≤ C		PN > C		Sd PN		PN ≤ C		PN > C		Sd PN		PN ≤ C		PN > C		Sd PN	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Total Ayuntamientos</b>	696	81	12	120	17	2	0	60	9	398	57	6	1	19	3	9	1	1	0
Más de 50.000 hab.	241	12	5	39	16	-	-	14	6	169	70	1	0	2	1	4	2	-	-
Entre 5.000 y 50.000 hab.	316	40	13	64	20	1	0	30	9	164	52	3	1	10	3	3	1	1	0
Entre 1.000 y 5.000 hab.	84	18	21	11	13	-	-	9	11	36	43	2	2	6	7	2	2	-	-
Menos de 1.000 hab.	55	11	20	6	11	1	2	7	13	29	53	-	-	1	2	-	-	-	-
Diputaciones, Consejos y Cabildos	49	4	8	19	39	-	-	3	6	22	45	-	-	1	2	-	-	-	-
Otras EELL	29	1	3	5	17	-	-	1	3	21	72	1	3	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>774</b>	<b>86</b>	<b>11</b>	<b>144</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>64</b>	<b>8</b>	<b>441</b>	<b>57</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

PN ≤ C: Patrimonio ≤ capital

PN > C: Patrimonio > capital

Sd PN: Sin datos patrimonio

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, completados con otros facilitados por las entidades locales incluidas en la muestra.

Destaca el número de las sociedades con resultados de explotación positivos en el ejercicio 2016 y con patrimonio superior al capital social, el 57% de todas las sociedades con datos de resultados y hasta el 72% en el caso de las dependientes de entidades locales no territoriales. Por el contrario, 232 empresas presentaban pérdidas de explotación en el ejercicio 2016 -el 30% de las 774 de cuyos datos se dispone-, si bien en su mayoría -144 empresas- con resultados positivos acumulados en sus patrimonios netos.

Por último, para analizar la evolución durante el periodo fiscalizado de la situación global del subsector público local empresarial, resulta preciso examinar cuántas empresas han mejorado en su situación o la han empeorado. Para ello, y con la finalidad de obtener una visión global se analizan los cambios de signo en las cifras de cada sociedad entre 2013 y 2016:

**Cuadro 40. Evolución de la distribución de sociedades mercantiles entre las situaciones de equilibrio y desequilibrio financiero del principio al final del periodo fiscalizado. Número y porcentaje sobre el número de sociedades con datos**

Situación al inicio	Total SSMM	Resultado negativo 2016						Resultado positivo 2016						Sin resultado 2016					
		PN ≤ C		PN > C		Sd PN		PN ≤ C		PN > C		Sd PN		PN ≤ C		PN > C		Sd PN	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Resultado negativo 2013</b>	<b>373</b>	<b>56</b>	<b>15</b>	<b>80</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>103</b>	<b>28</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>101</b>	<b>27</b>
Patrimonio ≤ capital	159	47	30	15	9	1	1	18	11	18	11	-	-	9	6	-	-	51	32
Patrimonio > capital	211	9	4	65	31	-	-	1	0	85	40	-	-	-	-	4	2	47	22
Sin datos patrimonio	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	100
<b>Resultado positivo 2013</b>	<b>550</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>56</b>	<b>10</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>37</b>	<b>7</b>	<b>320</b>	<b>58</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>106</b>	<b>19</b>
Patrimonio ≤ capital	103	12	12	5	5	-	-	33	32	25	24	-	-	2	2	1	1	25	24
Patrimonio > capital	443	10	2	51	12	-	-	4	1	293	66	5	1	1	0	-	-	79	18
Sin datos patrimonio	4	-	-	-	-	-	-	-	-	2	50	-	-	-	-	-	-	2	50
<b>Sin resultado 2013</b>	<b>159</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>113</b>	<b>71</b>
Patrimonio ≤ capital	20	2	10	-	-	1	5	2	10	2	10	-	-	3	15	-	-	10	50
Patrimonio > capital	12	-	-	2	17	-	-	-	-	3	25	1	8	-	-	4	33	2	17
Sin datos patrimonio	127	3	2	6	5	-	-	5	4	8	6	1	1	3	2	-	-	101	80
<b>TOTAL</b>	<b>1.082</b>	<b>83</b>	<b>8</b>	<b>144</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>63</b>	<b>6</b>	<b>436</b>	<b>40</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>320</b>	<b>30</b>

PN ≤ C: Patrimonio ≤ capital

PN > C: Patrimonio > capital

Sd PN: Sin datos patrimonio

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

De las 1.082 sociedades mercantiles íntegramente propiedad de alguna entidad local al principio del periodo fiscalizado que seguía existiendo al final del mismo, eran mayoritarias las que registraban resultados positivos de explotación en 2013 -550 empresas-, y, dentro de estas, las que, además, tenían resultados positivos acumulados en su patrimonio -443 empresas-. El 66% de estas empresas -293- han seguido en la misma posición al final del periodo considerado.

Por su parte, de las 373 empresas que mostraban resultados de explotación negativos en 2013, 122 ofrecían resultados positivos en 2016, y de otras 114 no se dispone de este dato, de modo que solo el 37% -137- seguía en la misma situación.

### II.3.3. Incidencia de la DA Novena de la LRBRL en el redimensionamiento y saneamiento registrado en el subsector público local empresarial

Para evaluar la incidencia en el redimensionamiento y saneamiento del subsector público local empresarial de las medidas coyunturales introducidas por la LRSAL, en la que, como se viene indicando, influye su clasificación a efectos SEC, se analiza, en primer lugar, la tipología de sociedades locales extinguidas en el periodo fiscalizado.

De las 116 sociedades extinguidas durante el periodo fiscalizado antes citadas, veinte se encontraban clasificadas como AAPP a efectos SEC, y diez de ellas presentaban necesidad de financiación en 2013 y dependían de entidades locales territoriales, por lo que, en principio, resultaban afectadas por la exigencia legal de reequilibrio o disolución prevista en la DA Novena



de la LRBRL. Tres de ellas, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, están incluidas en la muestra analizada. La mayoría presentaba, además, pérdidas acumuladas en su balance de situación a 31 de diciembre de 2013, por importe tal que su patrimonio neto resultaba inferior a la cifra de capital social, como se indica en el cuadro siguiente:

**Cuadro 41. Análisis de la extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado en atención a su situación financiera al inicio del mismo, conforme a los criterios de la DA Novena de la LRBRL. Sociedades clasificadas como Administración Pública a 31 de diciembre de 2013**

Tipo de entidad local	AAPP									
	Total bajas	Necesidad financiación				Capacidad financiación				Sin datos
		Patrimonio ≤ capital		Patrimonio > capital		Patrimonio ≤ capital		Patrimonio > capital		
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
<b>Total Ayuntamientos</b>	18	8	44	-	-	5	28	4	22	1
Más de 50.000 hab.	4	3	75	-	-	1	25	-	-	-
Entre 5.000 y 50.000 hab.	11	5	45	-	-	3	27	3	27	-
Entre 1.000 y 5.000 hab.	2	-	-	-	-	1	50	-	-	1
Menos de 1.000 hab.	1	-	-	-	-	-	-	1	100	-
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>	2	-	-	2	100	-	-	-	-	-
<b>Subtotal: EELL territoriales</b>	20	8	40	2	10	5	25	4	20	1
<b>Otras EELL</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	20	8	40	2	10	5	25	4	20	1

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Otras 91 sociedades extinguidas pertenecientes a entidades locales territoriales, no estaban clasificadas en 2013 entre las AAPP. Las restantes cinco sociedades que se disolvieron, hasta un total de 96, pertenecían a otras entidades locales, por lo que no les resultaba de aplicación la DA Novena de la LRBRL.

El siguiente cuadro muestra la distribución de estas empresas en función de los resultados de explotación de los años 2011 y 2012 que, como antes se ha expuesto, son los que con carácter general debieron tomarse en cuenta para la evaluación de su situación de desequilibrio financiero conforme a los criterios de la DA Novena de la LRBRL, así como de su situación patrimonial en las cuentas del ejercicio 2013:

**Cuadro 42. Análisis de la extinción de sociedades mercantiles locales en el periodo fiscalizado en atención a su situación financiera al inicio del mismo, conforme a los criterios de la DA Novena de la LRBRL. Sociedades clasificadas como sociedades no financieras o no clasificadas a 31 de diciembre de 2013**

Tipo de entidad local	Otras																		
	Total bajas	SSMM en desequilibrio						SSMM en equilibrio						Sin datos					
		Patrimonio ≤ capital		Patrimonio > capital		Sin datos patrimonio		Patrimonio ≤ capital		Patrimonio > capital		Sin datos patrimonio		Patrimonio ≤ capital		Patrimonio > capital		Sin datos patrimonio	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
<b>Total</b>	87	25	29	9	10	4	5	12	14	17	20	-	-	7	8	4	5	9	10
<b>Ayuntamientos</b>																			
Más de 50.000 hab.	21	4	19	3	14	2	10	-	-	7	33	-	-	-	-	1	5	4	19
Entre 5.000 y 50.000 hab.	40	9	23	4	10	1	3	9	23	7	18	-	-	4	10	3	8	3	8
Entre 1.000 y 5.000 hab.	14	8	57	-	-	1	7	-	-	2	14	-	-	1	7	-	-	2	14
Menos de 1.000 hab.	12	4	33	2	17	-	-	3	25	1	8	-	-	2	17	-	-	-	-
<b>Diputaciones, Consejos y Cabildos</b>																			
Diputaciones, Consejos y Cabildos	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	50	-	-	2	50
<b>Subtotal: EELL territoriales</b>	91	25	27	9	10	4	4	12	13	17	19	-	-	9	10	4	4	11	12
<b>Otras EELL</b>	5	1	20	-	-	-	-	1	20	1	20	-	-	-	-	1	20	1	20
<b>TOTAL</b>	96	26	27	9	9	4	4	13	14	18	19	-	-	9	9	5	5	12	13

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Como puede apreciarse, 38 de las sociedades disueltas de entidades locales territoriales -el 42%- presentaron resultados de explotación negativos en 2011 y 2012 y de otras 24 no se tienen datos. Un total de 46 -el 51%- presentaban una cifra de patrimonio neto contable inferior o igual a la de su capital al cierre de 2013. Ocho de las empresas extinguidas fueron incluidas en la muestra que se analizó, presentando siete de ellas resultados negativos; y la restante, si bien no presentaba resultados de explotación en 2011 y 2012 negativos, la propia entidad local consideró que se encontraba en desequilibrio tal y como se ha expuesto en el subepígrafe II.2.2.2<sup>50</sup>.

Por su parte, de las cinco empresas que se extinguieron en el periodo 2014-2016, pero dependientes de entidades locales no territoriales, una presentaba resultados negativos de explotación en 2011 y 2012, dos más no registraron pérdidas en ambos años, y, de las dos restantes, no se dispone de los resultados de explotación de los ejercicios citados. En cuanto a los resultados acumulados, dos de estas empresas registraba ganancias acumuladas, otras dos pérdidas, y de la quinta no se tiene información.

En cuanto a la evolución de estado de actividad y de la situación financiera de las sociedades que presentaban indicios de encontrarse en desequilibrio conforme a los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, se muestra en el siguiente cuadro el detalle de aquellas que, a la finalización del ejercicio 2016, se habían extinguido o se encontraban en disolución, y, en otro caso, si registraron resultados de explotación positivos o negativos. Mostrando esta evolución para las sociedades dependientes de las entidades locales recogidas en el artículo 3.1 de la LRBRL, junto a la del resto de sociedades, a las que no resultaba de aplicación dicha norma, se pueden obtener indicios sobre la incidencia que ha tenido la aplicación de esta reforma legal.

<sup>50</sup> Sociedad municipal de la Vivienda de Huelva, S.A.

Las cifras ofrecen también el detalle del estado en el que se encontraban las sociedades al comienzo del periodo fiscalizado, según la información facilitada por las propias entidades locales a través de la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas, en la medida en que resulta indicativo de su estado de actividad:

**Cuadro 43. Evolución del estado de actividad y situación financiera de las sociedades mercantiles en desequilibrio según los criterios de la DA 9 LRBRL, distinguiendo entre las incluidas en su ámbito de aplicación y el resto**

Ámbito de aplicación DA Novena LRBRL	Nº SSMM	Extinguidas en 2016		En disolución en 2016		Resultados explotación positivos 2016		Resultados explotación negativos 2016		Sin datos 2016	
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%
		(a)	(b)	(c=b/a)	(d)	(e=d/a)	(f)	(g=f/a)	(h)	(i=h/a)	(j)
<b>EELL art.3.1 LRBRL</b>											
con actividad 2013	290	39	13	9	3	92	32	90	31	60	21
sin actividad 2013	8	3	38	-	-	-	-	2	25	3	38
en disolución 2013	15	6	40	8	53	-	-	-	-	1	7
<b>TOTAL</b>	<b>313</b>	<b>48</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>5</b>	<b>92</b>	<b>29</b>	<b>92</b>	<b>29</b>	<b>64</b>	<b>20</b>
<b>Resto de EELL</b>											
con actividad 2013	9	1	11	-	-	6	67	1	11	1	11
sin actividad 2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
en disolución 2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6</b>	<b>67</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>11</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

La quinta parte de las empresas que presentaban indicios de desequilibrio financiero conforme a los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL se encontraban en disolución o ya extinguidas al cierre de 2016, si bien catorce sociedades de las 65 en esta situación ya se encontraban en estado de disolución al inicio del periodo fiscalizado<sup>51</sup>. De estas catorce, más de la mitad -ocho empresas- continuaban sin extinguirse al final de 2016. Al margen de las disueltas, un 29% de las sociedades afectadas por el citado precepto obtuvieron resultados de explotación positivos en 2016, lo que indica una recuperación de su equilibrio financiero.

Dicho porcentaje, frente al 67% de sociedades pertenecientes a entidades locales fuera del ámbito de aplicación descrito que presentan resultados de explotación positivos a la finalización del periodo fiscalizado, podría inducir a considerar un impacto relativo de esta norma. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se encuentra en este caso un número pequeño de empresas -seis empresas de un total de nueve-, por lo que la significación estadística de la comparación es escasa.

Por último, procede señalar que 72 de las 313 sociedades pertenecientes a entidades locales territoriales con indicios de desequilibrio financiero conforme a los criterios del apartado 2 de la DA se clasificaban como AAPP en 2013. De ellas, tres se encontraban al finalizar el periodo fiscalizado en disolución, y otras diez se habían extinguido, detallándose en el siguiente cuadro,

<sup>51</sup> La decimoquinta empresa en disolución al final de 2013, que no se disolvió ni estaba en disolución al final de 2016, cambió a un estado activo en 2014.

para las que se encontraban activas a la finalización del periodo fiscalizado, su capacidad y necesidad de financiación, en atención a los resultados de explotación del ejercicio 2016:

**Cuadro 44. Capacidad y necesidad de financiación en 2016 de las sociedades mercantiles clasificadas como Administración Pública que presentaban necesidad de financiación en 2013. Detalle en atención a los resultados de explotación del ejercicio 2016**

Resultados de explotación 2016	Nº SSMM	Capacidad de financiación 2016		Necesidad de financiación 2016		Sin datos 2016	
		Nº SSMM	%	Nº SSMM	%	Nº SSMM	%
		(a)	(b) (c=b/a)	(d)	(e=d/a)	(f)	(g=f/a)
Positivos	30	24	80	3	10	2	7
Negativos	19	7	37	9	47	3	16
Sin datos	20	4	20	1	5	8	40
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>35</b>	<b>51</b>	<b>13</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>19</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Como puede apreciarse, la alineación de la situación descrita por los resultados de explotación y por la necesidad o capacidad de financiación es alta pero de ningún modo completa. Así, las empresas que mostraban resultados de explotación positivos en 2016 registraron capacidad de financiación en un 80%, mientras un 10% sufría una necesidad de financiación. La correspondencia entre los resultados de explotación negativos y la capacidad de financiación es más débil puesto que, de las diecinueve empresas que tenían pérdidas de explotación en 2016, un 37% registraron beneficios de explotación y un 47% pérdidas en el ejercicio 2013.

**II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Dentro del ámbito de aplicación del Título I de la LTAIBG, se incluyen tanto las entidades que integran la Administración Local, como las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades locales sea superior al 50 por 100.

El capítulo II del mencionado Título I, dedicado a la publicidad activa, establece obligaciones para todos los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, que habrán de publicar de forma periódica y actualizada determinada información institucional y organizativa, así como de naturaleza económica, presupuestaria y estadística, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. El capítulo III, por su parte, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.

Por guardar relación con el objeto de la fiscalización, se han realizado comprobaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la información económica de relevancia y el establecimiento de sistemas de acceso a la información por las 48 sociedades de

la muestra, que a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización –junio de 2018- no habían sido extinguidas, dependientes de un total de 28 entidades locales. Asimismo, se han efectuado comprobaciones dirigidas a verificar que estas últimas ofrecen información sobre la pertenencia de las citadas sociedades a su estructura institucional.

Dichas comprobaciones, cuyos resultados se exponen a continuación, se han llevado a cabo analizando la información suministrada en el curso de los trabajos de fiscalización por las entidades locales que participan en las sociedades de la muestra y de las comprobaciones realizadas directamente sobre los portales de transparencia y páginas web de las mismas, al mes de junio de 2018.

#### II.4.1. Publicidad activa

Once de las entidades locales –el 39%- no informan sobre la inclusión en su estructura institucional de todas o alguna de las sociedades de la muestra en las que participan de forma directa o indirecta:

#### Cuadro 45. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra respecto de las que no se informa que formen parte de la estructura institucional de la entidad local de la que dependen

Entidad local	Sociedad Mercantil	Situación actual
Ayuntamiento de Albaida	<i>Societat de Gestió Pública d'Albaida, S.L.</i>	En proceso de liquidación
Ayuntamiento de Arroyomolinos	<i>Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Benassal	<i>Aigua de Benassal, S.A.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Camarena	<i>Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.</i>	En proceso de liquidación
Ayuntamiento de Campo	<i>Aban-Campo, S.A.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Ceutí	<i>Gestión Social Ceutí, S.L.</i>	Con actividad
	<i>Promociones de Ceutí en liquidación, S.A.</i>	En proceso de liquidación
	<i>Radio Ceutí, S.L.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de El Atazar	<i>Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Getafe	<i>El Apeadero Urbano S.L.U.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Laguna de Duero	<i>El Prado Boyal, S.A.</i>	En proceso de liquidación
Ayuntamiento de Marbella	<i>Actividades Deportivas 2000, S.L.</i>	En proceso de liquidación
	<i>Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.</i>	En concurso de acreedores
	<i>Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.</i>	En proceso de liquidación
	<i>Turismo 2000, S.L.</i>	En proceso de liquidación
Cabildo Insular de Gran Canaria	<i>Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.</i>	Con actividad

Fuente: Elaboración propia

En tres de estas entidades locales –Ayuntamientos de Campo, Ceutí, y El Atazar-, titulares de un total de cinco sociedades de la muestra, dicha circunstancia se debe a que la entidad local no dispone de portal de transparencia, a pesar de que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Novena de la LTAIBG, es exigible el cumplimiento de las previsiones de la norma a las entidades locales a partir de diciembre de 2015.

En los restantes casos, en los que la entidad local sí contaba con portal de transparencia, la omisión de tal información se refería a un total seis sociedades en proceso de liquidación y una sociedad en concurso de acreedores en el momento de realizar las consultas. Estas circunstancias, sin embargo, no ha sido impedimento para que las restantes entidades locales con sociedades dependientes en la misma situación informasen en su portal de transparencia sobre la citada dependencia.

Además, la omisión afectaba a un total de cuatro sociedades de la muestra que, a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, mantenían su actividad. En el caso de *El Apeadero Urbano S.L.U.* y *Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.*, la dependencia de la entidad local era indirecta. En el primer caso, si bien la web corporativa de la sociedad *GISA*, titular de las acciones de la mercantil, no incluye una ubicación que se refiera inequívocamente a su estructura, contiene un enlace con la denominación de la mencionada sociedad, con información sobre el tipo de entidad de que se trata y su dependencia indirecta del Ayuntamiento a través de *GISA*. En el segundo caso, sin embargo, tampoco se ofrece información de la sociedad en el portal web del *Consortio Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria*, que es titular integro de sus acciones.

Por lo que respecta a la publicación de la información económica, presupuestaria y estadística de las sociedades a las que se refiere el cuadro 45 anterior, debe señalarse que únicamente se ofrecía información de este tipo en relación con las cuatro sociedades de la muestra dependientes del Ayuntamiento de Marbella. Dicha información se publicaba en la web municipal<sup>52</sup>.

El Ayuntamiento de Vallirana, respecto de las sociedades *Empresa Municipal D'aigues, S.A.* y *Promocio Urbanística Vallirana S.A.*, únicamente informa sobre su dependencia del Ayuntamiento, indicando que las mismas se encuentran en proceso de disolución. El Ayuntamiento de Lladorre, por su parte, no ha ofrecido enlace válido a dirección web que permita verificar la publicidad activa de información de este tipo respecto de la sociedad *Activitats Lúdiques Pirinenques, S.L.*, y las comprobaciones realizadas no han permitido la localización de la publicación de la citada información.

Respecto de las restantes 33 sociedades analizadas—el 69% de las 48 sociedades de la muestra que no se habían extinguido a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización—, sí se ofrece publicidad activa de información económica, presupuestaria y estadística de las mismas.

---

<sup>52</sup> En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento de Getafe ha manifestado que “ya están subidos al portal de transparencia todos los datos”, aspecto este que no ha podido ser comprobado, al no encontrarse operativa la página web corporativa de la sociedad *GISA*, a la que corresponden los enlaces proporcionados en el citado trámite.

En general, se ha dado publicidad, a las cuentas anuales y a los informes de auditoría, a que se refiere el artículo 8.1.e) de la LTAIBG. Dicha publicidad, en el 30% de los casos -diez sociedades- se realizaba exclusivamente mediante enlace al Portal de Rendición de Cuentas, al Tribunal de Cuentas y a los OCEX, o a la página web de la Sindicatura de Comptes de Cataluña, por lo que la publicidad, en general, en estos casos se ve afectada por el proceso de rendición de la cuenta general por la entidad local principal, lo que demora la publicación de las cuentas anuales de las sociedades una vez aprobadas, y, en particular, en casos de retrasos o incumplimientos de la obligación de rendición:

**Cuadro 46. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra que publican sus cuentas exclusivamente mediante enlaces a plataformas de rendición de cuentas**

Entidad local	Sociedad Mercantil	Situación actual
Ayuntamiento de Getafe	<i>El Apeadero Urbano S.L.U.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Toledo	<i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Andorra	<i>Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Valladolid	<i>Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	<i>Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	<i>Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.</i>	Con actividad
Ayuntamiento de Marbella	<i>Actividades Deportivas 2000, S.L.</i>	En proceso de liquidación
	<i>Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.</i>	En concurso de acreedores
	<i>Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.</i>	En proceso de liquidación
	<i>Turismo 2000, S.L.</i>	En proceso de liquidación

Fuente: Elaboración propia.

La publicación realizada en la forma anteriormente expuesta ha dado lugar a que no se facilite el acceso a las cuentas del ejercicio 2016, último rendido, de las cuatro sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Marbella, en proceso de liquidación, que no se habían remitido formando parte de la cuenta general de la entidad, tal y como se detalla en el Anexo 1 a este Informe de fiscalización.

El resto de entidades publicaban directamente sus cuentas, combinándose en ocasiones con enlaces a las citadas plataformas, observándose, en los casos que se relacionan en el siguiente cuadro, que las últimas cuentas anuales publicadas o, en su caso, accesibles a través del enlace en los portales de transparencia a las plataformas de rendición, eran previas al ejercicio 2016 o 2017, años que habrían de corresponderse con los de las últimas cuentas aprobadas:

**Cuadro 47. Publicidad activa. Sociedades mercantiles de la muestra sin publicidad de cuentas de los ejercicios 2016 o 2017**

Tipo de Incidencia / Entidad local	Sociedad Mercantil	Última cuenta publicada	Situación actual
Ayuntamiento de Gijón	<i>Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.</i>	2013	Con actividad
	<i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.</i>	2015	Con actividad
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	<i>Xerez 21 Speed Festival, S.A.</i>	2015	En proceso de liquidación

Fuente: Elaboración propia

#### II.4.2. Derecho de acceso a la información pública

El artículo 17.2 de la LTAIBG establece que para presentar una solicitud de acceso a la información, se podrá utilizar cualquier medio que permita identificar al solicitante, lo solicitado, una vía de contacto a efectos de comunicaciones, además de la modalidad de acceso a la información solicitada, en su caso.

La vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, ha de ser el sistema habilitado por defecto para presentar solicitudes de información pública, aun cuando no el único, puesto que la norma da preferencia al elegido por el solicitante cuando haya señalado expresamente otro medio; por lo tanto, el criterio de la norma en cuanto a la forma de ejercer el derecho es abierto y no excluyente, si bien da prioridad a la vía electrónica.

Conforme a la información facilitada por las entidades y analizada en el curso de los trabajos de fiscalización, únicamente se había establecido un sistema telemático de presentación de solicitudes de información económica de las sociedades mercantiles de la muestra en relación con trece de las 48 analizadas en este subapartado –el 27%–, todas ellas con actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, observándose por tanto una muy baja habilitación de sistemas telemáticos para el acceso a la citada información, que afectaba a las restantes 35 sociedades analizadas, según el detalle del cuadro siguiente,:



**Cuadro 48. Derecho de acceso a la información pública. Sociedades mercantiles de la muestra respecto de las que no se ha establecido un sistema telemático de presentación de solicitudes de información**

Entidad Local	Sociedad Mercantil
Ayuntamiento de Albaida	<i>Societat de Gestió Publica d'Albaida, S.L.</i>
Ayuntamiento de Andorra	<i>Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.</i>
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	<i>Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.</i>
Ayuntamiento de Camarena	<i>Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.</i>
Ayuntamiento de Campo	<i>Aban-Campo, S.A.</i>
Ayuntamiento de Ceuti	<i>Promociones de Ceuti en liquidación, S.A.</i> <i>Radio Ceuti, S.L.</i> <i>Gestion Social Ceuta, S.L.</i>
Ayuntamiento de El Atazar	<i>Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.</i>
Ayuntamiento de Getafe	<i>El Apeadero Urbano S.L.U.</i> <i>Getafe Inicativas, S.A.</i>
Ayuntamiento de Gijón/Xixón	<i>Divertia Gijón SA</i> <i>Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.</i> <i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.</i>
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	<i>Explotación de los Montes de Propios S.A.</i> <i>Xerez 21 Speed Festival, S.A.</i>
Ayuntamiento de Laguna de Duero	<i>El Prado Boyal, S.A.</i>
Ayuntamiento de Marbella	<i>Turismo 2000, S.L.</i> <i>Actividades Deportivas 2000, S.L.</i> <i>Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L</i> <i>Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L</i>
Ayuntamiento de Motril	<i>Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.</i>
Ayuntamiento de Tarragona	<i>Empresa de Serveis i Promocions D'iniciatives Municipals, S.A.</i> <i>Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.</i> <i>Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació de Tarragona, S.A.</i> <i>Empresa Municipal de Transports Públics de Tarragona S.A.</i>
Ayuntamiento de Toledo	<i>Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.</i>
Ayuntamiento de Vallirana	<i>Empresa Municipal D'aigues, S.A.</i> <i>Promocio Urbanística Vallirana S.A.</i>
Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	<i>Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U.</i>
Cabildo Insular de Gran Canaria	<i>Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U</i> <i>Ferrocarriles de Gran Canaria S.A.</i> <i>Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.</i>
Cabildo Insular de Tenerife	<i>Institución Ferial de Tenerife, S.A.U</i> <i>Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.</i>

Fuente: Elaboración propia.

### III. CONCLUSIONES

El apartado de Conclusiones se divide en subapartados que se corresponden con cada uno de los objetivos de la fiscalización. En las mismas se recogen los principales resultados obtenidos en su desarrollo, refiriéndose las expuestas en los subapartados III.2. y III.4. al cumplimiento de la legalidad por una muestra de sociedades mercantiles dependientes de entidades locales territoriales.

#### III.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (Subapartado II.1)

1. En el territorio nacional existían, a 31 de diciembre de 2013 –fecha de entrada en vigor de la modificación introducida en los puntos 2 y 4 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)- un total de 1.198 sociedades participadas íntegramente por alguna entidad local, de las que 1.095 –el 91%- correspondían a ayuntamientos, observándose una mayor concentración de las mismas en los municipios de más de 5.000 habitantes. Por comunidades autónomas, la mayor concentración de las mismas se localizaba en Andalucía y Cataluña, acumulando el 53% del total.

Por sectores, destacaba el número de empresas dedicadas a actividades relacionadas con el urbanismo, englobando al 36% de las empresas y el 39% de las pertenecientes a ayuntamientos. En el caso de las sociedades de diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, eran las actividades de “turismo y actividades recreativas” -16%- y las “actividades administrativas y de servicios auxiliares” -11%-, junto con las de “urbanismo” -13%-, las que presentan mayor importancia relativa.

Los sectores “suministro y saneamiento de agua”, “recogida y tratamiento de residuos” y “transporte urbano de viajeros”, dotados de carácter esencial, agrupaban el 10% de las sociedades existentes en 2013, siendo su concentración mayor en las entidades locales no territoriales.

2. En la presente fiscalización se ha contado con información sobre los resultados de explotación del ejercicio 2013 de 1.055 sociedades íntegramente pertenecientes a alguna entidad local, el 88% del total de las existentes al cierre del ejercicio 2013. De ellas, eran una leve mayoría las que registraron ganancias, concretamente el 54% del total con cuentas. El beneficio de explotación, en cambio, quedaba por debajo, también levemente, de la pérdida agregada de aquellas con resultados negativos, con 254.655 y 268.947 miles de euros, respectivamente.

Las sociedades que pertenecían a diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares son las que mostraban un mayor porcentaje de pérdidas -58%- y peores resultados de explotación agregados -representativo de unas pérdidas medias de 350 miles de euros por empresa-; mientras que las de las entidades locales no territoriales eran las que mostraban mejores resultados -63% de empresas con beneficios y resultados de explotación agregado medio de 1.489 miles de euros por sociedad-.

En los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes se registraba el mayor porcentaje de empresas con beneficio -61%-, aun cuando eran las de los ayuntamientos de menos de

1.000 habitantes los que presentaban mejor resultado de explotación medio -4 miles de euros por sociedad-.

La mayor proporción de empresas con pérdidas de explotación se encontraba en las entidades locales de La Rioja -100%-, Aragón -56%-, y de Cantabria – y el Principado de Asturias, con el 55% en ambos casos-; siendo en estas últimas donde se registraban los peores resultados de explotación medios –pérdidas de 821 miles de euros por empresa-, seguidas de las de la Comunitat Valenciana -618 miles de euros por empresa- y de las de Castilla-La Mancha -570 miles de euros por empresa-.

Por sectores, los mayores porcentajes de empresas con beneficio de explotación se situaban en los de “recogida y tratamiento de residuos sólidos”, “suministro de energía”, y “suministro y saneamiento de agua” -85%, 81% y 70%, respectivamente; también era en estos sectores donde se obtuvieron las mayores ganancias de explotación agregadas medias de 2013.

Los sectores con mayor proporción de sociedades en pérdidas eran los de “agricultura, ganadería, silvicultura y pesca” -50%-, “transporte urbano de viajeros” -48%- y “urbanismo” -47%-.

3. Por su propia naturaleza, el número de entidades con beneficios y pérdidas en el ejercicio era muy semejante al de entidades con beneficios y pérdidas de explotación, si bien, en el caso de los resultados anuales, las pérdidas agregadas superaban claramente a los beneficios, más que duplicándolos.
4. Se ha analizado la ratio de la cifra de patrimonio neto a la de capital social de las sociedades del ámbito subjetivo de las que se disponía de cuentas del ejercicio 2013. Para ello, se han utilizado los umbrales que se establecen en la normativa reguladora de las sociedades de capital como garantías al tráfico mercantil, que se recogen en el subepígrafe II.1.2.2 de este Informe. Ese análisis ha puesto de manifiesto que un 31% del total -327 sociedades, con un patrimonio agregado de 121.182 miles de euros- mostraba algún tipo de desequilibrio patrimonial, al presentar una cifra de patrimonio neto inferior a la del capital social.

En concreto, el 9% de las sociedades fiscalizadas mostraba cifras de patrimonio inferiores las de capital social, si bien superiores a las dos terceras partes de este, evidenciando una acumulación de pérdidas que la normativa trata de paliar prohibiendo la distribución de beneficios en tanto se corrija la situación. Un 22% adicional de las sociedades fiscalizadas presentaba importantes desequilibrios, con un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de la cifra de capital, acumulando un patrimonio negativo de 110.903 miles de euros y ofreciendo 133 sociedades patrimonio neto negativo.

El porcentaje de sociedades con desequilibrios era inferior a la media en el caso de las sociedades dependientes de las entidades locales no territoriales -11%-, y de diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares -14%--; sin embargo, las dependientes de ayuntamientos superaban la media del 22%, con un 23% de sociedades en esa situación.

En las entidades locales de Galicia, Castilla y León y Cataluña se registraban los menores porcentajes de empresas con desequilibrio patrimonial -6%, 12% y 13%-; si bien, solo en Cataluña y el Principado de Asturias no había sociedades con patrimonio neto negativo. Es en La Rioja y Castilla-La Mancha donde se hallaba la mayor proporción de sociedades con desequilibrios -33% y 31%, respectivamente-.

En el sector de "información y comunicación" la presencia de empresas con desequilibrios patrimoniales -38%- duplicaba a la media, incluso con un 28% de sociedades con patrimonios negativos. En sentido contrario, entre las empresas dedicadas al "suministro de energía" y al "transporte urbano de viajeros" solo un 3% y un 10%, respectivamente, presentaban al cierre de 2013 desequilibrios patrimoniales, siendo los porcentajes de empresas con patrimonios negativos del 3% en ambos sectores. Este resultado, en lo referido al sector de "transporte urbano de viajeros", en conexión con el anteriormente obtenido relativo a que las empresas dedicadas a esta actividad presentaban proporcionalmente más resultados negativos que la media -un 48%, solo por detrás del sector de "agricultura, ganadería, silvicultura y pesca"-, se debió a una mayor presencia de aportaciones de los titulares del capital en este tipo de sociedades.

### III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DE LOS PUNTOS 2 Y 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (Subapartado II.2)

5. A la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, un total de 313 sociedades mercantiles pertenecientes íntegramente a una entidad local territorial del ámbito subjetivo de la fiscalización se hallaba en situación de desequilibrio y presentaban indicios de encontrarse incluidas en el ámbito de aplicación de los puntos 2 y 4 de la Disposición Adicional (DA) Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL), por mostrar, conforme a la información disponible, necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2013 estando clasificadas como Administración Pública (AP) a efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC) -72 sociedades-, o, en otro caso, por presentar resultados de explotación negativos en los ejercicios 2011 y 2012 -241 sociedades-. Dicha población muestral representaba el 32% de las 967 sociedades de dichas características de las que se disponía de información -el 33% de las clasificadas como AAPP a 31 de diciembre de 2013 y el 26% de las restantes sociedades-.
6. Dado que la norma no concreta los ejercicios que han de considerarse en la evaluación de la situación de desequilibrio financiero, la determinación de estos y, en definitiva, de las entidades que se encontraban en esta situación a su entrada en vigor conforme a los criterios de la citada norma, correspondía a cada entidad local en atención a la información disponible por estas. Sin embargo, se observa una escasa documentación de la valoración por las entidades locales de la aplicabilidad de los apartados 2 y 4 de la DA Novena de la LRBRL a sus sociedades dependientes, habiéndose informado en algunos casos, incluso, que no se evaluó la situación financiera de las sociedades analizadas a la entrada en vigor de la norma, en concreto, siete entidades de la muestra han manifestado este hecho respecto de las diez sociedades de la muestra dependientes de ellas. Si bien esta circunstancia no es la única causa, se vincula con la falta de la plena aplicación de la norma en sus justos términos.
7. Cinco de las 61 sociedades de la muestra presentaban una dependencia de segundo nivel de alguna entidad local territorial, en los términos establecidos en el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL. Cuatro de ellas estaban controladas exclusivamente por sociedades mercantiles participadas al 100% por alguna entidad territorial; y otra estaba controlada exclusivamente por un consorcio adscrito a una entidad territorial.

Ninguna de ellas se encontraba en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación positivos a la entrada en vigor de la LRSAL, por lo que conforme a las

previsiones de la citada norma debía procederse, en los plazos previstos en la misma, bien a su adscripción, vinculación o dependencia directa de la entidad local matriz, o bien a su disolución y liquidación.

Sin embargo, solo dos de ellas realizaron las actuaciones previstas en la norma, pasando a depender directamente de la entidad local territorial. Esta circunstancia debía suponer, conforme a la normativa, la disolución automática de las otras tres sociedades, si bien en ninguna de estas sociedades la respectiva Junta General ha constatado la existencia de causa legal de disolución, conforme a lo previsto en el artículo 362 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC). Por el contrario, las tres sociedades mantenían su actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, en junio de 2018.

8. Cincuenta y seis sociedades de las 61 de la muestra, se encontraban adscritas directamente a efectos del SEC, a la entrada en vigor de la LRSAL, a alguna entidad local.

Sin embargo, se han evidenciado circunstancias determinantes de que no era aplicable el punto 2 de la DA Novena de la LRBRL en relación con diecisiete de ellas, conforme al siguiente detalle:

- a. Quince de las citadas sociedades, dependientes de nueve entidades locales diferentes, presentaban un motivo de exclusión de la aplicación de la norma al encontrarse inmersas en un proceso de disolución o en concurso de acreedores, sin desarrollar una actividad económica en el momento de entrada en vigor de la misma. La totalidad de las sociedades de seis entidades locales incluidas en la muestra se hallaba en alguna de estas situaciones.

Siete de las quince sociedades se habían extinguido con anterioridad a la redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, continuando las restantes, a dicha fecha, en concurso de acreedores o en proceso de liquidación, lo que, en algunos casos, presentaba una duración próxima a los diez años.

- b. En otras dos sociedades no concurría el requisito de desequilibrio financiero exigido en el punto 2 de la DA Novena de la LRBRL, evaluado el mismo aplicando un criterio coincidente con la clasificación de la respectiva sociedad a efectos de la normativa SEC en el momento de entrada en vigor de la DA Novena de la LRBRL, y sobre los últimos datos disponibles en ese momento.

Las restantes 39 sociedades se encontraban en situación de desequilibrio financiero de acuerdo con los criterios del apartado 2 de la DA y realizaban actividades económicas, por lo que, conforme a las previsiones de la citada norma debía procederse, en los plazos previstos en esta, a la aprobación de un plan de corrección de dicho desequilibrio. De no cumplirse dicha corrección a 31 diciembre de 2014 -31 de diciembre de 2015 cuando las entidades en desequilibrio prestaban servicios esenciales de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, o transporte público de viajeros-, la entidad local, en el plazo marcado en la norma, había de disolver cada una de las entidades que continuaran en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarían automáticamente disueltas a partir de una determinada fecha.

9. Conforme a lo manifestado por las entidades locales en el curso de los trabajos de fiscalización, nueve de estas 39 sociedades, dependientes de nueve entidades locales, no aplicaron las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL al haberse

considerado que las mismas se encontraban en situación de equilibrio, y, por tanto, excluidas de su ámbito de aplicación. Sin embargo, los criterios de evaluación del equilibrio utilizados por aquellas diferían en estos casos de los del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, aplicando los cuales las referidas sociedades se encontraban en desequilibrio financiero a los efectos del apartado 2 de la DA Novena. En concreto:

- a. En tres casos, la evaluación de equilibrio se realizó considerando a la sociedad como Administración Pública (AP), a pesar de no haber sido clasificada como tal por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a la entrada en vigor de la LRSAL y teniendo en cuenta, por tanto, su capacidad de financiación, en lugar de la existencia de resultados de explotación negativos durante dos ejercicios consecutivos.

En cualquier caso, la aplicación del referido criterio de manera uniforme por dos de las entidades locales titulares de dos de estas sociedades ha supuesto la evaluación por estas del desequilibrio financiero de otras tres sociedades que, por el contrario, no se hallaban en situación de desequilibrio financiero en atención a su clasificación a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL.

A la fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio financiero, una de estas tres sociedades, dependiente de una de las dos entidades locales a las que el criterio de evaluación de la situación financiera de la norma aplicado no ha supuesto una exclusión de la misma, presentaba necesidad de financiación. La otras dos sociedades, por el contrario, ofrecía capacidad de financiación y, por tanto, una situación de equilibrio financiero.

- b. En cinco de las nueve sociedades a que se refiere esta conclusión, la evaluación del equilibrio se realizó considerando magnitudes financieras distintas de las previstas en la norma.

En uno de estos casos, en lugar de los resultados de explotación que se deducen de las cuentas anuales aprobadas de la sociedad, se consideraron estos una vez ajustados por la intervención municipal en el importe de las transferencias realizadas por el ayuntamiento que ostenta la titularidad de las acciones, y que figuraban incorrectamente contabilizadas como fondos propios por la empresa a lo largo de todo el periodo fiscalizado.

En los cuatro casos restantes, se afirma una situación de equilibrio que no se ampara en la DA Novena, habiéndose verificado el incumplimiento de la norma al no haberse aprobado, en los dos primeros meses desde su entrada en vigor, un plan de corrección del desequilibrio financiero. No obstante el citado incumplimiento, a la fecha prevista en la norma para la corrección del desequilibrio, dos de estas sociedades presentaban una situación reequilibrada. A la citada fecha las otras dos sociedades no habían logrado reequilibrarse, lo que determinaba, conforme a la normativa, la obligación de su disolución, por lo que, al no haberse verificado esta, operaba su disolución automática, si bien esta no llegó a reconocerse por la respectiva Junta General de accionistas.

- c. En otra de las nueve sociedades referidas se afirma por la entidad local correspondiente una situación de equilibrio que no ha sido justificada, y que se contradice con el dato de necesidad de financiación comunicado al Ministerio por la entidad, por lo que no ha quedado debidamente acreditada la adecuación a la

normativa de la actuación de la entidad local y su sociedad dependiente al no haber ejecutado las previsiones de la DA Novena. Conforme a la información disponible, a la fecha prevista en la norma para la corrección del eventual desequilibrio, la entidad presentó una situación reequilibrada.

Respecto de las 30 sociedades restantes, se ha confirmado por las entidades locales, en el curso de los trabajos de fiscalización, la existencia de desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la LRSAL y, en consecuencia, su sujeción a las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL.

10. El análisis del cumplimiento de las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL por las 30 sociedades que a la entrada en vigor de la norma se encontraban adscritas a una entidad local territorial de forma directa y en situación de desequilibrio financiero reconocido por la propia entidad local, así como por las dos sociedades que se adscribieron a esta con posterioridad, en aplicación de lo previsto en el apartado 4 de la DA Novena de la LRBRL a las que se ha hecho referencia en la Conclusión 7, dependientes todas ellas de veinte entidades locales territoriales, evidencia las siguientes situaciones:

- a) Once sociedades -34%-, dependientes de cinco entidades locales, habían aprobado un plan de corrección de desequilibrio conforme a las previsiones de la norma. Con carácter previo a la finalización del plazo previsto en la norma para la corrección del desequilibrio, se acordó la disolución de una de estas sociedades. Las diez sociedades restantes presentaban a dicha fecha una situación reequilibrada, incidiendo en uno de estos casos las aportaciones patrimoniales realizadas por la entidad dependiente, como medida autorizada para ello en el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL.

Ninguna de las otras cuatro entidades locales ha identificado haber realizado aportaciones patrimoniales como parte de las medidas previstas en los planes de corrección del desequilibrio aprobado. Sin embargo, dos de estas entidades habrían realizado, como parte de los respectivos planes o al margen de estos, aportaciones dirigidas a la compensación de gastos generales de funcionamiento, pérdidas o de déficits de explotación genéricos de cuatro de sus sociedades dependientes, no relacionados con actividades concretas, y que, por lo tanto, podrían considerarse aportaciones patrimoniales, sin que, sin embargo, ninguna de las dos entidades locales cumpliera con las condiciones establecidas en la normativa para poder realizarlas.

- b) En tres de estos casos, con anterioridad a la fecha en que finalizaba el plazo de corrección del desequilibrio financiero, se había aprobado la disolución de la sociedad mercantil, la solicitud de concurso de acreedores, o su actividad se había vaciado de contenido con el objetivo de proceder a su disolución y liquidación.
- c) Cinco de las 32 sociedades, si bien no habían aprobado el preceptivo plan de corrección previsto en el punto 2 de la DA Novena, habían corregido el desequilibrio en atención a su clasificación en la fecha prevista en la normativa, por haber liquidado el correspondiente ejercicio con capacidad de financiación para las consideradas AAPP o con resultados de explotación positivos en los restantes casos. De estas cinco sociedades, cuatro mantenían su actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, habiéndose acordado la disolución de una de ellas, al considerar que había operado la disolución

automática de la empresa a fecha de 1 de diciembre de 2016, conforme a las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL.

- d) Otras cinco sociedades, de las 32 referidas, no habían corregido el desequilibrio a la fecha establecida en la DA y se disolvieron en aplicación de la previsión de disolución dispuesta en la DA Novena de la LRBRL. En uno de los dos casos en los que el acuerdo de disolución fue adoptado con anterioridad a la fecha a partir de la cual operaba su disolución automática, este fue tomado superando el plazo máximo previsto en la norma. En las otras tres sociedades, el acuerdo de disolución de las respectivas Juntas Generales se adoptó en aplicación del artículo 362 del TRLSC, con posterioridad al 1 de diciembre de 2015, fecha en la que operaba la disolución automática de aquellas sociedades que no hubieran logrado la corrección del desequilibrio financiero manifestado a la entrada en vigor de la norma.
- e) Las restantes ocho sociedades tampoco habían corregido el desequilibrio financiero a la fecha prevista en la norma, y, si bien se encontraban incursas en causa legal de disolución conforme a lo previsto en la DA Novena de la LRBRL, esta no fue reconocida por la respectiva Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 362 del TRLSC y mantenían su actividad a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, incumpliendo así las previsiones normativas.

En definitiva, de las 32 sociedades a las que se refiere esta Conclusión, el 47% -quince sociedades- había corregido el desequilibrio financiero a la fecha de evaluación establecida en la norma, aunque solo el 67% -diez sociedades- contó con la aprobación del procedente plan de reequilibrio para ello y el 28% -nueve sociedades- fue disuelta o cesó de su actividad en aplicación de las previsiones del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL. Las restantes ocho sociedades, representativas del 25% de las referidas 32 sociedades, no corrigieron el desequilibrio a la fecha prevista para ello en la norma, si bien no han realizado las actuaciones necesarias para la materialización de la disolución automática por la que se ven afectadas de acuerdo con el citado precepto normativo.

Estas últimas ocho sociedades dependían de seis entidades locales. Las restantes veinticuatro sociedades a que hace referencia este epígrafe dependían de quince entidades locales, concurriendo en una de ellas la circunstancia de ser titular de una de las ocho sociedades incumplidoras, además de otras dos sociedades reequilibradas a la fecha de evaluación establecida en la norma.

11. Ocho de las quince entidades locales, de las que dependían las 21 sociedades que no habían aprobado el plan de reequilibrio previsto en la normativa, conforme a la casuística referida en los apartados b) a e) de la Conclusión anterior, presentaban alguna de las causas limitantes para la realización de aportaciones de capital a sus sociedades dependientes, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, así como con carácter más general, en el apartado 1 de la misma norma en relación con aquellas entidades locales con planes económico-financieros o de ajuste.

Sin embargo, y de forma similar a lo señalado con anterioridad en el apartado a) de la Conclusión anterior en relación con las sociedades con plan de corrección de desequilibrio, y si bien no se han imputado al presupuesto de gastos como aportaciones patrimoniales, las subvenciones otorgadas por dos de las referidas entidades locales a tres de sus sociedades podrían responder a aportaciones de naturaleza patrimonial. Además, otra de las citadas entidades locales realizó transferencias corrientes a sus dos sociedades



respecto de las que no se ha podido verificar si las mismas presentaban naturaleza patrimonial y, por tanto, si se encontraban entre aquellas para las que tales aportaciones resultaban prohibidas para la entidad local conforme a la normativa.

### **III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR LOCAL DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO, EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN Y A SU SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (Subapartado II.3)**

12. Durante el periodo fiscalizado se produjo una disminución neta de 101 sociedades mercantiles íntegramente propiedad de alguna entidad local. Así, en los tres ejercicios considerados se constituyeron trece sociedades de esta naturaleza, y, en otros dos casos, la entidad que ya poseía la mayoría del capital adquirió el resto del mismo; por su parte, se extinguieron 116 sociedades. Entre las comunidades autónomas, solo en las entidades locales de Illes Balears, Principado de Asturias y Región de Murcia no se registró ninguna baja entre 2014 y 2016. Por el contrario, en La Rioja, Cantabria y Aragón se produjeron los mayores porcentajes de extinciones, el 33%, 25% y 20%, respectivamente.

De las sociedades extinguidas, el 4% se hallaba sin actividad al comienzo del periodo fiscalizado y otro 7% se encontraba en disolución. De las 1.097 sociedades censadas al término del periodo fiscalizado y, por tanto, no disueltas, 41 se encontraban sin actividad a dicha fecha y otras 63 en proceso de disolución. De estas 63 sociedades, 23 ya estaban en esta situación al final de 2013, de manera que, en las otras 40, el acuerdo para su disolución se adoptó en el periodo fiscalizado.

13. Por sectores, debe destacarse que el 22% de las empresas dedicadas al sector agrícola en 2013 se extinguieron en el periodo fiscalizado, una proporción muy superior a la tasa media de extinción del 10%. Por el contrario, los menores porcentajes de disolución de sociedades se registraron entre las dedicadas a los servicios esenciales mencionados en la DA Novena de la LRBRL. En concreto, los sectores de “recogida y tratamiento de residuos sólidos” y de “transporte urbano de viajeros” fueron los únicos en los que no se registró ninguna baja, y, en el de “suministro y saneamiento de agua”, el porcentaje fue del 6% de las existentes al inicio.
14. A diferencia de lo mostrado en el epígrafe correspondiente acerca de la leve mayoría de empresas que registraban ganancias en 2013 respecto de las que tenían pérdidas de explotación, en el ejercicio 2016 el número de las primeras -512 sociedades- más que doblaba el de las que perdían -232 sociedades-. Por su parte, mientras el volumen agregado de beneficios de explotación en 2016 no variaba sensiblemente respecto del año 2013, las pérdidas agregadas disminuyeron sensiblemente, pasando de una pérdida de 268.947 miles de euros en 2013 a una de 167.399 miles de euros en 2016.

Los resultados confirman que, mientras el resultado de explotación medio por empresa aumentó entre las dependientes de entidades locales territoriales, afectadas por la DA Novena de la LRBRL, en las sociedades de titularidad de otras entidades locales la tendencia fue la inversa, deteriorándose el resultado de explotación medio por empresa.

Al igual que ocurría en 2013, los resultados del ejercicio 2016, en los que se integran los resultados de explotación junto con el resto de ingresos y gastos del ejercicio, no muestran variaciones significativas en cuanto al número de sociedades con beneficios y pérdidas, si bien aumenta la cantidad agregada de las pérdidas y disminuye la de los beneficios.

15. Por comparación con la situación al inicio del periodo fiscalizado, los porcentajes de empresas en desequilibrio patrimonial, medido por ratios de patrimonio a capital inferiores a dos tercios, descendieron en el periodo fiscalizado, quedando por debajo de la mitad, y pasando de un total de 234 sociedades en 2013 a 109 en 2016. Siete de las empresas que presentaban desequilibrios patrimoniales a la finalización del periodo fiscalizado, por ofrecer patrimonios netos negativos estaban incluidas en la muestra de fiscalización. En uno de los casos no había causa de disolución en aplicación del artículo 363 del TRLSC, al recalcular el patrimonio neto mostrado en las cuentas según lo previsto a los efectos de la aplicación de esa norma.
16. El 57% de las sociedades con datos de resultados -441 empresas- y hasta el 72% -21 empresas- en el caso de las dependientes de entidades locales no territoriales, tuvieron resultados de explotación positivos en el ejercicio 2016, con reservas positivas acumuladas al cierre del año. Por el contrario, el 30% de las empresas de cuyos datos se ha dispuesto presentaban pérdidas de explotación en el ejercicio 2016, si bien, en su mayoría -144 empresas-, con resultados positivos acumulados en sus patrimonios netos.
17. De las 1.082 sociedades mercantiles íntegramente propiedad de alguna entidad local al principio del periodo fiscalizado que seguía existiendo al final del mismo, eran mayoritarias las que registraban resultados positivos de explotación en 2013 -550 empresas-, y, dentro de estas, las que, además, tenían resultados positivos acumulados en su patrimonio -443-. El 66% de estas empresas -293- han seguido en la misma posición al final del periodo considerado.
- Por su parte, de las 373 empresas que mostraban resultados de explotación negativos en 2013, 122 ofrecían resultados positivos en 2016 y de 114 no se disponía de este dato, por consiguiente, eran 137 las que seguían en la misma situación.
18. Para evaluar la incidencia en el redimensionamiento y saneamiento del subsector público local empresarial de las medidas coyunturales introducidas por la LRSAL, se ha analizado en qué medida se encontraban presentes en las sociedades extinguidas los elementos de aplicabilidad de la DA Novena de la LRBRL. De las 116 sociedades extinguidas, veinte se encontraban clasificadas como AAPP a efectos SEC, y diez de ellas presentaban necesidad de financiación en 2013, por lo que, en principio, resultaban afectadas por la exigencia legal de reequilibrio o disolución. La mayoría, además, presentaba pérdidas en su balance de situación a 31 de diciembre de 2013, por importe tal que su patrimonio neto resultaba inferior a la cifra de capital social.
- Otras 91 sociedades extinguidas pertenecientes a entidades del artículo 3.1 no se clasificaban en 2013 entre las AAPP. De ellas, 38 -el 42%- presentaban indicios de encontrarse en los supuestos de desequilibrio previstos en la DA Novena de la LRBRL y de otras 24 no se tienen datos. Un total de 46 de estas -el 51%- presentaban una cifra de patrimonio neto contable inferior o igual a la de su capital al cierre de 2013.
19. El análisis del estado de actividad y de la evolución de la situación financiera de las sociedades que presentaban indicios de encontrarse en desequilibrio conforme a los criterios del apartado 2 de la DA Novena de la LRBRL, evidencia que la quinta parte de las empresas a las que presumiblemente les era de aplicación la obligación de reequilibrio de la DA Novena de la LRBRL se encontraba en disolución o ya extinguida al cierre de 2016, y catorce de las 65 sociedades en esta situación ya se hallaban en estado de disolución al inicio del periodo fiscalizado. De estas catorce, ocho empresas continuaban sin extinguirse al final de 2016. Al margen de las disueltas, un 29% de las sociedades presumiblemente

afectadas por el citado precepto obtuvieron resultados de explotación positivos en 2016, lo que indica una recuperación de su equilibrio financiero.

La alineación entre los resultados de explotación y la necesidad o capacidad de financiación es alta pero en ningún modo completa. Así las empresas clasificadas como AP que mostraban resultados de explotación positivos en 2016 registraron capacidad de financiación en un 80%, mientras que un 10% sufría una necesidad de financiación. La correspondencia entre los resultados de explotación negativos y la capacidad de financiación es más débil, puesto que, de las diecinueve empresas que tenía pérdidas de explotación en 2016, un 37% registró beneficios de explotación y un 47% pérdidas en el ejercicio 2013.

#### **III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO (Subapartado II.4.)**

20. Once de las entidades locales de la muestra -el 39% de las 28 entidades titulares de las 48 sociedades de la muestra que no se habían extinguido a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización- no informan sobre la inclusión en su estructura institucional de todas o alguna de las sociedades de la muestra en las que participan de forma directa o indirecta.

En tres de estas entidades locales, titulares de cinco sociedades, dicha circunstancia se debe a que aquella no dispone de portal de transparencia, a pesar de que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Novena de la LTAIBG, es exigible el cumplimiento de las previsiones de la norma a las entidades locales a partir de diciembre de 2015.

En los restantes casos –ocho entidades locales-, en los que la entidad local sí contaba con portal de transparencia, la omisión de tal información se refería a un total de cuatro sociedades que, a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de fiscalización, mantenían su actividad –dos de ellas dependientes indirectamente de la entidad local-; a seis sociedades en proceso de liquidación y una sociedad en concurso de acreedores en el momento de realizar las consultas. Estas circunstancias, sin embargo, no han sido impedimento para que las restantes entidades locales con sociedades dependientes en la misma situación informasen en su portal de transparencia sobre la citada dependencia.

21. Por lo que respecta a la publicación de la información económica, presupuestaria y estadística de las sociedades, se observa que no se ofrecía esta en relación con quince sociedades, dependientes de doce entidades locales. Trece de estas sociedades – dependientes de diez entidades locales- coinciden con aquellas respecto de las que no se ofrecía información sobre su pertenencia a la estructura institucional de la entidad local, a las que se hace referencia en la Conclusión anterior.

Respecto de las restantes 33 sociedades analizadas –el 69% de las 48 sociedades de la muestra analizada en el subapartado II.4 del Informe de fiscalización-, sí se ofrece publicidad activa sobre información económica, presupuestaria y estadística de las mismas.

En general, se ha dado publicidad a las cuentas anuales y a los informes de auditoría, a que se refiere el artículo 8.1.e) de la LTAIBG, si bien, en siete sociedades de la muestra

las últimas cuentas anuales publicadas eran previas a los ejercicios 2016 o 2017, años que habrían de corresponderse con los de las últimas cuentas aprobadas.

Dicha publicidad, en el 30% de los casos -diez sociedades- se realizaba exclusivamente mediante enlaces a plataformas de rendición de cuentas, por lo que la publicidad, en general en estos casos, se ve afectada por el proceso de rendición de la cuenta general por la entidad local principal, lo que demora la publicación de las cuentas anuales de las sociedades una vez aprobadas, y en particular, en los casos de retrasos o incumplimientos de la obligación de rendición. El resto de entidades publicaba directamente sus cuentas, combinándose, en ocasiones, con enlaces a las citadas plataformas.

22. Si bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, la vía electrónica ha de ser el sistema habilitado por defecto por las entidades públicas que se para presenten solicitudes de información pública ante las mismas, conforme a la información facilitada por las entidades fiscalizadas y analizada en el curso de los trabajos de fiscalización, únicamente se había establecido un sistema telemático de presentación de solicitudes de información económica de las sociedades mercantiles de la muestra en relación con trece de las analizadas -el 27% de las 48 sociedades de la muestra-, observándose, por tanto, una muy baja habilitación de sistemas telemáticos para el acceso a la citada información, no ateniéndose a lo dispuesto en la normativa de transparencia.

## IV. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto a lo largo de este Informe, y con la finalidad de contribuir a superar las deficiencias puestas de manifiesto y a una mejora de la actividad económico-financiera y de la transparencia en el ámbito de las sociedades mercantiles del sector público local, este Tribunal formula las siguientes recomendaciones:

### IV.1. DIRIGIDAS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES

1. Debería revisarse la estructura del sector público local empresarial, de modo que la creación, la actuación y la permanencia de estas entidades dependientes responda, de manera efectiva, a razones de mejora de la gestión pública, eficiencia, estabilidad, racionalidad y sostenibilidad financiera.
2. Las entidades locales deberían establecer un control continuo sobre el equilibrio financiero de sus sociedades mercantiles. De este modo, en el caso de que la cifra neta de negocios no sea suficiente para la financiación de los servicios prestados por estas, las aportaciones complementarias de las entidades locales titulares de las mismas podrán valorarse, priorizarse y, en caso de considerarse necesario y de conformidad con los principios de legalidad, estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, realizarse de forma oportuna y transparente, sometidas a los pertinentes controles, evitando el deterioro del patrimonio neto societario, su liquidez y su solvencia.
3. Deberían adoptarse por las entidades locales las medidas oportunas para la efectiva liquidación y extinción de las sociedades mercantiles respecto de las que se haya acordado su disolución.
4. Las entidades locales deberían implantar los mecanismos y procedimientos internos necesarios para asegurar que el proceso de elaboración, aprobación y rendición de sus cuentas generales se realice con agilidad y seguridad, al objeto de que estas sirvan

óptimamente a los fines de la contabilidad pública local previstos en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en especial al de suministrar la información económica y financiera necesaria para la toma de decisiones, así como el de posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

5. Las entidades locales y todas las integrantes del sector público local deberían tener presente la necesidad de ofrecer la publicidad activa y los mecanismos de acceso de los ciudadanos a la información pública que, por otra parte, impone la normativa sobre transparencia y buen gobierno.

## IV.2. DIRIGIDAS AL LEGISLADOR

1. Para coadyuvar a la revisión de la estructura del sector público local empresarial a la que hace referencia la Recomendación IV.1.1, sería recomendable que el Legislador, con la debida garantía de la autonomía local, previera criterios dirigidos a la revisión y control permanente del equilibrio financiero de las entidades que integran el subsector público local empresarial.
2. En el caso de establecerse en lo sucesivo este tipo de controles, constituiría una mejora respecto de la regulación realizada en la Disposición Adicional Novena de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la clarificación, tanto de los criterios de evaluación del equilibrio como de las medidas que se establezcan en los casos en que este no se corrija.

En concreto, deberían clarificarse los indicadores de equilibrio y la forma y momento de medirlo, así como su relación con otros indicadores semejantes establecidos en otras normas vigentes. Adicionalmente, ha resultado especialmente compleja la delimitación de las modalidades de aportaciones de las entidades titulares de las empresas, autorizadas en función de criterios que afectan tanto a la situación de la entidad local como de la sociedad mercantil, o incluso a la propia actividad que se trata de financiar. Del mismo modo, la adopción de medidas como la disolución automática de las sociedades mercantiles deberían establecerse acompañadas de guías sobre el modo, plazo y responsables de su aplicación en la práctica.

#### IV.3. DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

La Intervención General de la Administración del Estado, como centro gestor y directivo de la contabilidad pública local, debería estudiar la mejor forma de integrar en los estados financieros que conforman las cuentas anuales de las entidades del sector público local la información acerca de los indicadores de contabilidad nacional que las Instituciones de la Unión Europea consideran más relevantes respecto de la situación y resultados económico-financieros de las entidades públicas, en particular la capacidad y necesidad de financiación, datos que así disfrutarían de la publicidad y los mecanismos de control de las cuentas generales de las entidades integrantes del sector público local.

Madrid, 25 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

## ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

- 1 Rendición de las cuentas generales por las entidades locales de la muestra, ejercicios 2013 a 2016
- 2 Muestra de entidades
  - 2.a Muestra de entidades. Datos descriptivos
  - 2.b Muestra de entidades. Datos económicos

Anexo 1

Rendición de las cuentas generales por las entidades titulares de las sociedades mercantiles de la muestra, ejercicios 2013 a 2016. Detalle de la inclusión en estas de las cuentas anuales de dichas sociedades.

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	2013	2014	2015	2016	
Andalucía	Cádiz	<b>Ayuntamiento de Jerez de la Frontera</b>	348	977	611	0	
		Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A.	✓	✓	n.a.	n.a.	
		Explotación de los Montes de Propios S.A.	✓	✓	✓	-	
		Jerez de Comunicación S.A.	✓	✓	✓	n.a.	
	Granada	Jerez de Comunicación S.A.	Jerez Recaudación y Servicios, S.A.	✓	✓	n.a.	n.a.
			Xerez 21 Speed Festival, S.A.	✓	✓	✓	-
		<b>Ayuntamiento de Motril</b>	117	90	0	0	
		Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.	✓	✓	✓	✓	
		Huelva	<b>Ayuntamiento de Huelva</b>	11	0	612	247
			Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.	✓	✓	✓	✓
Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.	✗		✓	✓	✓		
Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A. en liquidación	✗		✓	✓	✗		
Málaga	<b>Ayuntamiento de Estepona</b>	Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A. en liquidación	0	131	0	101	
		Empresa Municipal Vivienda y Aparcamientos, S.L. en liquidación	✓	✓	1	n.a.	
	Estepona XXI Control Contable, S.L. en liquidación	✗	✓	n.a.	n.a.		
	Estepona XXI Control Servicios, S.L. en liquidación	✗	✓	n.a.	n.a.		
	<b>Ayuntamiento de Marbella</b>	451	545	395	230		
		Actividades Deportivas 2000, S.L.	✓	✓	✓	✓	
		Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.	✓	✓	✓	✓	
		Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.	✓	✓	✓	✓	
		Turismo 2000, S.L.	✓	✓	✓	✓	
		0	0	0	0		
Sevilla	<b>Diputación Provincial de Sevilla</b>	0	0	0	0		
	Prodetur, S.A.	✓	✓	✓	✓		
Huesca	<b>Ayuntamiento de Campo</b>	16	134	132	0		
	Aben-Campo, S.A.	✓	✓	✓	✗		
Teruel	<b>Ayuntamiento de Andorra</b>	0	0	0	0		
	Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	✓	✓	✓	✓		
Zaragoza	<b>Ayuntamiento de Pinseque</b>	0	0	0	0		
	Sociedad Municipal de Desarrollo de Pinseque, S.L.	✓	✓	n.a.	n.a.		
Las Palmas	<b>Cabildo Insular de Gran Canaria</b>	58	0	0	1		
		Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U	✓	✓	✓	✓	
	Ferrocarriles de Gran Canaria S.A. (*)	✓	✓	✗	✓		
	Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.	✓	✓	✓	✓		
	<b>Cabildo Insular de Tenerife</b>	2	0	41	15		
		Casino de Santa Cruz, S.A.	✓	✓	✓	✓	
Casino de Taoro, S.A.	✓	✓	✓	✓			
Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.	✓	✓	✓	✓			
Institución Ferial de Tenerife, S.A.U	✓	✓	✓	✓			
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.	✓	✓	✓	✓			



Anexo 1

Castilla y León	Valladolid	Ayuntamiento de Laguna de Duero	●	●	●	●	●	●	●
		El Prado Boyal, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Castilla - La Mancha	Toledo	Ayuntamiento de Valladolid	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cataluña	Barcelona	Ayuntamiento de Camarena	16	●	●	●	●	67	5
		Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Ayuntamiento de Toledo	●	●	●	●	●	2	●	
	Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat SA (PROCORNELLÀ)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	●	●	●	●	●	15	●	
	Garraf Promoción Municipales, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	
	Ayuntamiento de Vallirana	●	●	●	●	●	24	57	
	Empresa Municipal D'algues, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Promocio Urbanística Vallirana S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Comunidad de Madrid	Leida	Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	●	●	●	●	●	103	2
		Viserna Serveis i Manteniments, S.L.U.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Ayuntamiento de Liadore	●	●	●	●	●	●	●	
	Activitats Ludiques Pirineriques, S.L.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Tarragona	●	●	●	●	●	2	1	
	Empresa de Serveis i Promoció D'iniciatives Municipals, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Empresa Municipal de Milians de Comunicacio de Tarragona, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Arroyomolinos	●	●	●	●	●	46	●	
Comunitat Valenciana	Valencia	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		Ayuntamiento de Boadilla del Monte	●	●	●	●	●	●	●
	Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de El Atazar	3	●	●	●	●	23	22	
	Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Getafe	●	●	●	●	●	●	44	
	El Apeadero Urbano S.L.U.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Geiafe Iniciaivas, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	Ayuntamiento de Benasal	●	●	●	●	●	●	●	
	Aigua de Benasal, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Comunitat Valenciana	Castellón/Castelló	Ayuntamiento de Albaida	●	●	●	●	●	50	●
		Societat de Gessió Publica d'Albaida, S.L.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		Ayuntamiento de Alzira	●	●	●	●	●	●	●
		Alzira Radio, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Comunitat Valenciana	Castellón/Castelló	Instalaciones Deportivas Alzira, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
		Ayuntamiento de Valencia	3	●	●	●	●	●	●
Comunitat Valenciana	Castellón/Castelló	Empresa Municipal de Transportes, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
			✓	✓	✓	✓	✓	✓	

Anexo 1

Extremadura	Cáceres	Diputación Provincial de Cáceres	●	●	2	●
		Sociedad Agropecuaria Provincial, S.A.	✓	✓		✓
Galicia	Pontevedra	Ayuntamiento de Pontevedra	●	●		●
		Turismo de Pontevedra, S.A.	✓	✓		✓
Illes Balears	Illes Balears	Ayuntamiento de Maó	14	8		●
		Promocions Urbanístiques, SL	✓	✓		✓
Principado de Asturias	Asturias	Ayuntamiento de Gijón/Xixón	●	●		●
		DIVERTIA GIJON SA	✓	✓		✓
		Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.	✓	✓		✓
		Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.	✓	✓		✓
Región de Murcia	Murcia	Ayuntamiento de Ceuti	85	273		○
		Gestion Social Ceuti, S.L.	✓	✓		×
		Promociones de Ceuti en liquidación, S.A.	✓	✓		×
		Radio Ceuti, S.L.	✓	✓		×

- Cuenta General rendida en plazo. Los datos numéricos son los días que exceden de la rendición en plazo
- Cuenta General no rendida al Tribunal de Cuentas
- ✓ Cuentas Anuales de la sociedad mercantil incluidas en la Cuenta General de la entidad local
- × Cuentas Anuales de la sociedad mercantil no incluidas en la Cuenta General de la entidad local
- n/a No aplicable

(\*) Durante los ejercicios 2013 y 2014, las cuentas de las sociedades Ferrocarriles de Gran Canaria, S.A., se rindieron formando parte de la Cuenta General del Consorcio Autoridad Única de Transporte de Gran Canaria, que ostentaba la titularidad de sus acciones. A partir de las cuentas del ejercicio 2015, la rendición corresponde realizada al Cabildo Insular de Gran Canaria, al que se encuentra adscrito el citado Consorcio.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas

Anexo 2.a

## Muestra de sociedades mercantiles - datos descriptivos

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Población 01/01/2016	Actividad	Fecha primera sectorización SEC como AP	Situación actual	Fecha extinción (BORNE)
Andalucía	Cádiz	<b>Ayuntamiento de Jerez de la Frontera</b>	<b>212.830</b>				
		Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A.		Agua (depuración, distribución, recogida y tratamiento)	01/03/2012	Extinguida	31/12/2014
		Explotación de los Montes de Proptos S.A.		Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	01/03/2012	Con actividad	-
		Jerez de Comunicación S.A.		Información y comunicación	01/03/2012	Extinguida	02/11/2015
		Jerez Recaudación y Servicios, S.A.		Actividades administrativas y servicios auxiliares	01/03/2012	Extinguida	30/10/2014
		Xerez 21 Speed Festival, S.A.(**)		Turismo y actividades recreativas	01/03/2012	En proceso de liquidación	-
		<b>Ayuntamiento de Motril</b>	<b>60.368</b>				
		Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.		Basuras (Recogida y tratamiento)	01/10/2010	En proceso de liquidación	-
		<b>Ayuntamiento de Huelva</b>	<b>145.468</b>				
		Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.		Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-
Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.		Turismo y actividades recreativas	-	Con actividad	-		
Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A. en liquidación		Urbanismo	-	Extinguida	02/02/2016		
Málaga		<b>Ayuntamiento de Estepona</b>	<b>66.683</b>				
		Empresa Municipal Vivienda y Aparcamientos, S.L. en liquidación		Urbanismo	-	Extinguida	08/05/2015
		Estepona XXI Control Contable, S.L. en liquidación		Otros	-	Extinguida	08/07/2014
		Estepona XXI Control Servicios, S.L. en liquidación		Otros	-	Extinguida	08/07/2014
		<b>Ayuntamiento de Marbella</b>	<b>140.744</b>				
		Actividades Deportivas 2000, S.L.		Turismo y actividades recreativas	-	En proceso de liquidación	-
		Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L		Actividades administrativas y servicios auxiliares	-	En concurso de acreedores	-
		Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L		Urbanismo	-	En proceso de liquidación	-
		Turismo 2000, S.L.		Turismo y actividades recreativas	-	En proceso de liquidación	-
		<b>Diputación Provincial de Sevilla</b>					
Prodelur, S.A.		Otros	01/05/2013	Con actividad	-		
Aragón	Huesca	<b>Ayuntamiento de Campo</b>	<b>365</b>				
		Aban-Campo, S.A.		Urbanismo	-	Con actividad	-
Teruel		<b>Ayuntamiento de Andorra</b>	<b>7.875</b>				
		Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.		Otros	-	Liquidada	-
Zaragoza		<b>Ayuntamiento de Pinseque</b>	<b>3.726</b>				
		Sociedad Municipal de Desarrollo de Pinseque, S.L.		Urbanismo	-	Extinguida	04/08/2014

Anexo 2.a

<b>Canarias</b>	<b>Las Palmas</b>	<b>Cabildo Insular de Gran Canaria</b>	-						
		Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U	Turismo y actividades recreativas	01/01/2009	Con actividad	-			
		Ferrocarriles de Gran Canaria S.A. (**)	Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-			
		Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U.	Otros	01/04/2011	Con actividad	-			
	<b>Santa Cruz de Tenerife</b>	<b>Cabildo Insular de Tenerife</b>	-						
		Casino de Santa Cruz, S.A.(**)	Turismo y actividades recreativas	-	Con actividad	-			
		Casino de Taoro, S.A. (**)	Turismo y actividades recreativas	-	Con actividad	-			
		Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.	Turismo y actividades recreativas	01/01/2009	Con actividad	-			
		Institución Ferial de Tenerife, S.A.U	Actividades administrativas y servicios auxiliares	-	Con actividad	-			
		Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.	Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-			
<b>Castilla y León</b>	<b>Valladolid</b>	<b>Ayuntamiento de Laguna de Duero</b>	22.696						
		El Prado Boyal, S.A.	Otros	-	En proceso de liquidación	-			
		<b>Ayuntamiento de Valladolid</b>	301.876						
		Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.	Urbanismo	-	Con actividad	-			
<b>Castilla - La Mancha</b>	<b>Toledo</b>	<b>Ayuntamiento de Camarena</b>	3.723						
		Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.	Otros	-	En proceso de liquidación	-			
		<b>Ayuntamiento de Toledo</b>	83.459						
		Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.	Urbanismo	24/08/2010	Con actividad	-			
<b>Cataluña</b>	<b>Barcelona</b>	<b>Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat</b>	86.072						
		Empresa Municipal de Promocio Social, Urbana i Económica de Cornellá SA (PROCORNELLÀ)	Urbanismo	01/10/2013	Con actividad	-			
		<b>Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes</b>	29.842						
		Garrat Promoción Municipales, S.A.	Otros	-	Extinguida	21/01/2016			
		<b>Ayuntamiento de Vallirana</b>	14.676						
		Empresa Municipal D'aigues, S.A.	Agua (depuración, distribución, recogida y tratamiento)	-	Sin actividad	-			
		Promocio Urbanística Vallirana S.A.	Urbanismo	-	En proceso de liquidación	-			
		<b>Ayuntamiento de Vilassar de Dalt</b>	8.963						
		Víserma Serveis i Manteniments, S.L.U.	Urbanismo	-	Con actividad	-			
<b>Lleida</b>		<b>Ayuntamiento de Liadore</b>	226						
		Activitats Ludiques Pirinenques, S.L.	Turismo y actividades recreativas	-	Con actividad	-			
<b>Tarragona</b>		<b>Ayuntamiento de Tarragona</b>	131.094						
		Empresa de Serveis i Promocions D'iniciatives Municipals, S.A.	Otros	-	Con actividad	-			
		Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.	Otros	-	Con actividad	-			
		Empresa Municipal de Mitjans de Comunicacio de Tarragona, S.A.	Información y comunicación	-	Con actividad	-			
		Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.	Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-			

Anexo 2.a

Comunidad de Madrid	Madrid	<b>Ayuntamiento de Arroyomolinos</b>	28.177						
		Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.		Urbanismo	-	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de Boadilla del Monte</b>	49.762						
		Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.		Urbanismo	-	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de El Atazar</b>	95						
Comunitat Valenciana	Castellón/Castelló	Desarrollo y Proyectos Alazar, S.L.		Urbanismo	-	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de Getafé</b>	176.659						
		El Apeadero Urbano S.L.U. (**)		Turismo y actividades recreativas	01/12/2009	Con actividad	-		
		Getafé Iniciativas, S.A.		Urbanismo	01/12/2009	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de Benasal</b>	1.130						
Valencia	Valencia	Aigua de Benassal, S.A.		Otros	-	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de Albuja</b>	5.933						
		Societat de Gestió Pública d'Albuja, S.L.		Urbanismo	-	En proceso de liquidación	-		
		<b>Ayuntamiento de Alzira</b>	44.488						
		Alzira Radio, S.A.		Información y comunicación	-	Extinguida	12/08/2016		
Extremadura	Cáceres	Instalaciones Deportivas Alzira, S.A.		Turismo y actividades recreativas	-	Extinguida	09/01/2017 (*)		
		<b>Ayuntamiento de Valencia</b>	790.201						
		Empresa Municipal de Transportes, S.A.		Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-		
		Diputación Provincial de Cáceres							
		Sociedad Agropecuaria Provincial, S.A.		Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	01/03/2012	Extinguida	03/05/2018		
Galicia	Pontevedra	<b>Ayuntamiento de Pontevedra</b>	82.549						
		Turismo de Pontevedra, S.A.		Actividades administrativas y servicios auxiliares	-	Con actividad	-		
Illes Balears	Illes Balears	<b>Ayuntamiento de Maó</b>	28.099						
		Promocions Urbanístiques, SL		Urbanismo	01/07/2013	Extinguida	13/12/2017		
Principado de Asturias	Asturias	<b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b>	273.422						
		DIVERTIA GHON SA		Turismo y actividades recreativas	-	Con actividad	-		
		Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.		Urbanismo	-	Con actividad	-		
Región de Murcia	Murcia	Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.		Transporte urbano de viajeros	-	Con actividad	-		
		<b>Ayuntamiento de Ceuti</b>	11.321						
		Gestion Social Ceuti, S.L.		Otros	-	Con actividad	-		
		Promociones de Ceuti en liquidación, S.A.		Urbanismo	-	En proceso de liquidación	-		
		Radio Ceuti, S.L.		Otros	-	Con actividad	-		

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas y la información facilitada por el MINHFP y las entidades locales en el curso de los trabajos de fiscalización.

(\*) Si bien la publicación de la extinción en el BORME se realizó en el ejercicio 2017, la inscripción registral se originó en el ejercicio previo.

(\*\*) Entidad dependiente de la entidad local de forma indirecta, al corresponder su control exclusivo a sociedades o consorcios adscritos a la misma a efectos del SEC, según se detalla en el Epígrafe II.2.2. Análisis de la observancia de los apartados 2 y 4 de la DA novena de la LRBR, por una muestra de sociedades mercantiles y por las entidades locales de las que dependen.

Anexo 2.b

## Muestra de sociedades mercantiles - datos económicos

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Resultados de explotación								Capacidad/Necesidad de financiación					Ratio Patrimonio Neto/Capital social				
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
Andalucía	Cádiz	<b>Ayuntamiento de Jerez de la Frontera</b>	-	+	+	n/a	n/a	n/a	+	+	n/a	n/a	n/a	n/a	>1	>1	<-0	n/a	n/a	n/a
		Agencias de Jerez Empresa Municipal, S.A.	-	-	-	+	+	+	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Explotación de los Montes de Propios S.A.	-	-	-	+	+	+	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	n/a
		Jerez de Comunicación S.A.	+	+	+	-	-	-	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1-23	1-23	1-23	1-23	n/a	n/a
		Jerez Recaudación y Servicios, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Xerez 21 Speed Festival, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0		
Granada		<b>Ayuntamiento de Motril</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	
		Limpieza Publica Costa Tropical, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Huelva		<b>Ayuntamiento de Huelva</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1	
		Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.	-	+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0
		Empresa Municipal Vivienda de Huelva, S.A., en liquidación	+	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	+	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Málaga		<b>Ayuntamiento de Estepona</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1	
		Empresa Municipal Vivienda y Aparcamientos, S.L. en liquidación	-	-	-	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	>1	>1	>1	n/a	n/a	n/a
		Estepona XXI Control Contable, S.L. en liquidación	-	-	-	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	<-0	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
		Estepona XXI Control Servicios, S.L. en liquidación	-	-	-	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	<-0	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
		<b>Ayuntamiento de Marbella</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Actividades Deportivas 2000, S.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Sevilla		<b>Diputación Provincial de Sevilla</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1	
		Prodetur, S.A.	+	+	+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		<b>Ayuntamiento de Campo</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1/2-0	1/2-0	1-2/3	2/3-1/2	1-2/3	1-2/3
		Aban-Campo, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		<b>Ayuntamiento de Andorra</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Zaragoza		<b>Ayuntamiento de Pinseque</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1-2/3	<-0	<-0	<-0	n/a	n/a	
		Sociedad Municipal de Desarrollo de Pinseque, S.L.	-	-	-	+	n/a	n/a	+	+	+	+	+	+	>1	>1	>1	>1	>1	>1
Las Palmas		<b>Cabildo Insular de Gran Canaria</b>	-	+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1	
		Centro Atlantico de Arte Moderno, S.A.U	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Ferrocarriles de Gran Canaria S.A. (*)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A.U	+	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	+	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		<b>Cabildo Insular de Tenerife</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1-2/3	1-2/3	>1	>1	>1	>1
Santa Cruz de Tenerife		Casino de Santa Cruz, S.A.	-	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	2/3-1/2	<-0	<-0	<-0	<-0	<-0	
		Casino de Taoro, S.A.	-	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	>1	>1	>1	>1	>1	>1	
		Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	>1	>1	>1	>1
		Institución Ferial de Tenerife, S.A.U	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	>1	>1	1-2/3	>1	>1	>1
		Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (Titisa)	-	-	-	+	+	+	+	+	+	+	+	+	>1	>1	>1	>1	>1	>1

## Anexo 2.b

Castilla y León	Valladolid																	
	<b>Ayuntamiento de Laguna de Duero</b>																	
	El Prado Boyal, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Valladolid</b>																	
	Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L.																	
	<b>Ayuntamiento de Camarena</b>																	
	Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Camarena, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Toledo</b>																	
	Empresa Municipal de la Vivienda, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat</b>																	
	Empresa Municipal de Promocio Social, Urbana i Economica de Cornellá SA																	
	<b>Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes</b>																	
	Garraf Promoció Municipal, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Vallirana</b>																	
	Empresa Municipal D'aigües, S.A.																	
	Promocio Urbànica Vallirana S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Vilassar de Dalt</b>																	
	Viserma Serveis i Manteniments, S.L.U.																	
	<b>Ayuntamiento de Lladore</b>																	
	Activitats Ludiques Prinerques, S.L.																	
	<b>Ayuntamiento de Tarragona</b>																	
	Empresa de Serveis i Promoció D'iniciatives Municipals, S.A.																	
	Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.																	
	Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació de Tarragona, S.A.																	
	Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Arroyomolinos</b>																	
	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de Boadilla del Monte</b>																	
	Empresa Municipal Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.																	
	<b>Ayuntamiento de El Atazar</b>																	
	Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.																	
	<b>Ayuntamiento de Getafe</b>																	
	El Apeadero Urbano S.L.U.																	
	Getafe Iniciaivas, S.A.																	

